



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. 6410

PODER EJECUTIVO

Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Querétaro. 6413

GOBIERNO MUNICIPAL

Autorización definitiva del Fraccionamiento Cumbres del Roble, así como la autorización de la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización que integran dicho fraccionamiento, el cual se encuentra ubicado en la Parcela 30 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro. 6419

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia para ejecución de obras de urbanización de la segunda etapa del fraccionamiento denominado "Colinas del Sur", ubicado en las parcelas 107, 31 y 139 del Ejido Los Olvera Corregidora, Querétaro. 6422

Acuerdo relativo a la autorización de Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios, denominado "PARQUE INDUSTRIAL TLC", ubicado al sureste de la intersección de la autopista México – Querétaro y la Carretera Estatal a Cadereyta en el Ejido Palo Alto, El Marqués, Qro. 6426

Acuerdo mediante el cual se emite DICTAMEN POSITIVO a efecto de que se realicen las correcciones y precisiones pertinentes señaladas en los considerandos cuarto al séptimo del dictamen respecto del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2006, relativo a la aprobación de la Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios, denominado "PARQUE INDUSTRIAL TLC". 6432

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primera, y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma, así como la Aprobación de la Nomenclatura Oficial de las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro.	6435
Bando Solemne.	6445
Acuerdo relativo a la Aceptación en efectivo del equivalente al área que se debe transmitir al Municipio de Querétaro por el Desarrollo Integral denominado "El Salitre", en las Delegaciones Félix Osores Sotomayor y Epigmenio González.	6446
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Misión Cimatarío", Delegación Josefa Vergara y Hernández.	6450
Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González.	6453
Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado "Chula Vista", Delegación Félix Osores Sotomayor.	6458
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Chula Vista", Delegación Félix Osores Sotomayor.	6464
Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y nomenclatura de las Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", Delegación Félix Osores Sotomayor.	6467
Acuerdo mediante el cual se aprueba el Cambio de uso de suelo, solicitado por Urbanizadora y Constructora Real del Siervo, S.A. de C.V., a través de su representante legal, del predio ubicado en el Km. 31+100 de la Carretera Federal 120, San Juan del Río-Xilitla, que cuenta con uso de suelo habitacional y se otorga el de servicios tipo "B, en el cual se proyecta la construcción de un auto hotel, en Tequisquiapan, Qro.	6482
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	6485

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI, XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Querétaro Arteaga, en su último párrafo, establece lo siguiente: "Los diputados por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones".

2. Que a su vez, el artículo 42 de la misma Constitución del Estado, establece los deberes de los diputados y en la fracción V, dice: "Las demás que consignen las leyes y reglamentos".

3. Que por lo tanto, nuestra Constitución Local tiene dos disposiciones que enmarcan derechos y obligaciones de los diputados y entre éstos no hay excepciones que disminuyan o restrinjan derechos de los representantes populares.

4. Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece en forma categórica, sin excepciones para algún legislador, los derechos que tienen los diputados en el ejercicio del cargo. Es así, que la fracción I del mencionado artículo establece: "Participar con voz y voto en las sesiones de la Legislatura y de los órganos a que pertenezcan, y con voz en las sesiones y reuniones de los demás órganos de la Legislatura".

5. Que el artículo 70 de la misma Ley Orgánica determina y delimita a su vez el número y denominación de las Comisiones Ordinarias de la Legislatura y en su fracción XV, contempla a la Comisión Instructora como Comisión Ordinaria que tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de juicio político, declaración de procedencia y desaparición de ayuntamientos. En consecuencia, la misma Ley Orgánica considera y califica a la Comisión Instructora como comisión ordinaria.

6. Que el artículo 77, segundo párrafo, de la Ley Orgánica en comento, establece lo siguiente: "La votación de los asuntos en las Comisiones ordinarias será efectuada por sus integrantes en forma económica y por mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad".

7. Que los capítulos V y VI de la misma Ley Orgánica, tutelan los procedimientos de juicio político, declaración de procedencia y suspensión, declaratoria de desaparición de ayuntamientos y suspensión, inhabilitación o revocación de mandato de alguno de sus miembros. Estos procedimientos están a cargo inicialmente de la Comisión Instructora y una vez que emite su dictamen lo somete a consideración del Pleno de la Legislatura, sesión en la que votan todos los diputados.

8. Que el artículo 229 de la citada Ley, reza lo siguiente: "La Legislatura, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, dictará la resolución correspondiente, siguiéndose en lo conducente, las disposiciones aplicables a la discusión y aprobación de los dictámenes. En lo relativo al procedimiento de la Comisión Instructora, se estará a lo dispuesto en esta Ley y de manera supletoria al código de Procedimientos Penales para el Estado".

9. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en su artículo 10, párrafo tercero, establece lo siguiente: "Para los efectos de este artículo, la Legislatura conocerá a través de la Comisión Instructora de los procedimientos a que se refiere esta ley, el Tribunal Superior de Justicia, conformará una sección de Enjuiciamiento. La Comisión y la Sección se integrarán con cuatro miembros y de entre sus miembros se designará un presidente y un secretario que no tendrá voto".

10. Que resulta indudable que la Constitución Política del Estado no restringe derechos u obligaciones a ninguno de los 25 diputados, por el contrario, reafirma la igualdad de derechos y obligaciones. Por lo tanto, si es derecho de los diputados votar en las Comisiones Ordinarias, a ninguno podrá restringirse este derecho, salvo violación flagrante e inconstitucional a la propia Constitución Local, excepción que no permite esta norma que jerárquicamente es superior a las leyes que de ella emanan, como es el caso de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, la cual no puede estar por encima de la Constitución Política del Estado.

11. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, confirma los principios constitucionales de igualdad de derechos y obligaciones de los diputados, la cual rige las acciones de los legisladores en el ejercicio de su encargo.

12. Que la excepción que contiene el párrafo tercero del artículo 10 de la mencionada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que resulta inconstitucional, carece de todo sentido y fundamento, y contraviene los derechos de cualquier diputado que ejerce el cargo de secretario de la Comisión Instructora, a quien se le niega el derecho de votar en sus sesiones. Vamos, ni en la exposición de motivos de la reciente reforma, que entró en vigor el pasado 27 de marzo de 2004, se encuentra justificación alguna en los considerandos.

13. Que sumado a lo anterior, esto es, a la violación a la Constitución, encontramos que existe un conflicto de leyes de la misma jerarquía. Efectivamente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sí reconoce el derecho al secretario de la Comisión Instructora de votar en los asuntos de su competencia, no así la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que coarta al diputado secretario ese derecho. Luego entonces, si existe conflicto de leyes en el tiempo y en el espacio, siendo ambas de la misma jerarquía. La teoría jurídica en esta clase de conflictos entre leyes, exige la aplicación de la ley que rige las actividades del legislador, la ley que determina el actuar de las Comisiones Ordinarias de dictamen y para el caso es la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo, pues es ésta la que legalmente rige el funcionamiento de las comisiones, según se desprende de los preceptos aludidos con anterioridad.

14. Que en este supuesto podemos encontrar a quienes pretendan aplicar, aun en detrimento de los derechos del diputado secretario de la Comisión Instructora, el precepto que limita el derecho de votar, situación que se define a través de la presente reforma.

15. Que tomando en cuenta que son cuatro los diputados integrantes de la Comisión Instructora y que en base a las reglas de funcionamiento de las Comisiones las votaciones pudieran quedar en empate, de presentarse tal situación el presidente puede ejercer el derecho de voto de calidad, con lo cual se disipa por completo la posibilidad de entrapar las votaciones de los integrantes de la Comisión.

16. Que esta Legislatura concluye, que el actual párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, limita el derecho al ejercicio del voto del secretario de la Comisión Instructora, lo que resulta inconstitucional y por tanto hace necesaria su reforma.

17. Que la Ley de Responsabilidades en comento, otorga el derecho a votar en la sesión del Pleno de la Legislatura en que se discuta y vote el dictamen que emita la Comisión Instructora, precisamente al propio secretario de la Comisión Instructora, pues el dictamen se aprueba, se modifica o se rechaza por votación calificada de los diputados presentes o de sus integrantes, según sea el caso, de acuerdo con los artículos 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo o 19 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. El primer artículo mencionado, habla del voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura y el segundo artículo de la mayoría absoluta de los diputados presentes, sin excluir al diputado secretario de la Comisión Instructora en este ejercicio decisorio de la Soberanía Popular.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 10, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. Corresponde a la...

El Tribunal Superior...

Para los efectos de este artículo, la Legislatura conocerá, a través de la Comisión Instructora, de los procedimientos a que se refiere esta Ley. El Tribunal Superior de Justicia, conformará una Sección de Enjuiciamiento. La Comisión y la Sección se integran con cinco miembros que designarán, respectivamente, el Pleno de la Legislatura y el Pleno del Tribunal. De entre sus integrantes se designará un presidente y un secretario.

Los presidentes de...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en el Palacio de

la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día nueve del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Querétaro tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Querétaro han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad, convienen en que ésta asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, en relación con los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría a la entidad, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la entidad se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes.

Las promociones que, en relación con lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que, en su caso, se controle cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado o el señalamiento de que el pago se hará en una sola exhibición. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice la entidad, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

- a) Relación de los créditos fiscales determinados, autodeterminados o autocorregidos, por o ante la entidad, de los cuales derive la condonación solicitada.
- b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales de la entidad, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización, así como la copia del comprobante de pago de dichas contribuciones.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, las cantidades equivalentes al porcentaje de accesorios que no se condonen, con base en la tabla prevista en la fracción III de esta cláusula.

- c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: (i) autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; (ii) determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; (iii) liquidadas por la autoridad; o (iv) derivadas de autocorrección.

- d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada del formato emitido por la autoridad en el que se haga constar la entrega del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado, así como un dispositivo magnético que contenga el certificado en archivo electrónico. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal o material para ello, situación que, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar el contribuyente o su representante legal, en su escrito de solicitud.

- f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente o por su representante legal, de que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V inciso d) de esta cláusula.
- g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes.

La entidad, una vez integrado el expediente con toda la información y documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

- a) Elaborará un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente, contra los registros de la entidad.
- b) De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas la entidad, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.
- c) En el caso de que el contribuyente no cumpla con dicho requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.
- d) De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, la entidad emitirá resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, y procederá a elaborar el proyecto de convenio correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción III siguiente.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y el proyecto del mismo, serán emitidas por la autoridad facultada de la entidad para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales, para lo cual, la autoridad que haya conocido de la solicitud de condonación, deberá remitir a aquélla el expediente debidamente integrado.

III. Proyecto de convenio.

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales correspondientes, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

a) Porcentaje de recargos y multas a condonar.

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I de esta cláusula, y con la información señalada en el inciso b) de la citada fracción I, se explica de manera razonada que, atendiendo a su situación financiera, el contribuyente se encuentra imposibilitado para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago:

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, el monto a condonar de recargos y multas será de 100%.
2. Cuando se solicite autorización para pagar el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9-10	50	100
11-12	40	100
13-14	30	100
15-16	20	100
17-24	10	100

- b) Condiciones para cubrir el remanente de los créditos fiscales.

1. Para los casos en que se opte por cubrir el adeudo en una sola exhibición en términos del presente Anexo, podrán considerarse para tales efectos: el pago en numerario, la compensación de oficio en términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, y los remanentes que resulten de aplicar el producto del remate de bienes embargados por las autoridades tributarias, en términos del artículo 196 de dicho Código, a créditos fiscales a cargo del particular.

La compensación de oficio y la aplicación de remanentes de los remates no procederán para las solicitudes de pago en parcialidades, y sólo podrán considerarse las que se lleven a cabo en el ejercicio de 2006, siempre y cuando exista resolución administrativa que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

2. Se establecerán además los términos y plazos para cubrirse los adeudos, para lo cual el plazo que se otorgue en caso de optarse por pagar en parcialidades no excederá de veinticuatro meses. Asimismo, en ningún caso el monto de la primera parcialidad podrá ser inferior al 20% del total del crédito remanente, integrado por contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, los accesorios y otras multas que no se condonen. Lo anterior se regirá en términos de lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.
3. El pago en numerario con el que se cubra el remanente en una sola exhibición o, en su caso, el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de viabilidad, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción I de esta cláusula, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en el numeral 1 de este inciso.

El plazo antes señalado será improrrogable, por lo que de no realizarse el pago en tiempo y monto, se tendrá al contribuyente por desistido de su trámite.

c) Otras condiciones.

1. Señalamiento de que la entidad se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
2. Apercebimiento al contribuyente en el sentido de que, en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio, y las autoridades fiscales competentes de la entidad iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.
3. Apercebimiento de que la resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar sobre su veracidad y contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal de la entidad se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.
4. Señalamiento de que la solicitud de condonación no constituye instancia, y que la resolución que dicte la autoridad fiscal de la entidad no podrá ser impugnada a través de medios de defensa.
5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en la fracción I inciso b) de esta cláusula.
6. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Celebración de convenios.

La resolución sobre la viabilidad del convenio y dos ejemplares del proyecto de convenio, serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación:

- a) Presente los siguientes documentos:
 1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional al contenido y alcances de la resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y sobre el contenido y alcances del referido proyecto.
 2. En su caso, documento con el que acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.
 3. Documento con el que se compruebe haber efectuado el pago a que se refiere el inciso c) siguiente.
- b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.
- c) Realice el pago en numerario del remanente en una sola exhibición, o realice el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, según sea el caso.

En los casos en que se cubra la contribución en una sola exhibición a través de compensación o aplicación de remanentes, deberá agregarse la resolución de autoridad competente que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si en el plazo establecido el contribuyente no cumple, o cumple parcialmente con el requerimiento, se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio debidamente firmados, así como los documentos a que se refiere el inciso a)

que antecede, según sea el caso, y habiendo acreditado la realización del pago correspondiente, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con las firmas autógrafas de las partes del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales.

- a) La resolución que emita la autoridad deberá realizarse con base en la documentación e información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad ni contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.
- b) La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución sobre la viabilidad del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, pagadas en el presente ejercicio, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en la fracción III, inciso a) numeral 1 de esta cláusula.
- c) La entidad deberá rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal, durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto con alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
- d) No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Para efectos del presente Anexo, se considera que existen agravantes cuando:
 - 1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
 - 1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
 - 1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
 - 1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
 - 1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
 - 1.6 Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.
 - 1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.
 - 1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.
 2. Los créditos se hayan determinado presuntamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.
 3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.
 4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados.
 5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 1 de enero de 2003.
 6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.
 - e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.
 - f) Podrán aplicarse los beneficios contenidos en el presente Anexo, a créditos fiscales que deriven de resoluciones determinantes emitidas por la autoridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos aplicables y no se ubiquen en las hipótesis de improcedencia previstas en el presente Anexo, aun cuando en dichas resoluciones también se hayan liquidado créditos respecto de los cuales resulte improcedente su condonación, o bien, cuando sólo se hayan liquidado multas y recargos.
- Para ello, la totalidad de los créditos fiscales y accesorios que deriven de la misma resolución y que no sean objeto de condonación en el convenio, deberán incluirse al adeudo remanente que estará obligado a cubrir el contribuyente en términos de este anexo, independientemente de que el pago se realice en parcialidades o en una sola exhibición.
- CUARTA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- Asimismo, la entidad informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F. 2 de octubre de 2006.

**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR**

Lic. Francisco Garrido Patrón
Rúbrica

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. José Alfredo Botello Montes
Rúbrica

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba
Rúbrica

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Lic. José Francisco Gil Díaz
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., ME CONFIEREN, HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 05 (CINCO) DE SEPTIEMBRE DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CUMBRES DEL ROBLE, UBICADO EN LA PARCELA 30 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN I, 122 FRACCIONES I, II, Y IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN

ZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 4, 55 FRACCIÓN XXV, 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CUMBRES DEL ROBLE, UBICADO EN LA PARCELA 30 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 21 de marzo 2003, el H. Ayuntamiento de Corregidora, tuvo a bien aprobar el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de obras de Urbanización de las fases I y II, Autorización Provisional para Venta de Lotes de las mismas fases y autorización de nomenclatura para el Fraccionamiento Cumbres del Roble, mismo que se protocolizó en fecha 08 de mayo de 2003, tal y como consta en la Escritura Pública número 3,642 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la notaría número 35 de la Ciudad de Santiago de Querétaro que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad mediante el folio real 34472/4 y 5 en fecha 15 de mayo de 2003.

2.- Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 26 de junio de 2003, el H. Ayuntamiento de Corregidora, tuvo a bien aprobar el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de la fase III

del citado fraccionamiento, acuerdo que se protocolizó el día 13 de agosto de 2003, a través de la Escritura Pública número 15,819 pasada ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, titular de la notaría número 19 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad mediante el folio real 147193 en fecha 03 de septiembre de 2003.

3.- Que mediante escritura pública número 3,643 de fecha 08 de mayo de 2003, el desarrollador acredita haber cumplido con la obligación de transmitir a favor del Municipio de Corregidora las superficies por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, así como vialidades, la cual se encuentra establecida en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

4.- Que los Impuestos por Superficie Vendible fueron cubiertos mediante los Recibos Oficiales números 32516 y 40085 de fechas 27 de marzo y 04 de julio de 2003, expedidos por la Tesorería Municipal, que avalan las cantidades de \$124,710.46 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 46/100 M.N.) Y \$77,954.29 (SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.)

5.- Que los pagos por Derechos de Supervisión fueron cubiertos mediante los Recibos Oficiales números 32515 y 40086 de fechas 27 de marzo y 04 de julio de 2003, expedidos por la Tesorería Municipal, y avalan las cantidades de \$46,960.95 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 95/100 M.N.) y \$34,953.40 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.).

6.- Los Derechos por Licencia para Fraccionar, fueron cubiertos mediante los Recibos Oficiales números 32517 y 40084 de fechas 27 de marzo y 04 de julio de 2003, expedidos por la Tesorería Municipal, que avalan las cantidades de \$41,570.15 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 15/100 M.N.) y \$25,954.76 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.).

7.- Que mediante las Actas administrativas de Entrega-Recepción de fechas 15 de octubre de 2004, correspondiente a la línea de conducción; 16 de agosto de 2004, correspondiente a las fases 1, 2 y 3A y 05 de abril de 2004, correspondiente a la fase 3B. La Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del fraccionamiento denominado Cumbres del Roble.

8.- Que la Comisión Federal de Electricidad, en fecha 07 de mayo de 2003 y 29 de octubre de 2003, recibe las instalaciones de la red de Distribución Eléctrica del Fraccionamiento denominado Cumbres del Roble.

9.- Que mediante oficio número ST/0353/2005, de fecha 07 de febrero de 2005, la Dirección de Catastro informa que el fraccionamiento denominado Cumbres del Roble tiene registrada como enajenada el 99.51% del total de la superficie destinada a este fin.

10.- Que en las inspecciones generales para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios, realizada el día 16 de junio de 2006, en la que participó la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Obras Públicas Municipales, la Secretaría del H. Ayuntamiento, el representante Legal de la Empresa GEO Querétaro, S.A. de C.V., y la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, se observa que no existe objeción alguna sobre las obras de urbanización y servicios del desarrollo.

11.- Que la Asociación de Colonos denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Cumbres del Roble", A.C., se constituyó mediante Escritura Pública número 20,167 de fecha 17 de mayo de 2006, de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de Santiago de Querétaro y en el acta de inspección general de fecha 16 de junio de 2006 firma la C. Marcela del Moral González como presidenta de la Asociación a fin de llevar a cabo la Entrega Recepción de las obras de urbanización y servicios del Fraccionamiento "Cumbres del Roble".

12.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió escrito signado por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa "GEO Querétaro", S.A. DE C.V., mediante el que solicita la Autorización Definitiva y Entrega-Recepcion del Fraccionamiento denominado Cumbres del Roble ubicado en la Parcela 30 del Ejido Los Olvera en este Municipio, con una superficie total de 94,082.53 m2.

13.- El Lic. Luis Alfonso García Alcocer, acredita su personalidad mediante la escritura pública No. 24,295 Veinticuatro mil doscientos noventa y cinco, de fecha 15 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Publico Titular de Notaria No. 16 de este Partido Judicial.

14.- Que mediante Oficio número SEDE-SU/1070/2006 de fecha 22 de junio de 2006 se recibió Dictamen Técnico, signado por el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado Cumbres del Roble por haberse cumplido la totalidad de los puntos establecidos en el acta de inspección general, debiendo el desarrollador depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la autorización del presente acuerdo, por la cantidad de \$491,682.31 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.), correspondiente al 10% del valor de las obras de urbanización y que servirá para garantizar el mantenimiento y conservación de dichas obras, esto con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la fianza de dar cumplimiento al artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la fianza en comento sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo necesario que el desarrollador cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo de un año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga a la Empresa GEO Querétaro, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, la Autorización Definitiva del Fraccionamiento Cumbres del Roble, así como la autorización de la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización que integran dicho fraccionamiento, el cual se encuentra ubicado en la Parcela 30 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO.- La Empresa GEO Querétaro, S.A. DE C.V., deberá otorgar, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, fianza a favor del Municipio, por la cantidad de \$491,682.31 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.) para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Cum-

bres del Roble, dicha fianza deberá tener vigencia por un año y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TERCERO.- Cumplimentado lo anterior, la Empresa GEO Querétaro, S.A. de C.V., deberá protocolizar el presente acuerdo ante Notario Público e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, será causa de revocación del mismo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa de la Empresa GEO Querétaro, S.A. de C.V.

TERCERO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a la Secretaría de Servicios Municipales, al Fraccionamiento Cumbres del Roble a través de su Asociación de Colonos y a la Empresa GEO Querétaro, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, el Ing. Luis Felipe García Alcocer.

“EL PUEBLITO”, CORREGIDORA, QRO., A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 (DIECISÉIS) DE MARZO DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO QUE AUTORIZA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "COLINAS DEL SUR", UBICADO EN LAS PARCELAS 107, 31 Y 139 DEL EJIDO LOS OLVERA CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 333,218.85 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H.

AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "COLINAS DEL SUR", UBICADO EN LAS PARCELAS 107, 31 Y 139 DEL EJIDO LOS OLVERA CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 333,218.85 M2., Y

CONSIDERANDO

1.- Que la empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., es una Sociedad Mercantil Mexicana, debidamente constituida, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 65136; Expediente 0767217 cero, siete, seis, siete, dos, uno, siete; Folio 88456 ocho, ocho, cuatro, cinco, seis, mediante Escritura Pública número 5,599 cinco mil quinientos noventa y nueve, de fecha 24 de Diciembre de 1981, otorgada ante la fe del Notario Público número trece de la Ciudad de Celaya, Guanajuato.

2.- Que la empresa "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V., es propietaria de la parcela 31 Z-8 P1/2 ubicada en el Ejido de "Los Olvera", en este Municipio, misma que acredita mediante Escritura Pública número 28,115, pasada con fecha 23 de febrero del 2000, ante el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Dieciséis de este Partido Judicial, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad bajo el Folio Real número 68940/3 de fecha 12 de octubre de 2000

3.- Asimismo, la empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., es propietaria de la parcela 39 Z-8 P1/2 ubicadas en el mismo Ejido "Los Olvera", tal y como lo acredita mediante la Escritura Pública número 28,222, pasada con fecha 10 de marzo del 2000, ante el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Dieciséis de este partido judicial, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el Folio Real número 46769/3 de fecha 5 de enero de 2001,

4.- Que la empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., acredita la propiedad de una fracción de la parcela 107 Z-4 P1/2 del Ejido los Olvera Municipio de Corregidora, mediante la escritura pública número 12,504 de fecha 7 de Noviembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Número Nueve de este Partido Judicial.

5.- Que mediante oficio numero DDU/716/2002 de fecha Septiembre 3 del año en curso, la Dirección de Desarrollo Urbano Autorizó la fusión de las parcelas arriba indicadas, resultando un predio con una superficie de 333,492.62 M2

6.- Que mediante escritura pública número 12,504, de fecha 7 de Noviembre de 2002, fue protocolizada la fusión de las parcelas 31 Z-8 P1/2, 39 Z-8 P½ y 107 Z-4 P1/2, ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público titular de al Notaría Número Nueve de este Partido Judicial.

7.- Que mediante oficio SEDUR/328/2002 de fecha septiembre 9 del año en curso, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, otorga el dictamen de uso de suelo, número USM 142/02 en el que se señala que el predio que nos ocupa cuenta con Uso Habitacional con densidad de 300 Hab/ha y factible para ubicar un fraccionamiento de tipo popular hasta para un máximo de 2,001 viviendas.

8.- Que en fecha 10 de octubre de 2002, mediante oficio número 816.7-SZOF-404/2002, Expediente 5.11, la Comisión Federal de Electricidad emite factibilidad para otorgar el servicio de energía eléctrica para las parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera.

9.- Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2003, el H. Ayuntamiento de Corregidora tuvo a bien aprobar el Acuerdo que Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, a Ejecutar la Primera, nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora.

10.- Que dentro del Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo referido en el considerado anterior, se estableció como obligación para el desarrollador cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora las siguientes cantidades:

- a. Por Concepto de Impuesto por Superficie Vendible de la 1ª Etapa, la cantidad de \$147,658.76 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), misma que fue cubierta por el desarrollador en fecha 20 de agosto de 2003, tal y como se acredita con el recibo oficial número 45189, emitido por la Tesorería Municipal.
- b. Por concepto de Licencia para Fraccionar y Derecho Por Supervisión de la 1ª Etapa, las cantidades de \$49,219.58 (CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 58/100 M.N.) y \$42,068.75 (CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N), respectivamente, mismas que fueron cubiertas por el desarrollador en fecha 08 de agosto de 2003, tal y como se acredita con los recibos oficiales número 43614 y 43615, emitidos por la Tesorería Municipal.
- c. Por concepto de Derechos por Nomenclatura de vialidades, la cantidad de \$64,499.72 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.) misma que fue cubierta por el desarrollador en fecha 24 de septiembre de 2003, tal y como se acredita con el recibo oficial número 48244, emitido por la Tesorería Municipal

11.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio del 2004, el H. Ayuntamiento de Corregidora aprobó la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de enero de 2003, relativo al Fraccionamiento Colinas del Sur.

12.- Que en el resolutivo primero del Acuerdo de fecha 29 de junio de 2004, se substituye al desarrollador la obligación establecida en el Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de enero de 2003, en el resolutivo DÉCIMO QUINTO INCISO "D", en la cual debería transmitir a favor del Municipio de Corregidora un predio con una superficie de 1-50-00 Has., en el Ejido "Los Ángeles", estableciéndose como nueva obligación para el desarrollador la celebración de un convenio para la permuta de 1-50-00 Has., en el Ejido Los Ángeles, por un pago en efectivo por la cantidad de \$1'320,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), obligación que fue cumplida por el desarrollador tal y como se acredita con los recibos oficiales número 79911 E 82377 E y 85139 E de fechas 05 de julio, 30 de julio y 31 de agosto del año 2004, emitidos por la Tesorería Municipal.

13.- Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de julio de 2004, el H. Ayuntamiento de Corregidora, tuvo a bien aprobar el Acuerdo que autoriza la relotificación del fraccionamiento "Colinas del Sur", mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal No. 7 y 8 de fechas 30 de julio y 31 de agosto de 2004.

14.- Que en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de julio de 2004, se estableció que para dar cumplimiento con los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el estado de Querétaro, así como por lo señalado en el Acuerdo de cabildo del 15 de enero de 2003, el desarrollador debería transmitir a favor del Municipio de Corregidora una superficie de 93,940.08 m2 por concepto de vialidades y una superficie de 17,232.19 m2 por concepto de área de donación, acreditándose el cumplimiento a través de la Escritura Pública número 2,823 de fecha 27 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario adscrito a la Notaría Número Nueve de la Ciudad de Santiago de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real número 164926/1 de fecha 29 de octubre de 2004.

15.- Que mediante Oficio número SEDESU/2689/2005 de fecha 14 de diciembre de 2005, se recibió en la Secretaría del ayuntamiento, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible la Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur".

16.- Las superficies que conforman el desarrollo se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 08 de julio del 2004.	PORCENTAJES %
SUPERFICIE VENDIBLE	222,046.83 m2	66.64
SUPERFICIE DONACIÓN	17,232.19 m2	5.17
SUPERFICIE VIALIDADES	93,939.75 m2	28.19
SUPERFICIE TOTAL	333,218.85 m2	100.00

17.- Las etapas quedan conformadas como a continuación se describen:

ETAPA 1		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	47,187.98	33.06
ÁREA COMERCIAL	44,972.17	31.50
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	12,344.63	8.65
ÁREA VERDE	3,009.09	2.11
ÁREA VIALIDADES	35,234.56	24.68
ÁREA TOTAL	142,748.51	100.00

ETAPA 2		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	69,985.30	68.77
ÁREA COMERCIAL	733.15	0.72
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	1,545.14	1.52
ÁREA VIALIDADES	29,500.43	28.99
ÁREA TOTAL	101,764.01	100.00

ETAPA 3		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	29,061.07	74.36
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	291.26	0.75
ÁREA VIALIDADES	9,728.99	24.89
ÁREA TOTAL	39,081.32	100.00

ETAPA 4		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	25,062.30	50.50
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00
USO MIXTO	5,044.85	10.17
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	42.08	0.08
ÁREA VIALIDADES	19,475.78	39.25
ÁREA TOTAL	49,625.02	100.00

18.- Que según del propio Dictamen Técnico mencionado, se desprende la obligación al desarrollador para depositar fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$9'166,425.54 (NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 54/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Segunda Etapa, que deberá ser en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de autorización del presente acuerdo, la fianza en referencia solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo necesario que cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Arq. Fernando José Aizcorbe Cabeza de Vaca, al Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado Colinas del Sur.

SEGUNDO.- Por el concepto mencionado, el desarrollador Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

*** Licencia para Fraccionar de la Segunda**

Etapa	
70,718.45 m2 x \$ 0.9162	\$ 64,792.24
25% adicional	\$ 16,198.06
TOTAL	\$ 80,990.30

*** Derecho Por Supervisión de la Segunda**

Etapa	
\$7'051,096.57 x 1.5%	\$ 105,766.44
25% adicional	\$ 26,441.61
TOTAL	\$ 132,208.05

TERCERO.- De conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el promotor deberá realizar las vialidades de enlace y acceso a la zona urbana del Municipio.

CUARTO.- Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano de autorización, así mismo deberán apegarse a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y avalado por el perito Ing. Joel Rayas Correa, las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la autorización número 130/03 emitida por la Comisión Federal de Electricidad., así mismo atender las obligaciones señaladas en la manifestación de impacto ambiental

QUINTO.- Las obras de alumbrado público, vialidades y áreas verdes deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la bitácora de supervisión del desarrollo.

SEXTO.- El desarrollador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas.

SÉPTIMO.- De conformidad a lo señalado, en la factibilidad condicionada de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, emitida por la comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/819/2005, deberá participar en las obras que le requiera la Comisión Estatal de Aguas para atender la demanda del Fraccionamiento, por lo cual la autorización definitiva del fraccionamiento y la autorización y uso de ocupación de las viviendas, quedará condicionada a la factibilidad definitiva por parte de la Comisión Estatal de Aguas, indicándose que la factibilidad solo ampara 216 viviendas.

OCTAVO.- El desarrollador deberá participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio.

NOVENO.- Con referencia al Resolutivo Primero del presente acuerdo, a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, la empresa desarrolladora deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$9'166,425.54 (NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 54/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% Cien Por Ciento de las obras de urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento en comento.

Las obras de urbanización deberán ejecutarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que las garantice sólo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., por conducto de su

representante legal, el Arq. Fernando José Aizcorbe Cabeza de Vaca.

Corregidora, Qro., a 16 de Marzo de 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 10 DE MARZO DEL 2006 EN ACTA DE CABILDO NO. AC/012/2005-2006 SE EMITIO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

VII.- En desahogo del **punto número siete** del orden del día, consistente en la Emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la Renovación de la Licencia de Obras de Urbanización y ratificación de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios denominado Parque Industrial TLC, por lo que la Secretaria del H. Ayuntamiento otorga el uso de la voz al **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ**, en su carácter de Presidente de

la Comisión en cita, quien solicita se someta a votación del H. Ayuntamiento la obviaidad de la lectura del dictamen de referencia en virtud de que éste fue circulado con anterioridad, por lo cual la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, Secretaria del H. Ayuntamiento somete a votación del Cabildo somete a votación la obviaidad de la lectura del dictamen citado por haber sido circulado con anterioridad; resultando dicha obviaidad **APROBADA POR UNANIMIDAD** con 14 votos a favor. Acto seguido la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, sometió a votación la aprobación del dictamen, resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD** con 14 votos a favor, siendo:

La Cañada Municipio de El Marqués, 07 de Marzo del año 2006.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro. Presente.

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos

115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en autorización de **Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios, denominado "PARQUE INDUSTRIAL TLC"**, ubicado al sureste de la intersección de la autopista México – Querétaro y la Carretera Estatal a Cadereyta en el Ejido Palo Alto, El Marqués, Qro., con superficie actual de **198,842.69 m2.**

SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha 14 de febrero del 2006, la Lic. Magdalena Retana Piña, representante legal de la Empresa "Polo Comercial y de Abastos La Lonja, S.A. de C.V.", solicita se autorice la **Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios, denominado "PARQUE INDUSTRIAL TLC"**, ubicado al sureste de la intersección de la autopista México – Querétaro y la Carretera Estatal a Cadereyta en el Ejido Palo Alto, El Marqués, Qro., con superficie actual de **198,842.69 m2.**, anexando la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio No. PM.71.2003, de fecha **8 de septiembre del 2003**, mediante el cual ésta Presidencia Municipal, otorgó al Ing. Raúl Rodríguez Vázquez, Presidente del Consejo de Administración de "Polo Comercial y de Abastos La Lonja, S.A. de C.V." el **Visto Bueno a Proyecto de Lotificación**, del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios denominado "Parque Industrial TLC", ubicado al Sureste de la Intersección de la Autopista México – Querétaro y la Carretera Estatal a Cadereyta en el Ejido Palo Alto, perteneciente a éste Municipio de El Marqués.
- Copia simple de la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "La Sombra de Arteaga", No. 12 de fecha **6 de febrero de 2004**, del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de Septiembre de 2003, Acta No. AC/020/2003, mediante el cual se aprobó la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes**

del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios denominado "PARQUE INDUSTRIAL TLC", ubicado al sureste de la intersección de la autopista México – Querétaro y la Carretera Estatal a Cadereyta en el Ejido Palo Alto, El Marqués, Qro.

- Copia simple del oficio No. DDU/DPUP/729/2005, de fecha **31 de agosto del 2005**, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, le otorgó a la Lic. Magdalena Retana Piña, Representante Legal de "Polo Comercial y de Abastos La Lonja, S.A. de C.V.", la **Modificación al Dictamen de Uso de Suelo** emitido por ésta Presidencia Municipal, mediante oficio No. PM.70.2003, de fecha 8 de septiembre del 2003, para la ubicación de una Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios, en razón a que se modificó la superficie total en la cual se ubica el mismo, quedando una superficie actual de 198,842.69 m2.
- Copia simple del oficio No. DDU/DPUP/144/2006, de fecha **20 de febrero de 2006**, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó a la Lic. Magdalena Pérez Retana Piña, Representante Legal de "Polo Comercial y de Abastos La Lonja, S.A. de C.V." el **Visto Bueno a Proyecto de Lotificación**, del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios denominado "Parque Industrial TLC", ubicado al Sureste de la Intersección de la Autopista México – Querétaro y la Carretera Estatal a Cadereyta en el Ejido Palo Alto, perteneciente a éste municipio de El Marqués.

OCTAVO.- Que mediante oficio SA/283/05-06 fechado el día 24 de febrero de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por la Lic. Magdalena Retana Piña, Representante Legal de Polo Comercial y de Abastos La Lonja, S.A. de C.V., consistente en autorización de **Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servi-**

cios, denominado "PARQUE INDUSTRIAL TLC", ubicado al sureste de la intersección de la autopista México – Querétaro y la Carretera Estatal a Cadereyta en el Ejido Palo Alto, El Marqués, Qro., con superficie actual de **198,842.69 m2**.

NOVENO.- Que la Relotificación de dicho parque, obedece a la desincorporación de tres lotes, el primero, propiedad de la empresa denominado Fomento Queretano, S.A. de C.V. con superficie de 21,449.57 m2, y los dos restantes, propiedad de la empresa Fraccionadota Industrial del Norte, S.A. de C.V., con superficies de 99,842.78 y 40,005.28 m2., lo cual origina una disminución en la superficie vendible y un incremento en la superficie por concepto de vialidades, tal como se refleja en el cuadro de superficies siguiente, así como en el plano anexo al presente documento:

CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
AREA VENDIBLE	156,149.03	78.53
AREA DE VIALIDADES	40,763.04	20.50
AREA DE SERVICIOS	1,930.62	0.97
TOTAL	198,842.69	100.00

SUPERFICIE VENDIBLE		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
LOTE 1	4,085.05	2.62
LOTE 2	2,865.07	1.83
LOTE 3	2,866.22	1.84
LOTE 4	2,866.08	1.84
LOTE 5	SERVICIOS	---
LOTE 6	7,991.49	5.12
LOTE 7	8,184.69	5.24
LOTE 8	8,395.82	5.38
LOTE 9	8,452.13	5.41
LOTE 10	8,479.70	5.43
LOTE 11	8,689.64	5.56
LOTE 12	8,652.57	5.54
LOTE 13	5,617.23	3.60
LOTE 14	5,147.72	3.30
LOTE 15	4,728.11	3.03
LOTE 16	4,728.11	3.03
LOTE 17	9,351.53	5.99
LOTE 18	6,948.76	4.45
LOTE 19	13,307.62	8.52
LOTE 20	14,349.21	9.19
LOTE 21	2,517.47	1.61
LOTE 22	5,046.87	3.23
LOTE 23	3,817.09	2.44
LOTE 24	7,557.27	4.84
FRACCIÓN 5	1,503.58	0.96
AREA TOTAL	156,149.03	100.00

DÉCIMO.- Que con respecto a la nomenclatura oficial de las vialidades internas que conforman el Parque Industrial de referencia, la presente Relotificación, contempla la reubicación e incremento de longitud en solo una de las vialidades previstas dentro del proyecto, siendo ésta, la Av. Brasil la

cual contaba con una longitud de 164.89 ml., y ahora cuenta con una de 853.20 ml.; asimismo, que el resto de las vialidades conservan las mismas longitudes originalmente autorizadas.

DÉCIMO PRIMERO.- En base a los antecedentes descritos, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considero PROCEDENTE que se Apruebe la **Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios, denominado "PARQUE INDUSTRIAL TLC"**, ubicado al sureste de la intersección de la autopista México – Querétaro y la Carretera Estatal a Cadereyta en el Ejido Palo Alto, El Marqués, Qro., con superficie actual de 198,842.69 m2.; para lo cual, con base a los antecedentes descritos en el presente, las Superficies y Usos se indican en el plano complemento consistentes en:

CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
AREA VENDIBLE	156,149.03	78.53
AREA DE VIALIDADES	40,763.04	20.50
AREA DE SERVICIOS	1,930.62	0.97
TOTAL	198,842.69	100.00

SUPERFICIE VENDIBLE		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
LOTE 1	4,085.05	2.62
LOTE 2	2,865.07	1.83
LOTE 3	2,866.22	1.84
LOTE 4	2,866.08	1.84
LOTE 5	SERVICIOS	---
LOTE 6	7,991.49	5.12
LOTE 7	8,184.69	5.24
LOTE 8	8,395.82	5.38
LOTE 9	8,452.13	5.41
LOTE 10	8,479.70	5.43
LOTE 11	8,689.64	5.56
LOTE 12	8,652.57	5.54
LOTE 13	5,617.23	3.60
LOTE 14	5,147.72	3.30
LOTE 15	4,728.11	3.03
LOTE 16	4,728.11	3.03
LOTE 17	9,351.53	5.99
LOTE 18	6,948.76	4.45
LOTE 19	13,307.62	8.52
LOTE 20	14,349.21	9.19
LOTE 21	2,517.47	1.61
LOTE 22	5,046.87	3.23
LOTE 23	3,817.09	2.44
LOTE 24	7,557.27	4.84
FRACCIÓN 5	1,503.58	0.96
AREA TOTAL	156,149.03	100.00

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por la Lic. Magdalena Retana Piña, Representante Legal de Polo Comercial y de Abastos La Lonja, S.A. de C.V., consistente en autorización de **Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura** del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios, denominado **"PARQUE INDUSTRIAL TLC"**, ubicado al sureste de la intersección de la autopista México – Querétaro y la Carretera Estatal a Cadereyta en el Ejido Palo Alto, El Marqués, Qro., con superficie actual de **198,842.69 m2.**, en base a los siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
AREA VENDIBLE	156,149.03	78.53
AREA DE VIALIDADES	40,763.04	20.50
AREA DE SERVICIOS	1,930.62	0.97
TOTAL	198,842.69	100.00

SUPERFICIE VENDIBLE		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
LOTE 1	4,085.05	2.62
LOTE 2	2,865.07	1.83
LOTE 3	2,866.22	1.84
LOTE 4	2,866.08	1.84
LOTE 5	SERVICIOS	---
LOTE 6	7,991.49	5.12
LOTE 7	8,184.69	5.24
LOTE 8	8,395.82	5.38
LOTE 9	8,452.13	5.41
LOTE 10	8,479.70	5.43
LOTE 11	8,689.64	5.56
LOTE 12	8,652.57	5.54
LOTE 13	5,617.23	3.60
LOTE 14	5,147.72	3.30
LOTE 15	4,728.11	3.03
LOTE 16	4,728.11	3.03
LOTE 17	9,351.53	5.99
LOTE 18	6,948.76	4.45
LOTE 19	13,307.62	8.52
LOTE 20	14,349.21	9.19
LOTE 21	2,517.47	1.61
LOTE 22	5,046.87	3.23
LOTE 23	3,817.09	2.44
LOTE 24	7,557.27	4.84
FRACCIÓN 5	1,503.58	0.96
AREA TOTAL	156,149.03	100.00

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

RESOLUTIVO CUARTO.- En razón a que el promotor del Fraccionamiento ya ha cubierto el pago ante la Tesorería Municipal de éste Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al importe por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible**, como se aprecia en el Recibo Oficial de Pago con No. de Folio 00573 de fecha 29 de diciembre del 2003, por la cantidad de \$339,160.57 (Trescientos treinta y seis mil ciento sesenta pesos 57/100 M.N.), el cual ampara una superficie de 333,658.14 m2., y considerando que la Relotificación contempla una Superficie Vendible de **156,149.03 m2.**, misma que no se ve incrementada; **NO GENERARÁ COBRO** por este concepto.

RESOLUTIVO QUINTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- A. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización que restan por ejecutar, según presupuesto presentado, la cantidad de **\$68,691.88 (Sesenta y ocho mil seiscientos noventa y un pesos 88/100 M.N.)**, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006, Art. 17, Fracción XVII, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$3'663,567.35 X 1.5%	\$54,953.51
25% Adicional	\$13,738.37
	\$68,691.88

\$68,691.88 (Sesenta y ocho mil seiscientos noventa y un pesos 88/100 M.N.)

- B. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- C. Respecto a la Venta Provisional de Lotes, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de **treinta días** a partir del Acuerdo que lo Autorice, por la cantidad de **\$4'762,637.55 (Cuatro millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos 55/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de dos años contando a partir de la fecha del Acuerdo, dicha fianza sólo será libe-

rada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$3'663,567.35 X 30%	\$4'762,637.55

D. Con respecto a la Nomenclatura oficial de las vialidades internas del citado Fraccionamiento, el promotor deberá cubrir por concepto por Derechos de Nomenclatura, la cantidad de **\$2,365.33 (Dos mil trescientos treinta y cinco pesos 33/100 M.N.)**, de conformidad la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006, Art. 17 Fracción III, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

NOMBRE	METROS LINEALES INCREMENTADOS	Por longitudes excedentes .060 DSM por cada 10ML	\$
		(688.31/10)X(0.60x45.81)=	
AV. BRASIL	688.31	25% ADICIONAL	\$473.86
TOTAL			\$ 2,365.33

E. En el caso de proceder la citada la **Relotificación** el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización, consistentes en **\$4,466.47 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 47/100 M.N.)**; de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006, Art. 17, Fracción VIII, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Por Relotificación de Fraccionamientos o Condominios	Fraccionamiento Industrial: Mas de 10 Has. 78 VSMGZ (78 x \$45.81)=	\$ 3,573.18
25% adicional	\$ 3,573.18 X (.25)=	\$ 893.29
TOTAL		\$4,466.47

RESOLUTIVO SEXTO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

Atentamente

ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ

Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología

JOSÉ BALDERAS VELÁSQUEZ

Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología

MA. ESTHER CONTRERAS MORALES.

Vocal de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE 2006.

A T E N T A M E N T E.
"TRABAJANDO POR TU FUTURO"

MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

“CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/029/2005-2006, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

“ACUERDO”

XIX. En cumplimiento con el orden del día, el **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ** solicita a la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, Secretaria del H. Ayuntamiento, se continúe con el desahogo del siguiente punto, la cual manifiesta que dicho punto consiste en la emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud del C. Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de Gobierno del Estado, relativa a aclaraciones y/o correcciones respecto al Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2006, relativo al dictamen de Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para venta de lotes y Ratificación de la Nomenclatura del fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios denominado “Parque Industrial TLC” otorgado a la empresa Polo Comercial y de Abastos La Lonja, S.a. de C.V., a fin de que resulte procedente la publicación del acuerdo en “La Sombra de Arteaga”.; por lo que se otorga el uso de la voz al Presidente Municipal, **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ**, en su carácter de Presidente de la Comisión referida para que intervenga al respecto, el cual en uso de la voz solicita la dispensa de la lectura del dictamen correspondiente por haber sido circulado en tiempo y forma a los integrantes del Cabildo, propuesta que se somete a votación, siendo **APROBADA POR UNANIMIDAD**. Acto continuo, la Secretaria del Ayuntamiento sometió a votación la aprobación del Dictamen de referencia, resultando **APROBADA POR MAYORIA** con 10 votos a favor, 1 voto en contra del Regidor José Roman Frias Rangel y 3 abstenciones de los Regido-

res José Guadalupe Castelano Grijalva, José Belén Robles Campos y Araceli Coronel Herrera; siendo el siguiente:

...Solicitud del LIC. NELSON MANUEL HERNANDEZ MORENO, Director Jurídico Consultivo de Gobierno del Estado de Querétaro, relativa a aclaraciones y/o correcciones respecto del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2006, relativo al dictamen de Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para venta de lotes y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios denominado “Parque Industrial TLC” otorgado a la empresa Polo Comercial y de Abastos La Lonja, S.A. de C.V..

La Cañada Municipio de El Marqués, 19 de Septiembre del año 2006.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro. Presente.

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 10 de marzo del 2006, el H. Ayuntamiento del Municipio de el Marqués, Querétaro, en sesión ordinaria de cabildo y en razón del dictamen propuesto por la presente comisión, autorizó la **Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de**

Servicios, denominado “**PARQUE INDUSTRIAL TLC**”, ubicado al sureste de la intersección de la autopista México – Querétaro y la Carretera Estatal a Cadereyta en el Ejido Palo Alto, El Marqués, Qro., con superficie actual de **198,842.69 m2**.

2.- Verificados que fueron los pagos correspondientes con motivo de los impuestos y derechos causados, se entregó en la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., certificación del acuerdo correspondiente a la Lic. Magdalena Retana Piña, en su carácter de Polo Comercial y de Abastos la Lonja, S.A. de C.V. por lo que la misma acudió a solicitar la Publicación en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”.

3.- Mediante oficio SG-04-03-04/519/1677/2006 el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, a efecto de que se emita **OPINION TECNICA** al respecto del acuerdo de cabildo mencionado en el antecedente primero.

4.- Con fecha 20 de junio de 2006, mediante el oficio DUV/FCL/952/2006, el Arq. Fernando González Salinas, emite Opinión Técnica VIABLE para que se realice la Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La “Sombra de Arteaga” del acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de marzo de 2006, en virtud de que el alcance de dicho acuerdo emitido es competencia del H. Ayuntamiento que autoriza, controla y vigila la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, no obstante realiza observaciones técnicas a efecto de que se realicen las correcciones y precisiones pertinentes para la adecuada cumplimiento del Acuerdo correspondiente, opinión técnica que se encuentra agregada al presente expediente como soporte de acta.

5.- Por lo anterior el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, notifica mediante oficio SG-04-03/0732/2218/2006 dicha opinión técnica descrita en el antecedente inmediato anterior a la Lic. Magdalena Retana Piña, en su carácter de Gerente de Polo Comercial y de Abastos la Lonja, S.A. de C.V. a efecto de que realice el trámite correspondiente ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, para que éste en ejercicio de sus facultades acuerde lo pertinente.

6.- En sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de Septiembre de 2006, se turnó por aprobación del H. Ayuntamiento a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y posterior dictamen el presente asunto con la opinión técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Los Municipios son las autoridades competentes para la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, en sus respectivas jurisdicciones que en el caso concreto lo es el Municipio de El Marqués, Querétaro, lo cual se encuentra establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en el dispositivo 88.

SEGUNDO. Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 30 fracción II inciso d), 36 y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa Municipio del Estado de Querétaro, (antes Ley Orgánica Municipal) y 55 del Reglamento Interno de éste Ayuntamiento.

TERCERO.- Que en atención al estudio y análisis formulado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, órgano de la Administración Pública Centralizada a nivel estatal mismo que se constituye de manera concurrente como un auxiliar técnico de los Municipios en la presente materia y con relación a la opinión técnica por esta unidad administrativa vertida tenemos que:

CUARTO.- Con respecto a la observación No. 1, del citado Acuerdo de Cabildo, plasmada en la citada opinión técnica, arriba señalada, esta Dirección considera correcta la observación realizada, sugiriendo sean omitidos o replanteados los argumentos legales a que haya lugar, de acuerdo al caso, puesto que, efectivamente, el asunto no se refiere a una modificación a algún Plan de Desarrollo o a un Cambio de Uso de Suelo.

Asimismo, cabe hacer la aclaración que el cambio por concepto de Superficie Vendible, obedece a la venta de la Fracción número 2 con una superficie de 99,842.78 m² a la empresa Fraccionadora Industrial del Norte, S.A. de C.V.; y con fecha 6 de mayo de 2002 de la Fracción número 3 con una superficie de 40,005.29 m² a la empresa Fraccionadora Industrial del Norte, S.A. de C.V., quedándole predio restante con una superficie de 220,292.26 m².; y que el cambio en el Área por concepto de Vialidades obedece a que se suprime el tramo de la vialidad localizada originalmente entre la Fracción 2 y Lote 16, re proyectándose perimetralmente al sur y al poniente de la Fracción 3 con una mayor longitud y una sección de 12.00 y 13.50 metros, conservando el nombre de Avenida Brasil. Esta modificación resulta de la solicitud que la Dirección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, le realizó a la empresa al no permitir el acceso a los lotes colindantes al derecho federal tanto de la Autopista México – Querétaro como de la Carretera Estatal a Cadereyta en su autorización para el acceso y construcción de carriles de incorporación y desincorporación al desarrollo. Quedando un área total de vialidades de 40,763.04 M².

En base a lo anterior se modificaron las superficies de los lotes cuya numeración era 6, 7, 8, 9, 10 y 11 sustituyéndose por 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 para un mejor aprovechamiento de la vialidad descrita en el punto anterior. Asimismo los lotes cuya numeración anterior era 13, 14 y 15 se convierten en una sola unidad identificada actualmente como lote numero 18.

QUINTO.- Con respecto a la observación No. 4, referente a la obligación del promotor del Fraccionamiento de depositar una Fianza a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, y en virtud de que el dictamen emitido y aprobado por el H. Ayuntamiento omite citar el porcentaje de avance de las obras de urbanización, por lo que se deberá de expresar en la parte referente del resolutivo del dictamen multicitado que el avance que actualmente detenta el desarrollo en relación a las obras de Urbanización es de un **70% setenta por ciento**.

SEXTO.- Con respecto a la observación No. 5, esta Dirección considera valida la misma, y solicita se agregue que dentro de las condicionantes, el interesado deberá constar en Escritura Pública, las correspondientes anotaciones a las inscripciones realizadas ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Escritura Pública, referente a la transmisión de la propiedad y el dominio a favor de

El Municipio de El Marqués, Querétaro, la superficie por concepto de Vialidades que integran el Fraccionamiento, en razón a la variante anteriormente descrita.

SEPTIMO.- Por último, es opinión de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, que una vez realizadas las anteriores aclaraciones y/o modificaciones al Acuerdo de Cabildo de referencia, de acuerdo a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; sean consideradas todas y cada una de las condicionantes que actualmente se encuentran indicadas en el citado Acuerdo, además de las ya indicadas en el presente documento

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología en congruencia y atención de la opinión técnica vertida por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano y vivienda del Estado de Querétaro mediante oficio No. DUV/FCL/952/206 N.T. 13654, de fecha 20 de junio del 2006, **EMITE DICTAMEN POSITIVO a efecto de que se realicen de las correcciones y precisiones pertinentes señaladas en los considerandos cuarto al séptimo del presente dictamen** respecto del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2006, relativo a la aprobación de la Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios, denominado "PARQUE INDUSTRIAL TLC".

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., emítase el dictamen con las correcciones y precisiones de marras y remítase el mismo para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

RESOLUTIVO CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
"TRABAJANDO POR TU FUTURO"

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

"CERTIFICA"

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/024/2005-2006, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

"ACUERDO"

XVI. En cumplimiento al orden del día, el **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ**, Presidente Municipal solicita a la Secretaria del Ayuntamiento se sirva pasar al siguiente punto, quien manifiesta que en desahogo del punto número dieciséis del Orden del día, consistente en la emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud del Ing. Luís Felipe García Alcocer Apoderado Legal de "Scotiabank Inverlat" Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso "F/11024189", relativa a autorización la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primera, y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este Municipio de el Marqués, Qro.; con superficie total de 115-87-63.295 Has; se

otorga el uso de la voz al **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ**, Presidente Municipal, el uso de la voz, para que intervenga al respecto, quien solicita se vote la obviada de la lectura del dictamen de la comisión en virtud de que éste fue debidamente circulado con anterioridad. En virtud de lo cual se somete a votación la obviada de la lectura resultando, **APROBADA POR UNANIMIDAD** con 14 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención. La Secretaria del Ayuntamiento procede a realizar la votación del dictamen de referencia, resultando **APROBADA POR MAYORIA**, con 12 votos a favor, un voto en contra de la Regidora Eugenia Espinal Fernández y una abstención de la Regidora Araceli Coronel Herrera, siendo el siguiente:

Solicitud del Ing. Luís Felipe García Alcocer Apoderado Legal de "Scotiabank Inverlat" Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso "F/11024189", solicita se autorice la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primera, y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma, así como la Aprobación de la Nomenclatura Oficial de las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de 1'158,763.295 m2.

La Cañada Municipio de El Marqués, 21 de Agosto del año 2006.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.

Los suscritos Ing. José Gómez Güémez, José Balderas Velázquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que le dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley

para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primera, y

Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma, así como la Aprobación de la Nomenclatura Oficial de las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de 1'158,763.295 m2.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha 4 de Agosto de 2006, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Apoderado Legal de "Scotiabank Inverlat" Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso "F/11024189", solicita se autorice la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primera, y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma, así como la Aprobación de Nomenclatura de las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento denominado "La Pradera",** mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **1,003,579.9863 m2**, anexando la siguiente documentación:

- Copia simple del Oficio No. DPI/413/2006, de fecha **16 de agosto de 2006**, mediante el cual la Dirección de Proyectos de Infraestructura de la Comisión Estatal de Aguas, informa que los Proyectos de las Instalaciones de la Red de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial del Fraccionamiento La Pradera, se encuentran en revisión por parte de esa área.

- Copia simple del Oficio No. SEDESU/SSMA/777/2006, de fecha **15 de agosto de 2006**, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, autoriza en Materia de Impacto Ambiental la procedencia del Fraccionamiento habitacional denominado "La Pradera", únicamente para 750 viviendas, la diferencia de 3,452 viviendas será autorizada una vez que acredite la disponibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales emitida por la C.E.A.
 - Copia simple del oficio No. DDU/DPUP/641/2006, de fecha **2 de Agosto de 2006**, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorga Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, del Fraccionamiento habitacional denominado "La Pradera", identificado como el predio resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera" y "La Cantera", con superficie total de 1,003,579.9863 m².
 - Copia simple del oficio No. 0660/2006, de fecha **24 de julio de 2006**, mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución del Bajío, Zona Querétaro, informa el Presupuesto que el promotor deberá aportar para poder suministrar el servicio de energía eléctrica al citado Fraccionamiento.
 - Copia simple del oficio No. P0309/2006, de fecha **3 de mayo de 2006**, mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución del Bajío, Zona Querétaro, informa que es factible suministrar servicio al citado Fraccionamiento.
 - Copia simple del oficio No. DDU/DPUP/152/2006, de fecha **22 de febrero de 2006**, mediante el cual, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite Dictamen de Uso de Suelo para ubicar un **Fraccionamiento Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha.**
 - Copia simple del oficio No. F.22.02.02/0042/2006, de fecha **23 de enero de 2006**, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Querétaro, informa que para poder estar en condiciones de analizar y en su caso emitir una autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para un área de 41.68 Ha, deberá remitir el correspondiente Estudio Técnico Justificativo con su respectiva Manifestación de Impacto Ambiental.
 - Copia simple de oficio No. VE/967/2004, de fecha **1 de julio de 2004**, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas, otorga Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 350 viviendas adicionales a las 350 ya autorizadas del desarrollo La Pradera.
 - Copia simple del oficio No. VE/2241/2003, de fecha **25 de noviembre de 2003**, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas, otorga Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para únicamente 350 viviendas adicionales a las 350 ya autorizadas del desarrollo del desarrollo La Pradera.
- OCTAVO.-** Las superficies de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en 2 Etapas, a ejecutar la Primera, y la Autorización Provisional para Ventas de Lotes de la misma, se reflejan en los cuadros de superficies siguientes, así como en el plano anexo al presente documento:

CUADRO GENERAL DE AREAS

CONCEPTO / USO DE SUELO	SUPERFICIE	%	No. Viviendas
AREA VENDIBLE	174,196.2718	17.36%	1,840
HABITACIONAL	153,034.5697	15.25%	1,804
MIXTO	4,646.6077	0.46%	36
COMERCIAL	10,066.7333	1.00%	
INFRAESTRUCTURA (servicios)	6,448.3611	0.64%	

AREA DE DONACION	133,238.8435	13.28%	
AREA DE EQUIPAMIENTO	86,480.4016	8.62%	
AREA VERDE	46,758.4419	4.66%	
AREA VERDE 1	866.8639	0.09%	
AREA VERDE 2	469.9363	0.05%	
AREA VERDE 3	18,831.8138	1.88%	
AREA VERDE R3	26,589.8279	2.65%	
AREA DE VIALIDAD	50,784.9297	5.06%	
ARROYO VEHICULAR	37,078.4057	3.69%	
BANQUETAS	13,706.5240	1.37%	
SUPERFICIE TOTAL DE FASES	331,630.2171	33.04%	1,840
RESERVA GEO		645,359.9413	64.31%
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO		1,003,579.9863	100.00%

ETAPA 1			
----------------	--	--	--

MANZANA 016			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	INFRAESTRUCTURA	635.4227	0
SUMA		635.4227	0

MANZANA 004			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	3,390.2674	50
002	MIXTO	324.7596	2
003	CONDOMINAL	2,565.0000	38
004	MIXTO	284.3599	2
005	CONDOMINAL	2,295.0000	34
SUMA		8,859.3869	126

MANZANA 005			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	1,836.9497	24
003	CONDOMINAL	412.7377	6
004	CONDOMINAL	3,770.6554	40
005	CONDOMINAL	405.0000	6
006	CONDOMINAL	3,491.9257	36
007	CONDOMINAL	405.0000	6
008	CONDOMINAL	2,956.4283	30
009	CONDOMINAL	405.0000	6
010	CONDOMINAL	2,822.2862	30
011	CONDOMINAL	405.0000	6
012	CONDOMINAL	2,464.1720	26
013	CONDOMINAL	405.1815	6
014	CONDOMINAL	736.5136	10
SUMA		20,516.8501	232

MANZANA 006			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	MIXTO	1,598.4188	0
SUMA		1,598.4188	0

MANZANA 003			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	2,113.9093	28
003	CONDOMINAL	1,761.8454	26
004	MIXTO	405.0000	6
005	CONDOMINAL	4,191.0830	46
006	CONDOMINAL	432.0000	6
SUMA		8,903.8377	112
MANZANA 011			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	1,755.0000	26
002	CONDOMINAL	1,513.7654	20
003	CONDOMINAL	1,231.0558	16
004	CONDOMINAL	3,362.7587	36
005	CONDOMINAL	4,287.5535	46
SUMA		12,150.1334	144
MANZANA 013			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	2,292.8859	38
002	MIXTO	308.5671	2
SUMA		3,238.4530	40
MANZANA 014			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	1,620.0000	24
SUMA		1,620.0000	24
MANZANA 015			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	1,728.1577	22
SUMA		1,728.1577	22
AREA VERDE			
MZ-LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
007-001	AREA VERDE 1	866.8639	0
012-001	AREA VERDE 2	469.9363	0
SUMA		1,336.8002	0
RESUMEN DE ETAPA			
ARA VENDIBLE		58,615.2376	69.61%
AREA DE DONACION		1,336.8002	1.59%
AREA DE INFRAESTRUCTURA (Serv.)		635.4227	0.75%
AREA DE VIALIDAD		23,616.8150	28.05%
TOTAL DE LA FASE		84,204.2755	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			700

NOVENO.- Que con respecto a la nomenclatura oficial de las vialidades internas que conforman las dos primeras etapas del citado Fraccionamiento, el cuadro siguiente, muestra la nomenclatura oficial propuesta por el promotor para las mismas.

NOMBRE
CALLE TIGRE
CALLE GUEPARDO
CALLE JAGUARUNDI
CALLE GACELA
CALLE BISONTE
CALLE IMPALA
CALLE ANTILOPE
CALLE ÑU
CALLE SERVAL
CALLE JAGUAR
CALLE AV. LEOPARDO
AV. BUFALO
AV. LEON
AV. ALCE
AV. COLOCOLO

DÉCIMO.- Que mediante oficio SA/587/2005-2006 fechado el día 11 de Agosto de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Apoderado Legal de "Scotiabank Inverlat" Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso "F/11024189", solicita se autorice la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primera, y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma, así como la Aprobación de la Nomenclatura de las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento denominado "La Pradera"**, mismo que se ubicará en un inmueble identificado como resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **1'003,579.9863 m2.**

DÉCIMO PRIMERO.- Que en base a los antecedentes descritos, por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación, así como, considerando que el proyecto pretendido, implementará estrategias en beneficio del Desarrollo Sustentable dentro del Municipio; y a que la ubicación del proyecto pretendido, contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera PROCEDENTE que se Autorice la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa, así como la Autorización de la Nomenclatura de las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento denominado La Pradera**, localizado en un predio identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de **1'003,579.9863 m2.**; para lo cual, con base en los antecedentes descritos en el presente, las Superficies y Usos se indican en el plano complemento consistentes en:

CUADRO GENERAL DE AREAS			
CONCEPTO / USO DE SUELO	SUPERFICIE	%	No. Viviendas
AREA VENDIBLE	174,196.2718	17.36%	1,840
HABITACIONAL	153,034.5697	15.25%	1,804
MIXTO	4,646.6077	0.46%	36
COMERCIAL	10,066.7333	1.00%	
INFRAESTRUCTURA (Servicios)	6,448.6311	0.64%	
AREA DE DONACION	133,238.8435	13.28%	
AREA DE EQUIPAMIENTO	86,480.4016	8.62%	
AREA VERDE	46,758.4419	4.66%	
AREA VERDE 1	866.8639	0.09%	
AREA VERDE 2	469.9363	0.05%	

AREA VERDE 3	18,831.8138	1.88%	
AREA VERDE R3	26,589.8279	2.65%	
AREA DE VIALIDAD	50,784.9297	5.06%	
ARROYO VEHICULAR	37,078.4057	3.69%	
BANQUETAS	13,706.5240	1.37%	
SUPERFICIE TOTAL DE FASES	331,630.2171	33.04%	1,840
RESERVA GEO		645,359.9413	64.31%
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO		1,003,579.9863	100.00%

ETAPA 1

MANZANA 016			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	INFRAESTRUCTURA	635.4227	0
SUMA		635.4227	0
MANZANA 004			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	3,390.2674	50
002	MIXTO	324.7596	2
003	CONDOMINAL	2,565.0000	38
004	MIXTO	284.3599	2
005	CONDOMINAL	2,295.0000	34
SUMA		8,859.3869	126
MANZANA 005			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	1,836.9497	24
003	CONDOMINAL	412.7377	6
004	CONDOMINAL	3,770.6554	40
005	CONDOMINAL	405.0000	6
006	CONDOMINAL	3,491.9257	36
007	CONDOMINAL	405.0000	6
008	CONDOMINAL	2,956.4283	30
009	CONDOMINAL	405.0000	6
010	CONDOMINAL	2,822.2862	30
011	CONDOMINAL	405.0000	6
012	CONDOMINAL	2,464.1720	26
013	CONDOMINAL	405.1815	6
014	CONDOMINAL	736.5136	10
SUMA		20,516.8501	232
MANZANA 006			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	MIXTO	1,598.4188	0
SUMA		1,598.4188	0
MANZANA 003			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	2,113.9093	28
003	CONDOMINAL	1,761.8454	26

004	MIXTO	405.0000	6
005	CONDOMINAL	4,191.0830	46
006	CONDOMINAL	432.0000	6
SUMA		8,903.8377	112
MANZANA 011			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	1,755.0000	26
002	CONDOMINAL	1,513.7654	20
003	CONDOMINAL	1,231.0558	16
004	CONDOMINAL	3,362.7587	36
005	CONDOMINAL	4,287.5535	46
SUMA		12,150.1334	144
MANZANA 013			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	2,292.8859	38
002	MIXTO	308.5671	2
SUMA		3,238.4530	40
MANZANA 014			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	1,620.0000	24
SUMA		1,620.0000	24
MANZANA 015			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv:
002	CONDOMINAL	1,728.1577	22
SUMA		1,728.1577	22
AREA VERDE			
MZ-LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
007-001	AREA VERDE 1	866.8639	0
012-001	AREA VERDE 2	469.9363	0
SUMA		1,336.8002	0
RESUMEN DE ETAPA			
AREA VENDIBLE		58,615.2376	69.61%
AREA DE DONACION		1,336.8002	1.59%
AREA DE INFRAESTRUCTURA (Serv.)		635.4227	0.75%
AREA DE VIALIDAD		23,616.8150	28.05%
TOTAL DE LA FASE		84,204.2755	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			700

DÉCIMO SEGUNDO .- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Artega; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38

fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Apoderado Legal de "Scotiabank Inverlat" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso "F/11024189", solicita se autorice la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primera, y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma, así como la Aprobación de Nomenclatura de las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento denominado "La Pradera"**, mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de **1'003,579.9863 m2.**

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

RESOLUTIVO CUARTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. Remitir a la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Estudio Técnico Justificativo y su correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo al

oficio No. F.22.02.02/0042/2006, emitido por esa Delegación, así como promover ante esa dependencia, el trámite para el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales.

- II. Cubrir el Importe por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la PRIMER ETAPA**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006", **Artículo 13, Fracción I**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Superficie Habitacional

Impuesto por Superficie Vendible	
Superficie: 58,615.2376 m ² X 0.03 (\$45.81)	\$80,554.92
25% Adicional	\$20,138.73
	\$100,693.65

\$100,693.65 (Cien mil seiscientos noventa y tres pesos 65/100 M.N.)

- III. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según presupuesto presentado, la cantidad de **\$271,595.43 (Doscientos setenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos 43/100 M.N.)**, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006, Art. 17, Fracción XVIII, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$14'485,089.72 X 1.5%	\$217,276.35
25% Adicional	\$54,319.09
	\$271,595.43

- IV. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de **Autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 5**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
48 X \$45.81	\$2,198.88
25% Adicional	\$549.72
	\$2,748.60

\$2,748.60 (Dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.)

Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Respecto a la Venta Provisional de Lotes, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que lo Autorice, por la cantidad de **\$18'830,616.64 (Dieciocho millones ochocientos treinta mil seiscientos dieciséis pesos 64/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de **DOS AÑOS** contando a partir de la fecha del Acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, siendo necesario cubrir las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., lleve el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

Cálculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$14'485,089.72 X 1.30%	\$18,830,616.64

VII. Transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de Donación el porcentaje correspondiente al 13.28% del área total del predio, para lo cual de acuerdo al Proyecto de Lotificación se desglosa de la siguiente manera:

Para **Equipamiento Urbano**, una superficie de **86,480.4016 m2.**, que se ubica en la manzana 017 Lote 001 y que corresponde al **%8.62**.

Para **Area Verde**, las superficie de **866.8639 m2, 469.9363 m2, 18,831.8138 m2 y 26,589.8279 m2;** que hacen un total de **46,758.4419 m2** y se ubican en la Manzana 007 Lote 001, en la Manzana 012 Lote 001, en la Manzana 002 Lote 001 y en la Reserva, respectivamente; y que corresponden en total al **4.66%**.

VIII. El Promotor, asimismo, deberá transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de Vialidades una superficie de **50,784.9297 m2**, que corresponde al **5.06%**, debiendo constar en Escritura Pública la Transmisión que se hace mención.

IX. Con respecto a la Nomenclatura oficial de las vialidades internas que conforman **las Primeras dos etapas** del citado Fraccionamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y ésta Comisión de Desarrollo Urbano considera PROCEDENTE en que se autorice la nomenclatura oficial para las mismas, siempre y cuando, ésta quede de acuerdo a la siguiente tabla:

NOMBRE
CALLE TIGRE
CALLE GUEPARDO
CALLE JAGUARUNDI
CALLE GACELA
CALLE BISONTE
CALLE IMPALA
CALLE ANTILOPE
CALLE ÑU
CALLE SERVAL
CALLE JAGUAR
AV. LEOPARDO
AV. BUFALO
AV. LEON
AV. ALCE
AV. COLOCOLO

X. Asimismo, el promotor deberá cubrir por concepto por Derechos de Nomenclatura, la cantidad de **\$12,028.56 (Doce mil veintiocho pesos 56/100 M.N.)**, de conformidad la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006, Art.17, Fracción III, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

	NOMBRE	LONGITUD (ML)	HASTA 100ML=5.5 VSMGZ Por longitudes excedentes 0.60 VSMGZ por cada 10 ML	\$
1	CALLE TIGRE	145.00	$(5.5 \times 45.81) + ((45.00/10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 375.64
2	CALLE GUEPARDO	133.00	$(5.5 \times 45.81) + ((33.00/10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 342.66
3	CALLE JAGUARUNDI	78.00	$(5.5 \times 45.81) =$	\$ 251.96
4	CALLE GACELA	238.00	$(5.5 \times 45.81) + ((138.00/10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 631.26
5	CALLE BISONTE	434.00	$(5.5 \times 45.81) + ((334/10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 1,169.99
6	CALLE IMPALA	238.00	$(5.5 \times 45.81) + ((138.00/10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 631.26
7	CALLE ANTILOPE	238.00	$(5.5 \times 45.81) + ((138.00/10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 631.26
8	CALLE NU	165.00	$(5.5 \times 45.81) + ((65.00/10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 430.61
9	CALLE SERVAL	150.00	$(5.5 \times 45.81) + ((50.00/10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 389.39
10	CALLE JAGUAR	190.00	$(5.5 \times 45.81) + ((90.00/10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 499.33
11	AV. LEO-PARDO	115.00	$(5.5 \times 45.81) + ((15.00/10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 293.18
12	AV. BUFALO	570.00	$(5.5 \times 45.81) + ((470.00/10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 1,543.80
13	AV. LEON	490.00	$(5.5 \times 45.81) + ((390.00/10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 1,323.91
14	AV. ALCE	320.00	$(5.5 \times 45.81) + ((220.00/10) \times (0.60 \times 45.81)) =$	\$ 856.65
15	AV. COLO-COLO	75.00	$(5.5 \times 45.81) =$	\$ 251.96
SUB-TOTAL				\$ 9,622.85
25% ADICIONAL				\$ 2,405.71
TOTAL				\$ 12,028.56

1.

RESOLUTIVO QUINTO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
“TRABAJANDO POR TU FUTURO”

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30, 31 Y 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 10 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 141 FRACCIÓN I, INCISO G) Y 149 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CON BASE EN LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA JORNADA ELECTORAL CELEBRADA PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EL PASADO DOMINGO 2 DOS DE JULIO DEL 2006 DOS MIL SEIS, ENVIADOS MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CDVI/256/06, DE FECHA 7 SIETE DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL LIC. FCO. JAVIER SANCHEZ ABASCAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL VI DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, CON CA-

BECERA EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 8 OCHO DE AGOSTO DE 2006 DOS MIL SEIS, ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EMITIR EL SIGUIENTE:

BANDO SOLEMNE

ÚNICO.- Habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 2 de julio de 2006 y en cumplimiento de la resolución dictada en sesión de fecha 5 de julio, el Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Querétaro, y en cumplimiento de sus competencias legales expidió y remitió copia certificada de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula registrada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por lo que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro para el Periodo 2006-2009 estará integrado por los siguientes ciudadanos electos por el principio de Mayoría Relativa:

PRESIDENTE MUNICIPAL MANUEL GONZALEZ VALLE

REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR SUPLENTE
CARITINA PRADO PIÑA	BEATRIZ EUGENIA AGUILERA BECERRIL
ANA MARIA HERNANDEZ COLUNGA	JOSE CIRILO MANUEL ESTRADA SILVA
MA. GUADALUPE YAÑEZ ALANIZ	MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ
JAVIER VAZQUEZ IBARRA	MA. ARELI OLVERA VILLALON
GERARDO ALEJANDRO ROJAS RICO	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ANDRADE
APOLINAR VILLEGAS ARCOS	SOCORRO BAÑUELOS MUÑOZ
ARTURO URBIOLA LEDESMA	MARTIN MARTINEZ GONZALEZ
MARIA DOLORES ANDRADE CRUZ	PERLA IVONE OLVERA ROBLES
ADRIANA CRUZ DOMINGUEZ	RENE SUÁREZ OSNAYA

Asimismo, se expidieron y remitieron las Constancias de asignación como Regidores por el principio de Representación Proporcional postulado por la **COALICIÓN ALIANZA POR MEXICO** a los siguientes ciudadanos:

REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR SUPLENTE
JAIME GARCIA ALCO-CER	MIGUEL ANGEL VEGA CABRERA
ISRAEL CHAVEZ POZAS	MARTHA NORMA FIGUEROA GARCIA
MA. CONCEPCION LORENA SICILIA CHAVEZ	EDUARDO RENTERIA AYALA
ERIK RICARDO OSORNIO MEDINA	BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA

RAUL RIOS UGALDE	MARLENE MARTIN RICO
------------------	---------------------

Por último, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidores por el principio de Representación Proporcional postulado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** a los ciudadanos:

REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR SUPLENTE
JOSE ROMAN GONZALEZ RAMIREZ	CAMILO HERNANDEZ LARA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Bando Solemne se mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal y se fijará en la entrada principal de este Edificio, así como en la de las Delegaciones Municipales.

Dado en el Centro Cívico Querétaro, edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de agosto del dos mil seis.

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO.
Rúbrica

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Acep-

tación en efectivo del equivalente al área que se debe transmitir al Municipio de Querétaro por el Desarrollo Integral denominado "El Salitre", en las Delegaciones Félix Osoreo Sotomayor y Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANI-

ZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES I Y II, 17 FRACCIÓN I, 109 Y 159 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la aceptación en efectivo del equivalente a una fracción con superficie de 197,041.748 m², del área que se debe transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo integral denominado "El Salitre", que se pretende desarrollar en las Delegaciones Félix Osores Sotomayor y Epigmenio González.

2. Con fecha 12 de mayo y 6 de junio de 2006, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos del Dr. Rafael Urquiza Guzzy, representante legal de la Asociación denominada "Asociación Palmares de Querétaro", Asociación Civil, mediante los cuales solicita pagar en efectivo la superficie de 197,041.748 m², que se debe transmitir al Municipio de Querétaro derivado de la aprobación del Esquema de Desarrollo Integral de la Zona "El Salitre"; el cual obra en el expediente número 220/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 61,515 de fecha 21 de agosto de 1995, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza la constitución de la Asociación denominada "Asociación para el Desarrollo Integral del Salitre", A.C.

4. Con escritura pública número 14,021 de fecha 15 de mayo de 2003, emitida por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular número 21 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el cambio de denominación de la Asociación denominada "Asociación para el Desarrollo Integral del Salitre", A.C., para quedar como "Asociación Palmares de Querétaro", A.C.

5. Mediante escritura pública número 29,684 de fecha 30 de marzo de 2006, emitida por el Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, el Dr. Rafael Urquiza Guzzy, acredita su personalidad como Presidente del Consejo Directivo y representante legal de la "Asociación Palmares de Querétaro", A.C.

6. Con dictamen técnico número 089/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la autorización para cubrir en efectivo, el equivalente a una fracción con superficie de 197,041.748 m², del área de donación para equipamiento urbano que se debe otorgar al Municipio de Querétaro, correspondiente al desarrollo integral denominado "El Salitre", en las Delegaciones Félix Osores Sotomayor y Epigmenio González, se establece lo siguiente:

6.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2000, se aprobó el Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona de "El Salitre", en las Delegaciones Félix Osores Sotomayor y Epigmenio González.

6.2. Posteriormente mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2004, se autorizó que se realizaran las modificaciones al Acuerdo de Cabildo mencionado en el punto anterior, con la incorporación de la memoria descriptiva de áreas que se van a donar al Municipio de Querétaro, así como la ubicación y superficie del desarrollo de la parcela a la que corresponde su donación, como parte de los derechos y obligaciones entre la Asociación y el Municipio de Querétaro.

6.3. El área de proyecto del esquema de desarrollo urbano de la zona de "El Salitre", se encuentra en el kilómetro 10+280 como límite al Sur y kilómetro 12+512 como límite al Norte, sobre ambos lados de la Carretera Federal 57, el límite al Este determinado con la localidad de "El Salitre" y el Ejido San Pablo y al Poniente de la Carretera 57 con parcelas del Ejido de Jurica.

6.4. El área del Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona de "El Salitre", comprende una superficie de 426-76-31.002 hectáreas y una superficie real de desarrollo de 355-36-66.774 hectáreas del Ejido El Salitre y 24-69-22.102 hectáreas del Ejido Jurica.

6.5. Con objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 109, en relación con las áreas de donación para equipamiento urbano, la "Asociación Palmares de Querétaro" A.C., en el esquema referido, señala que deberá otorgar un porcentaje de donación del 14.08% del área real a desarrollar, consistiendo en una superficie de 47-07-37.22 has., conforme a lo siguiente:

- A. Del Ejido El Salitre se donará a favor del Municipio una superficie de 43-82-17.58 has., y
- B. Del Ejido Jurica se donará en la agrupación de áreas que conforman los polígonos que ocupan las parcelas 5, 9, 10, 11, 12, 67 y parque urbano del Ejido El Salitre, una superficie de 3-25-19.64 has.

6.6. Dichas donaciones deberán ser transmitidas a favor del Municipio conforme se vayan otorgando las autorizaciones de fraccionamientos, condominios y demás proyectos que integrarán el desarrollo urbano del Salitre, por lo anterior una vez integrada la totalidad de la superficie con el 14.08% de área de donación, se dará cumplimiento a los artículos 109 y 178 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro relativo a donaciones, no existiendo obligación de los desarrolladores de otorgar donaciones adicionales, y si en cambio en su caso deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 128 del código invocado, relativo a la transmisión de vialidades.

6.7. Dentro de las áreas de donación para equipamiento urbano se tiene considerada la agrupación de áreas que conforman los polígonos que ocupan las parcelas 5, 9, 10, 11 y 12 del Ejido El Salitre, mismas que suman una superficie de 240,891.528 m².

De lo anterior y como parte de la estructura vial de la región, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Gobierno del Estado tienen considerada la creación de un anillo vial perimetral con sección de 60.00 metros que atravesaría de Oriente a Poniente en la zona de "El Salitre", estimando que del polígono que ocupan las parcelas 5, 9, 10, 11, 12 del Ejido El Salitre, afectaría dicha vialidad una superficie de 43,849.78 m² al Norte del mismo.

6.8. El promotor propone el pago en efectivo del valor correspondiente a una fracción del área de donación para equipamiento urbano que se debe otorgar al Municipio del desarrollo integral denominado "El Salitre", con superficie de 197,041.748 m² del polígono que ocupan las parcelas 5, 9, 10, 11 y 12 que no serían afectados por la vialidad mencionada en el considerando anterior y que equivale al 5.89% del área real a desarrollar, con lo que se conservaría como área que se otorgaría en donación

en el resto del desarrollo, una superficie de 273,695.472 m² que representa el 8.19% del área real a desarrollar en la zona de "El Salitre".

6.9. Una vez revisada la tabla de valores unitarios de suelo para predios urbanos autorizada para el año 2006, se observó que en el área de El Salitre se consideran diversas zonas socioeconómicas y de servicios como son las del poblado de El Salitre en el que se considera un valor de \$150.00 por metro cuadrado de terreno y la de los Fraccionamientos "Palmares I" y "Palmares III" en las que se considera un valor de \$850.00 por metro cuadrado los cuales forman parte del desarrollo de "El Salitre", así como el área comercial que se ha estado conformando sobre la Carretera Federal 57, por lo que para determinar el valor comercial del área propuesta de cubrir en efectivo, se deberá realizar un avalúo considerando a la zona como urbanizada, no en breña, y tomando en cuenta la influencia comercial y de servicios que se generará en el área en estudio con la urbanización del anillo perimetral descrito, el cual se pretende habilitar en corto plazo para su conclusión durante el año 2007.

6.10. De conformidad con lo señalado en el artículo 159 inciso II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, señala que: "Las áreas donadas al Gobierno o Municipio, que serán en el caso de conjuntos habitacionales del diez por ciento del total de la superficie de terreno, el solicitante previa autorización del Municipio, cubrirá en efectivo y de contado el equivalente del valor comercial del referido porcentaje".

6.11. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevó a cabo visita de inspección al sitio para conocer sus condiciones actuales constatando que las parcelas 5, 9, 10, 11 y 12 del Ejido El Salitre se encuentran sin construcción en su interior y sin servicios.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Habiendo realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en que se cubra en efectivo y al contado, el equivalente al valor comercial de una fracción con superficie de 197,041.748 m² que conforman los polígonos que ocupan las parcelas 5, 9, 10, 11 y 12 del Ejido "El Salitre", correspondientes a una fracción del área de donación para equipamiento urbano que

se debe otorgar al Municipio de Querétaro, del desarrollo integral denominado "El Salitre", en las Delegaciones Félix Osores Sotomayor y Epigmenio González, en cumplimiento con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 109, en relación con las áreas de donación para equipamiento urbano que otorgará la "Asociación Palmares de Querétaro" A.C., por el área a desarrollar de la zona de "El Salitre", al estar contemplada dicha forma de pago en el artículo 159 inciso II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Se deberá presentar un avalúo comercial de la superficie propuesta para el pago en efectivo y considerando al predio urbanizado, no en breña, tal como dispone el Código Urbano para el Estado de Querétaro, lo que permitirá determinar el valor comercial que se debe cubrir, una vez que se obtenga su autorización, dado que corresponde al desarrollador de dotar al predio de la infraestructura necesaria para su desarrollo.
- B. Se deberá solicitar a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la cuenta en la que se deposite el monto correspondiente.
- C. El promotor deberá concluir el trámite en el que se cubra el monto correspondiente a favor del Municipio, en un plazo máximo de 90 días a partir de la presente autorización.
- D. Se deberán hacer los ajustes necesarios en la ubicación y superficie de las áreas de donación descritas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2004, en que se autorizó a que se realizaran las modificaciones al Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona de El Salitre, así como de la asignación de uso de suelo que tendrían las áreas que conforman el polígono que ocupan las parcelas 5, 9, 10, 11 y 12 del Ejido El Salitre, correspondientes al presente estudio.

8. Con fecha 06 de junio de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/3616/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia de las solicitudes referidas en el Considerando 2 del presente Acuerdo, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado VI, Inciso d), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

...PRIMERO. Se autoriza a la Asociación denominada "Asociación Palmares de Querétaro", A.C., cubra en efectivo y al contado, el equivalente al valor comercial de una fracción con superficie de 197,041.748 m², que conforman los polígonos que ocupan las parcelas 5, 9, 10, 11 y 12 del Ejido "El Salitre", correspondientes a una fracción del área de donación para equipamiento urbano que se debe otorgar al Municipio de Querétaro, del desarrollo integral denominado "El Salitre", en las Delegaciones Félix Osores Sotomayor y Epigmenio González.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que realice avalúo comercial del predio descrito en el Resolutivo anterior, considerando a dicho predio como urbanizado, no en breña, con la finalidad de definir el monto a cubrir por la superficie de 197,041.748 m²; debiendo pagar el costo de dicho avalúo la "Asociación Palmares de Querétaro", A.C.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a crear una partida presupuestal para los recursos provenientes del pago en efectivo por el monto correspondiente a la superficie referida en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo.

CUARTO. La "Asociación Palmares de Querétaro", A.C., deberá promover la realización de los ajustes necesarios en la ubicación y superficie de las áreas de donación descritas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2004, en el que se autorizó la realización de las modificaciones al Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona de El Salitre, así como la asignación de uso de suelo que tendrán las áreas que conforman el polígono que ocupan las parcelas 5, 9, 10, 11 y 12 del Ejido El Salitre.

QUINTO. A falta de cumplimiento del presente Acuerdo se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con

costo a la Asociación, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Félix Osores Sotomayor, Delegación Epigmenio González y a la "Asociación Palmares

de Querétaro", A.C., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Misión Cimatario", Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO UR-

BANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión Cimatario", Delegación Josefa Vergara y Hernández.

2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión Cimatario", Delegación Josefa Vergara y Hernández.

3. Con fecha 31 de julio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, representante legal de la empresa denominada "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., quien solicita autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión Cimatario", Delegación Josefa Vergara y Hernández, la cual obra en el expediente número 032/DJVH, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Mediante escritura pública número 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, emitida por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular número 18 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la modificación de la denominación de "Serena Recosta", S.A. de C.V., por la de "Cecsa

de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V.; así como la personalidad del Ing. Luis Miguel Rivas López como apoderado legal de dicha empresa.

5. Con escritura pública número 8,533 de fecha 7 de noviembre de 2003, emitida por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular número 18 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa celebrado entre el Ingeniero Luis Miguel Rivas López como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada “Cecsa de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V., respecto de una fracción de la Parcela 32 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 4-11-38.15 has.

6. Con fecha 23 de agosto de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 193/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Misión Cimatario”, Delegación Josefa Vergara y Hernández, del cual se desprende lo siguiente:

6.1 Presenta escritura pública número 9,614 de fecha 25 de noviembre de 2004, emitida por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular número 18 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro, con Folio Real 160073/0003 de fecha 4 de marzo de 2005; en la que se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de agosto de 2004, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el cambio de densidad de población de 100 hab/ha a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, para el predio identificado como fracción de la Parcela 32 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, ubicado sobre el Libramiento Sur Poniente, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

6.2 Mediante dictamen de uso de suelo número 2004-8218 de fecha 3 de enero de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar 164 casas habitación en una fracción de la Parcela 32 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 41,138.15 m².

6.3 Con escritura pública número 9,874, de fecha 5 de abril de 2005, emitida por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular número 18 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con Folio Real 00160073/0004 de fecha 13 de mayo de 2005, se protocoliza el plano resultante del deslinde catastral.

6.4 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/1811/2005 de fecha 31 de marzo de 2005, autorizó el proyecto de lotificación

del Fraccionamiento denominado “Misión Cimatario”, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

6.5 Mediante oficio F.22.02.02/1657/2005 de fecha 21 de octubre de 2005, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Querétaro, a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, autorizó el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a uso habitacional a favor de la empresa denominada “Cecsa de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V., del predio en que se desarrolla el fraccionamiento.

6.6. En Sesión de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Misión Cimatario”, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

6.7 El promotor deberá de realizar las acciones de mitigación vial que se indican en el dictamen de impacto vial número SSPM/DT/IT/4172/2005, de fecha 1 de agosto de 2005, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, las cuales se enumeran a continuación:

- A.** Colocación de señalamiento oficial restrictivo, preventivo, informativo, de nomenclatura en el interior del Fraccionamiento “Misión Cimatario”, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito Municipal;
- B.** El acceso al fraccionamiento contará con los permisos y autorizaciones que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictamine;
- C.** Respetar las restricciones que marque la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- D.** Lote de 10 señales oficiales restrictivas de velocidad de 40 km/hr (SR-9), incluyendo tablero adicional de máxima, tablero, poste y tornillería;
- E.** Lote de 10 señales oficiales restrictivas de no estacionarse (SR-22), incluyendo tablero, poste y tornillería;
- F.** Lote de 5 señales oficiales preventivas de cruce de peatones (SP-32), incluyendo tablero, poste y tornillería, y
- G.** Lote de 5 señales oficiales preventivas de cruce de escolares (SP-33), incluyendo tablero, poste y tornillería.

6.8 El Centro SCT Querétaro, Subdirección de Obras, Residencia General de Conservación de Carreteras, mediante oficio C.SCT.721.411.506/05 de fecha 28 de noviembre de 2005, autorizó el proyecto de acceso al Fraccionamiento “Misión Cimatario”.

6.9 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el representante de la empresa presenta escritura pública número 11,070 con fecha 4 de julio de 2006, emitida por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular número 18 de la demarcación nota-

rial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro; mediante la cual consta la transmisión al Municipio de Querétaro, una superficie de 5,471.604 m² por concepto de área de donación; de la que una superficie de 2,604.125 m² es para destinarse a la dotación de área verde y el resto, con superficie de 2,867.479 m², para destinarse a equipamiento urbano. Dichas áreas se encuentran distribuidas en diversos lotes dentro del fraccionamiento.

En la misma escritura, se transmite a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 12,498.526 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

6.10 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, verificó que no se ha dado cumplimiento a los Resolutivos Octavo y Décimo Primero del Acuerdo de Cabildo mencionado en el Considerando 2 del presente Acuerdo, referentes a dar cumplimiento a las acciones de mitigación vial y presentar a consideración de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, los proyectos de áreas verdes y alumbrado público, respectivamente, siendo el último condicionante para realizar la solicitud de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento Misión Cimatario.

6.11 Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo, Tercero y Décimo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo número G 239560 de fecha 11 de mayo de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$141,709.20 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 20/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible habitacional del Fraccionamiento "Misión Cimatario";
- Recibo número G 239558 de fecha 11 de mayo de 2006 expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$4,329.26 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 26/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible comercial del Fraccionamiento "Misión Cimatario";
- Recibo número G 239559 de fecha 11 de mayo de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$100,417.50 (CIEN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.), amparando el pago por derechos de supervisión del Fraccionamiento "Misión Cimatario", y
- Recibo número G 239557 de fecha 11 de mayo de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$3,396.81 (TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.), amparando el pago por derechos de nomenclatura del Fraccionamiento "Misión Cimatario".

6.12 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, realizó inspección al fracciona-

miento, donde se verificó que actualmente cuenta con un avance estimado del 36.94% en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.13 Presenta copia de la fianza número 2407 2562 0001000445 000000 0000 de fecha 25 de mayo de 2006, emitida por la Afianzadora Insurgentes por un monto de \$3'377,241.61 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.), para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento "Misión Cimatario".

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable relativo a la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento "Misión Cimatario".

Asimismo, deberá de presentar copia del oficio de cumplimiento de las acciones de mitigación vial, así como someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes y de alumbrado público, en un plazo no mayor a treinta días a partir de la publicación del presente Acuerdo, tal como se indica en los Resolutivos Octavo y Décimo Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

8. Con fecha 14 de septiembre de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/6500/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 193/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, Inciso 5), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada “Cecsa de Querétaro del Centro” S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Misión Cimatarío”, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

SEGUNDO. El promotor en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, deberá dar cumplimiento a los Resolutivos Octavo y Décimo Primero del Acuerdo de Cabildo referido en el Considerando 2 del presente Acuerdo.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, el

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la empresa denominada “Cecsa de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “El Vergel”, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“...**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y**

XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González.

2. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de junio de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización, de la fase 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González.

3. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2002, el H. Ayuntamiento aprobó el acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización de las fases 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y venta provisional de lotes de las fases 1 y 2, así como la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de junio de 2002, relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización, a realizar la fase 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González.

4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2002, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de nomenclatura de las calles del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Vergel", ubicado en la Calzada Belén y Av. Montesacro, así como la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de junio de 2002, relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización, a realizar la fase 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González.

5. El H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo de fecha 4 de noviembre de 2002, aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización para venta provisional de lotes de la fase 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González.

6. Con fecha 3 de abril de 2003, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la fase 4, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González.

7. El H. Ayuntamiento con fecha 15 de mayo de 2003, emitió el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la fase 5, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González.

8. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2003, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las Fases 6 y 7 del fraccionamiento de tipo popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González.

9. Con fecha 3 de agosto de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de "Geo, Querétaro", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la entrega-recepción de obras de urbanización del Fraccionamiento "El Vergel", Delegación Epigmenio González, mismo que obra en el expediente número 025/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

10. Mediante escritura pública número 31,887 de fecha 13 de diciembre de 2001, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio donde se encuentra el Fraccionamiento denominado "El Vergel".

11. Con escritura pública número 289,908 de fecha 20 de septiembre de 2004, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el cambio de denominación de la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., por la denominación de "Geo Querétaro", S.A. de C.V., así como la designación del C. Luis Felipe García Alcocer como representante legal de dicha sociedad anónima.

12. Con fecha 12 de septiembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 221/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González, el cual en su contenido establece que:

12.1. Mediante escritura pública número 14,769 de fecha 4 de noviembre de 2002, emitida por el Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público Adscrito número 19 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza la donación al Municipio de Querétaro de las superficies de equipamiento urbano, vialidades y áreas verdes.

12.2. Presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo único número E 349153 de fecha 04 de septiembre de 2002, por la cantidad de \$54,800.60 amparando el pago por impuesto por derechos de supervisión de la fase 1 del Fraccionamiento denominado "El Vergel".
- Recibo único número E 361218 de fecha 17 de septiembre de 2002, por la cantidad de \$125,563.63 amparando el pago por impuesto por derechos de supervisión de las fases 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Fraccionamiento denominado "El Vergel".
- Recibo único número E 349159 de fecha 4 de septiembre de 2002, por la cantidad de \$36,569.80 amparando el pago por superficie vendible de la fase 1 del Fraccionamiento denominado "El Vergel".
- Recibo único número E 361219 de fecha 17 de septiembre de 2002, por la cantidad de \$171,847.64 amparando el pago por superfi-

cie vendible de las fases 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del Fraccionamiento denominado "El Vergel".

- Recibo único número E 361220 de fecha 17 de septiembre de 2002, por la cantidad de \$31,717.66, amparando el pago por derechos de nomenclatura del Fraccionamiento denominado "El Vergel".

12.3. Mediante inspección realizada al fraccionamiento por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado.

12.4. En lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en condiciones aceptables.

12.5. Mediante escritura pública número 18,512, emitida por el Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público Adscrito número 19 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza la constitución de la asociación civil denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento "El Vergel", A.C.

12.6. Los servicios de drenaje, agua potable, electrificación y alumbrado público funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en el estado que guardan las obras de urbanización, tal como lo demuestra el acta de entrega-recepción de fecha 19 de julio de 2006, signada por el C. Alejandro Consuelo Sánchez, Presidente de la Mesa Directiva y el C. Humberto Olvera Hernández, Vocal de la Mesa Directiva.

12.7. Mediante oficio número DMC/DFC/393/2005 de fecha 15 de febrero de 2005, signado por el Ing. Franco Vargas Montes, Director Municipal de Catastro, proporciona los porcentajes de superficie vendida en cada una de las fases del Fraccionamiento denominado "El Vergel", los cuales se describen a continuación:

- **Fase 1:** 96.55%
- **Fase 2:** 97.08 %

- **Fase 3:** 98.45 %
- **Fase 4:** 96.94 %
- **Fase 5:** 97.33 %
- **Fase 6 y 7:** 96.95 %

12.8. Referente a la infraestructura hidráulica del fraccionamiento, se recibió copia de las actas administrativas de entrega-recepción por la Comisión Estatal de Aguas para las fases 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento "El Vergel" de fechas 3 de marzo de 2003, 9 de junio de 2003, 17 de noviembre de 2003, 28 de octubre de 2003, 4 de diciembre de 2003 y 4 de diciembre de 2003, respectivamente.

12.9. Asimismo, respecto a la obra de electrificación del desarrollo, se recibieron por parte de la Comisión Federal de Electricidad las fases 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Fraccionamiento "El Vergel" según copia de las actas de fecha 13 de septiembre de 2002, 14 de marzo de 2003, 27 de febrero de 2003, 4 de marzo de 2003, 24 de junio de 2003, 15 de agosto de 2003 y 14 de octubre de 2003, respectivamente.

12.10. Mediante oficio número DAP/029/06 de fecha 25 de enero de 2006, signado por el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe del Departamento de Alumbrado Público Municipal, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite dictamen técnico satisfactorio para proceder en un momento dado con la recepción de las instalaciones del alumbrado público del Fraccionamiento denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González.

12.11. Mediante oficio número SSPM/DMI/AVP/182/2006, de fecha 5 de abril de 2006, signado por el C. Mauricio Herbert Pesquera, Jefe del Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite dictamen técnico aprobatorio para el proyecto de áreas verdes del Fraccionamiento denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González.

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable relativo a la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

Asimismo, por concepto de vicios ocultos, deberá depositar las fianzas correspondientes a cada una de las siete fases que integran el Fraccionamiento "El Vergel", en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por las siguientes cantidades:

Fase 1: Fianza por la cantidad de \$280,094.78 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.);

Fase 2: Fianza por la cantidad de \$157,165.86 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.);

Fase 3: Fianza por la cantidad de \$84,781.24 (OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.);

Fase 4: Fianza por la cantidad de \$72,382.92 (SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.);

Fase 5: Fianza por la cantidad de \$89,076.68 (OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.);

Fase 6: Fianza por la cantidad de \$136,214.24 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 24/100 M.N.), y

Fase 7: Fianza por la cantidad de \$119,436.43 (CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.)

Las cuales equivalen al 10% del importe total de las obras de urbanización, y que garantizarán el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dichas fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada.

14. Con fecha 14 de septiembre de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/6506/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 221/06, para su estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, Inciso 8), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “El Vergel”, Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO. La empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la última publicación del presente Acuerdo, las fianzas correspondientes a cada una de las siete fases que integran el Fraccionamiento denominado “El Vergel”, por concepto de vicios ocultos expedidas por una afianzadora con oficinas en esta ciudad, por las siguientes cantidades:

Fase 1: \$280,094.78 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.);

Fase 2: \$157,165.86 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.);

Fase 3: \$84,781.24 (OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.);

Fase 4: \$72,382.92 (SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.);

Fase 5: \$89,076.68 (OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.);

Fase 6: \$136,214.24 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 24/100 M.N.);

Fase 7: \$119,436.43 (CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.).

Que equivalen al 10% del importe total de las obras de urbanización, las cuales garantizarán el mantenimiento y conservación de dichas obras por un término de un año, contado a partir de la fecha de entrega-recepción. Dichas fianzas serán liberadas bajo autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TERCERO. A falta de cumplimiento de lo establecido anteriormente, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal; así como por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, y en dos diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de 5 días entre cada publicación, con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Epigmenio González y a la empresa "Geo Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado "Chula Vista", Delegación Félix Osos Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI, Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTOS DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la etapa 3 del Fraccionamiento denominado "Chula Vista", Delegación Félix Osos Sotomayor.

2. Con fecha 22 de junio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Ing. J. Agustín Valero Santillán, Representante legal del Fideicomiso F/170019855, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, mediante el cual solicita licencia para ejecución de obras de urbanización de la etapa 3 del Fraccionamiento Chula Vista, Delegación Félix Osos Sotomayor, el cual obra en el expediente número 022/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con escritura pública número 76,559 de fecha 13 de mayo de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Adscrito número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza el Fideicomiso de Administración con derecho de reversión, celebrado entre la empresa denominada "Saicer Constructora Inmobiliaria", S.A. de C.V., y el Ing. José Agustín Valero Santillán en su carácter de fideicomitente y Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, así como la aportación al fideicomiso de dos fracciones del predio rústico denominado El Rincón, que perteneció a la Ex-Hacienda de San Pedro Mártir.

4. Mediante escritura pública número 83,797 de fecha 15 de marzo de 2005, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza el Convenio Modificatorio del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho

de Reversión, que celebran la empresa denominada "Saicer Constructora Inmobiliaria", S.A. de C.V., y el Ing. José Agustín Valero Santillán, en su carácter de primer y segundo fideicomitentes y Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario.

5. Se acredita la personalidad del Ing. José Agustín Valero Santillán como apoderado especial para actos de administración del Fideicomiso F/170019855, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, con escritura pública número 84,571 de fecha 13 de julio de 2005, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro.

6. Con fecha 21 de agosto de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 181/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización de la etapa 3 del Fraccionamiento denominado "Chula Vista", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual en su contenido establece que:

6.1. Mediante dictamen de uso de suelo número 2004-4923 de fecha 2 de julio de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó un desarrollo habitacional y comercial con doscientas cincuenta viviendas, ciento cincuenta lotes comerciales y tres macrolotes comerciales en una superficie de 63,987.39 m², en el que se indican las siguientes condicionantes:

- a) Los lotes deberán ser destinados únicamente a comercio, no uso mixto (habitacional-comercial).
- b) En lo que se refiere a los lotes comerciales y macrolotes comerciales, previo a su desarrollo se deberá solicitar el dictamen de uso de suelo específico para cada uno de ellos.
- c) Dar cumplimiento a lo establecido en el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- d) Presentar ante la Dirección de Ecología Municipal, el estudio de impacto ambiental correspondiente del acuerdo al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 201 fracción III, 202, fracciones I, XI y XX y 209 del Código Urbano Municipal de Querétaro, previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente.

- e) Presentar un estudio de impacto vial, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con motivo de determinar las obras que deberán realizarse para mitigar el impacto vial, de conformidad al artículo 128 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.2. Mediante oficio número DDU/DU/381/2005 de fecha 8 de febrero de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Chula Vista", el cual se pretende desarrollar en tres etapas, con un total de 160 viviendas distribuidas en dos lotes condominiales, así como 59 lotes comerciales y de servicios y dos macrolotes comerciales.

6.3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de enero de 2005, se autorizó para que el área que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el fraccionamiento en comento, como área de donación y área verde, se otorgue en una fracción dentro del predio y que fue explotada como banco de tepetate con una superficie de 7,624.451 m², la cual corresponde al 11.916% de la superficie total del predio, y se identifica como el lote 1 de la manzana M-001, del fraccionamiento.

6.4. En Sesión de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2005, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Chula Vista", Delegación Félix Osores Sotomayor.

6.5. En Sesión de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional de venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Chula Vista", Delegación Félix Osores Sotomayor.

6.6. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la escritura pública número 84,275 de fecha 27 de mayo de 2005, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, donde se protocoliza la donación al Municipio de Querétaro, de una superficie de 7,624.451 m², por concepto de donación para equipamiento urbano y área verde y corresponde al 11.916 % de la superficie total del predio, y corresponde al predio ubicado en el lote 01, manzana M-001 del fraccionamiento; de igual manera, en dicha escritura se ampara la transmisión de una superficie de 8,761.314 m², por concepto de vitalidades de la etapa 1 del fraccionamiento, tal como lo establecen los artículos 109 y 112 del citado ordenamiento legal.

6.7. De igual manera presenta copia del recibo de pago de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, con folio número F 527475 de fecha 04 de mayo de 2005, el cual ampara el pago de los derechos de supervisión de la etapa 1 del fraccionamiento.

6.8. Presenta copia simple de los recibos de pago con folios F 527474 y F 527474, ambos con fecha 5 de abril del 2005 emitidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, mismos que amparan el cumplimiento de los pagos por impuestos por superficie vendible de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Chula Vista".

6.9. Mediante oficio número 816.7-SZDP-463/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, la Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica al Fraccionamiento denominado "Chula Vista", ubicado en una fracción del predio denominado "El Rincón", perteneciente a la Ex-Hacienda San Pedro Mártir, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

6.10. Presenta planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad mediante número de control 288/2004 de fecha 30 de septiembre de 2004, signados por el Ing. Guillermo Esqueda Ruiz, Superintendente de Distribución Zona Querétaro.

6.11. Mediante oficio de la Comisión Estatal de Aguas número VE/0590/2006 de fecha 19 de mayo de 2006, se otorgo factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 100 viviendas y 30 lotes comerciales adicionales a las 46 viviendas y 31 lotes comerciales ya autorizados en los oficios número VE/625/2004 de fecha 16 de abril de 2004, y número VE/1440/2004 de fecha 27 de septiembre de 2004; con las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

A. Autorización del uso de suelo correspondiente.

B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esa comisión los cuales deberán de ser apegados al Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro.

C. Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.

D. Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión Estatal de Aguas para la interco-

nexión de los servicios de agua potable y drenaje.

E. Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.

F. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.

G. Condicionada a la entrega de D.U.A.N., a la entrada y puesta en operación del sistema RDVA Norponiente y a las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial que le requiera la Comisión.

6.12. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/694/2006 de fecha 4 de agosto de 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, comunica que se autoriza el dictamen de impacto ambiental para 96 viviendas en condominio, 29 lotes comerciales (3ª etapa), 31 lotes comerciales (1ª etapa) y 1 macrolote comercial (2ª etapa), el desarrollo habitacional y comercial denominado "Chula Vista", adicionales a las 46 viviendas autorizadas por esa Secretaría mediante el oficio número SEDESU/SSMA/554/2004 de fecha 16 de agosto de 2004, reiterando la obligación de dar cabal cumplimiento a los requisitos este oficio. Estas condicionantes son:

A. Deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en el dictamen de uso de suelo número 2004-4923 de fecha 01 de julio de 2004.

B. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo manifestado en el informe preventivo de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó.

C. Sujetarse a lo que señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, derivado de la validación del estudio de impacto vial.

D. Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales, promoviendo además campañas de educación y concientización entre sus clientes.

E. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar los niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que

- para tal efecto determine la autoridad municipal competente. Siendo los sitios autorizados por esta dependencia: Banco de Tiro "Casa Blanca" ubicado en el paraje conocido como "Cuesta China", Banco de Tiro "Jurica", ubicado en el Km. 12 de la Carretera Qro-S.L.P., también ubicado en la Parcela número 53 Z-Z P1/1 del Ejido Jurica.
- F. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, solo se dispondrán en los sitios autorizados, los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior.
- G. En caso de generar residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites, pinturas, envases con residuos de grasa, químicos, etc.), depositarlos en recipientes herméticos debidamente identificados, almacenarlos en un área impermeable para evitar su infiltración mientras se disponen a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT.
- H. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.
- I. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras.
- J. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.
- K. Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales y la descarga de aguas residuales, deberá cumplir con lo dispuesto por la Comisión Estatal de Aguas, mediante su oficio VE/625/2004 de fecha 16 de abril de 2004.
- L. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas.
- M. En las secciones con áreas impermeables mayores a 150.00 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas de los predios, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000 litros.
- N. Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
- O. Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los períodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.
- P. Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.
- Q. Sujetarse a las restricciones que para tal efecto le señale la Comisión Federal de Electricidad derivado de la colindancia con la línea de transmisión de alta tensión.
- R. Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas; la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas.
- 6.13.** Mediante el oficio número SSPM/DT/IT/21/05 de fecha 13 de enero de 2005, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se indican al promotor las acciones de mitigación que deberá realizar, las cuales se señalan a continuación:
- a) Urbanización y construcción del cuerpo Norte de la Prolongación de Avenida de la Luz a lo largo del frente del predio, para lo

cual deberá de coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas Municipales con el objeto de dar continuidad al proyecto de ampliación de la vialidad.

- b) Colocación del señalamiento requerido en el interior del fraccionamiento por lo que deberá de coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- c) Construir bahías para transporte público en el Fraccionamiento "Chula Vista" por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- d) Los macrolotes comerciales quedarán condicionados a realizar estudio de impacto vial para verificar y actualizar la generación de viajes que pueden ocasionar.

6.14. Mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/058/2006 de fecha 23 de marzo de 2006, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, autoriza el proyecto de áreas verdes para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Chula Vista".

6.15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible de la Etapa 3 del Fraccionamiento, ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

<u>Superficie Comercial Vendible Etapa 3:</u>	
7,870.00 m ² X \$ 6.41	\$50,446.70
25% Adicional por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	<u>\$12,611.68</u>
Total	\$63,085.38

(SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N)

6.16. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Etapa 3 del Fraccionamiento "Chula Vista", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

<u>Derechos por Supervisión Etapa 3:</u>	
\$162,787.05 Presupuesto X 1.50%	\$2,441.81
25% Adicional por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	<u>610.45</u>

Total **\$3,052.26**

(TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.)

6.17. El promotor deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 555.088 m², por concepto de vialidades de la etapa 3 del fraccionamiento, tal como lo establece el artículo 109 y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

6.18. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización de la etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Chula Vista", ubicado en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad.

Se hace notar que no se podrá ubicar sobre las vialidades ningún elemento que evite su libre tránsito, como son casetas, plumas, postes etc. , debido a que no se pueden obstruir, impedir o estorbar el uso público de las vialidades, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV referente a la vía pública del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

8. Con fecha 6 de septiembre de 2006, mediante el oficio número SAY/DAC/6287/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico

número 181/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 9), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza al Fideicomiso F/170019855, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Chula Vista”, Delegación Félix Osoreos Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor tendrá que urbanizar, dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de la superficie de 555.088 m², por concepto de vialidades de la etapa 3 del Fraccionamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las vialidades a favor del Municipio establecidas en el Resolutivo anterior, en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escritura correspondiente.

CUARTO. El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de impacto ambiental con número SEDE-SU/SSMA/694/2006 de fecha 4 de agosto de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 6.12 del presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/21/05 de fecha 13 de enero de 2005, emitido por la Secretaría de Seguri-

dad Pública Municipal, enumeradas en el Considerando 6.13 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por concepto de impuestos por superficie vendible de la etapa 3 del Fraccionamiento, la cantidad señalada en el Considerando 6.15 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por derechos de supervisión de la etapa 3 del Fraccionamiento, la cantidad señalada en el Considerando 6.16 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. Conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro; asimismo, deberá promover la formación de la Asociación de Colonos.

NOVENO. El promotor no podrá ubicar sobre las vialidades ningún elemento que evite su libre tránsito, como son casetas, plumas, postes, debido a que no se puede obstruir, impedir o estorbar el uso público de las vialidades, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV referente a la vía pública del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

DÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al

promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para que realice el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de

Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Félix Osores Sotomayor y al Fideicomiso F/170019855, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----DOY FE -----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Chula Vista”, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN

VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Chula Vista”, Delegación Félix Osores Sotomayor.

2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado “Chula Vista”, Delegación Félix Osores Sotomayor.

3. Con fecha 31 de julio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Ing. J. Agustín Valero Santillán, Representante legal del

Fideicomiso F/170019855, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, mediante el cual solicita autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento Chula Vista, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente número 022/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Mediante escritura pública número 76,559 de fecha 13 de mayo de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Adscrito número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza el Fideicomiso de Administración con derecho de reversión, celebrado entre la empresa denominada "Saicer Constructora Inmobiliaria", S.A. de C.V., y el Ing. José Agustín Valero Santillán en su carácter de fideicomitente y Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, así como la aportación al fideicomiso de dos fracciones del predio rústico denominado El Rincón, que perteneció a la Ex-Hacienda de San Pedro Mártir.

5. Con escritura pública número 83,797 de fecha 15 de marzo de 2005, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza el Convenio Modificatorio del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho de Reversión que celebran la empresa denominada "Saicer Constructora Inmobiliaria", S.A. de C.V., y el Ing. José Agustín Valero Santillán, en su carácter de primer y segundo fideicomitentes y Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario.

6. Se acredita la personalidad del Ing. José Agustín Valero Santillán como apoderado especial para actos de administración del Fideicomiso F/170019855, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, con escritura pública número 84,571 de fecha 13 de julio de 2005, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro.

7. Con fecha 8 de septiembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 216/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional

para venta de lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Chula Vista", Delegación Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

7.1 Mediante dictamen de uso de suelo número 2004-4923 de fecha 2 de julio de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó un desarrollo habitacional y comercial con doscientas cincuenta viviendas, ciento cincuenta lotes comerciales y tres macrolotes comerciales en una superficie de 63,987.39 m², en el que se indican las siguientes condicionantes: Los lotes deberán ser destinados únicamente a comercio, no uso mixto (habitacional-comercial).

- *En lo que se refiere a los lotes comerciales y macrolotes comerciales, previo a su desarrollo se deberá solicitar el dictamen de uso de suelo específico para cada uno de ellos;*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro;*
- *Presentar ante la Dirección de Ecología Municipal, el estudio de impacto ambiental correspondiente de acuerdo al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 201 fracción III, 202, fracciones I, XI y XX y 209 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, y*
- *Presentar un estudio de impacto vial, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con motivo de determinar las obras que deberán realizarse para mitigar el impacto vial, de conformidad al artículo 128 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.*

7.2 Mediante oficio DDU/DU/381/2005 de fecha 8 de febrero de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autoriza el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Chula Vista", el cual se pretende desarrollar en tres etapas, con un total de 160 viviendas distribuidas en dos lotes condominiales, así como 59 lotes comerciales y de servicios y dos macrolotes comerciales.

7.3 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de enero de 2005, se autorizó para que el área que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro, por el fraccionamiento en comento, como área de donación y área verde, se otorgue en una fracción dentro del predio y que fue explotada como banco de tepetate con una superficie de 7,624.451m², la cual corresponde al 11.916 % de la superficie total del predio, y se identifica como el Lote 1 de la Manzana M-001 del fraccionamiento.

7.4 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2005, el H. Ayuntamiento aprobó Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Chula Vista", Delegación Félix Osores Sotomayor.

7.5 Con Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional de venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Chula Vista", Delegación Félix Osores Sotomayor.

7.6 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la escritura pública número 84,275 de fecha 27 de mayo de 2005, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, la cual se encuentra inscrita con Folio Real 00176750 con fecha 23 de junio del 2005, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, donde se protocoliza la donación al Municipio de Querétaro, de una superficie de 7,624.451 m², por concepto de donación para equipamiento urbano y área verde y corresponde al 11.916% de la superficie total del predio, y corresponde al predio ubicado en el Lote 01, Manzana M-001 del fraccionamiento; de igual manera, en dicha escritura se ampara la transmisión de una superficie de 8,761.314 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento, tal como lo establecen los artículos 109 y 112 citado ordenamiento legal.

7.7 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

8.- Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Chula Vista" ubicado en la Delegación Félix Osos Sotomayor.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

9.- Con fecha 14 de septiembre de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/6510/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 216/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, Inciso 4), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

...PRIMERO. Se otorga al Fideicomiso F/170019855, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Chula Vista", Delegación Félix Osos Sotomayor.

SEGUNDO. El Fideicomiso F/170019855, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, deberá presentar en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el presupuesto de obras para la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Chula Vista", Delegación Félix Osos Sotomayor, lo anterior para fijar el monto de la fianza correspondiente; asimismo, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de dicho presupuesto, la fianza que garantice el 100% de las obras de urbanización de las etapas antes mencionadas.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación

ción Félix Osoreos Sotomayor y al Fideicomiso F/170019855, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y nomenclatura de las Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUE-

RÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura de las Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”, Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

2. Con fecha 27 de julio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Arq. Gerardo Vega González, representante legal de “Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo”, S.A. de C.V., mediante el cual solicita licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura de las Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, el cual obra en el expediente número 041/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Se acredita la propiedad de las 23 parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Félix Osoreos Sotomayor que conforman al Fraccionamiento, mediante los siguientes títulos de propiedad:

Propietario	Parcela	Número del título de propiedad
León Bañuelos Ramírez	57 Z-1 P 1/2	2148
Héctor Fernando Ibarra Bañuelos	58 Z-1 P 1/2	2157
Juan Carlos Ramírez Hernández	59 Z-1 P 1/2	2168
Héctor Fernando Ibarra Bañuelos	60 Z-1 P 1/2	2158
Héctor Fernando Ibarra Bañuelos	62 Z-1 P 1/2	2159
Fernando Esteban Posadas Renovales	63 Z-1 P 1/2	2162
Fernando Esteban Posadas Renovales	64 Z-1 P 1/2	2161
Juan Carlos Ramírez Hernández	65 Z-1 P 1/2	2170
León Bañuelos Hernández	66 Z-1 P 1/2	2147
Fernando Esteban Posadas Renovales	67 Z-1 P 1/2	2166
Fernando Esteban Posadas Renovales	68 Z-1 P 1/2	2163
León Bañuelos Hernández	70 Z-1 P 1/2	2140
León Bañuelos Hernández	71 Z-1 P 1/2	2141
León Bañuelos Hernández	72 Z-1 P 1/2	2145
León Bañuelos Hernández	74 Z-1 P 1/2	2146
León Bañuelos Hernández	75 Z-1 P 1/2	2143
León Bañuelos Hernández	77 Z-1 P 1/2	2144
León Bañuelos Ramírez	79 Z-1 P 1/2	2154
León Bañuelos Ramírez	80 Z-1 P 1/2	2155
Héctor Fernando Ibarra Bañuelos	81 Z-1 P 1/2	2156
León Bañuelos Ramírez	83 Z-1 P 1/2	2153
León Bañuelos Ramírez	84 Z-1 P 1/2	2149
Fernando Esteban Posadas Renovales	86 Z-1 P 1/2	2164

4. Mediante escritura pública número 8,026 de fecha 28 de marzo de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza la constitución de la sociedad denominada "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S.A. de C.V., así como el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio al C. León Bañuelos Ramírez, en su carácter de administrador único.

5. Mediante escritura pública número 8,376 de fecha 25 de mayo de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el poder general para actos de administración limitado respecto al trámite y gestión ante todo tipo de autoridades y dependencias, sean de carácter federal, estatal o bien municipal, las licencias, permisos, acuerdos, oficios, autorizaciones, vistos buenos y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo la realización del proyecto inmobiliario que se llevará a cabo en el Ejido

San Miguel Carrillo, que otorga el C. León Bañuelos Ramírez a favor del C. Gerardo Vega González.

6. Mediante escritura pública número 9,020 de fecha 22 de agosto de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de fideicomiso de administración y traslativo de dominio, con reserva del derecho de reversión que celebra el Municipio de Querétaro con la empresa denominada "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S.A. de C.V.

7. Mediante escritura pública número 9,169 de fecha 06 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el poder general para actos de administración limitado para que realice ante la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y la Comisión Nacional del Agua, todos y cada uno de los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener de dichas dependencias los vistos buenos, autorizaciones factibilidad de servicio, toma conexiones, respecto de los inmuebles que comprenden el desarrollo inmobiliario que llegase a constituirse sobre las superficies que conforman las parcelas propiedad del poderdante, identificadas con los números 63, 64, 67, 68, 86, 89 y 112 del Ejido San Miguel Carrillo, que otorga el C. Fernando Esteban Posada Renovales a favor de la empresa "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S. A. de C.V.

8. Con escritura pública número 9,170 de fecha 06 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el poder general para actos de administración limitado para que realice ante la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y la Comisión Nacional del Agua, todos y cada uno de los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener de dichas dependencias los vistos buenos, autorizaciones factibilidad de servicio, toma conexiones, respecto de los inmuebles que comprenden el desarrollo inmobiliario que llegase a constituirse sobre las superficies que conforman las parcelas propiedad del poderdante, identificadas con los números 59, 65, 91, 101, 102, 106 y 107 del Ejido San Miguel Carrillo, que otorga el C. Juan Carlos Ramírez Hernández a favor de la empresa "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S. A. de C.V.

9. Mediante escritura pública número 9,171 de fecha 06 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular

número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el poder general para actos de administración limitado para que realice ante la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y la Comisión Nacional del Agua, todos y cada uno de los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener de dichas dependencias los vistos buenos, autorizaciones factibilidad de servicio, toma conexiones, respecto de los inmuebles que comprenden el desarrollo inmobiliario que llegase a constituirse sobre las superficies que conforman las parcelas propiedad del poderdante, identificadas con los números 57, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 87, 90, 98 y 99 del Ejido San Miguel Carrillo, que otorga el C. León Bañuelos Ramírez a favor de la empresa "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S. A. de C.V.

10. Con escritura pública número 9,172 de fecha 06 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el poder general para actos de administración limitado para que realice ante la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y la Comisión Nacional del Agua, todos y cada uno de los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener de dichas dependencias los vistos buenos, autorizaciones factibilidad de servicio, toma conexiones, respecto de los inmuebles que comprenden el desarrollo inmobiliario que llegase a constituirse sobre las superficies que conforman las parcelas propiedad del poderdante, identificadas con los números 58, 60, 61, 62 y 81 del Ejido San Miguel Carrillo, que otorga el C. Héctor Fernando Ibarra Bañuelos a favor de la empresa "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S. A. de C.V.

11. Mediante escritura pública número 9,173 de fecha 06 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el poder general para actos de administración limitado para que realice ante la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y la Comisión Nacional del Agua, todos y cada uno de los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener de dichas dependencias los vistos buenos, autorizaciones factibilidad de servicio, toma conexiones, respecto de los inmuebles que comprenden el desarrollo inmobiliario que llegase a constituirse sobre las superficies que conforman las parcelas propiedad del poderdante, identificadas con los números 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 77 del Ejido San Miguel Carrillo, que otorga el C. León Bañuelos Hernández a favor de la empresa "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S. A. de C.V.

12. Con escritura pública número 9,211 de fecha 09 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, en la cual se hace constar el poder general para actos de administración limitado para que realice ante la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y la Comisión Nacional del Agua, todos y cada uno de los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener de dichas dependencias los vistos buenos, autorizaciones factibilidad de servicio, toma conexiones, respecto de los inmuebles que comprenden el desarrollo inmobiliario que llegase a constituirse sobre las superficies que conforman las parcelas propiedad del poderdante, identificadas con el número 78 del Ejido San Miguel Carrillo, que otorga el C. Francisco Boiles Fernández a favor de la empresa "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S. A. de C.V.

13. Con Estudio Técnico con número de folio 162/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura de las Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", Delegación Félix Osores Sotomayor, en el cual en su contenido establece que:

13.1 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de enero del 2002, se autorizó el cambio de uso de suelo, asignación de densidad de población y temporalidad a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo de la Delegación Félix Osores Sotomayor, en el cual se establecía la obligación de transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 25.09 has, comprendida por las parcelas 88, 92 (fracción 0.40 has.), 93, 94, 95 y dos centros de barrio del Ejido San Miguel Carrillo, el primero ubicado en áreas de uso común y el segundo en la Parcela 110 respectivamente, dentro del área de crecimiento, debido al cambio de uso de suelo antes referido cuyas áreas se catalogan como bienes del dominio privado municipal.

13.2 Mediante escritura pública número 20,695 de fecha 2 de diciembre del 2004, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación nota-

rial de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con Folio Real 00156326/0006 del 2 de agosto del 2005, en la que se dona a favor del Municipio de Querétaro una fracción de la Parcela 92 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, con una superficie de 4,000.00 m².

13.3 Mediante escritura pública número 20,570 de fecha 29 de octubre del 2004, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación notarial de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con Folio Real 00156334/0003 del 29 de julio del 2005, en la que se dona a favor del Municipio de Querétaro la Parcela 93 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, con una superficie de 43,034.94 m².

13.4 Mediante escritura pública número 20,579 de fecha 4 de noviembre del 2004, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación notarial de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con Folio Real 00161159/0003 con fecha 29 de julio del 2005, se transmite a favor del Municipio de Querétaro la Parcela 95 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, con una superficie de 43,035.09 m².

13.5 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio del 2005 se aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de diciembre del 2002, referente al cambio de uso de suelo, asignación de densidad de población y etapas de desarrollo a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Félix Osores Sotomayor, para que en una superficie de 2'346,519.22 m² se lleve a cabo un proyecto habitacional, comercial y de servicios, con una densidad promedio de población de 350 a 400 hab/ha, con la ubicación de un máximo de 15,000 viviendas en la totalidad de la superficie de estudio, con etapa de desarrollo a mediano plazo (años 2003–2006) para las parcelas que conforman el Fraccionamiento Real de San Miguel (actualmente Puertas de San Miguel).

Asimismo, en dicho Acuerdo se señala que deberá realizar las obras de infraestructura urbana necesarias (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) para dotar a la zona de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comi-

sión Estatal de Aguas, según corresponda, así como completar la superficie que deberá transmitir para equipamiento urbano y áreas verdes, conforme al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, corresponde al 10% de la superficie total del predio.

13.6 Con fecha 14 de diciembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo el Acuerdo relativo a la autorización para participar en la celebración de todos aquellos actos jurídicos necesarios para la construcción de 2,500 viviendas dentro del Programa Nacional de Apoyo a la Vivienda.

13.7 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2005, se aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura de la 1ª y 2ª Etapa del Fraccionamiento denominado Real de San Miguel.

13.8 Mediante dictamen de uso de suelo número 2005-4930 de fecha 04 de agosto de 2005 esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, autorizó un desarrollo habitacional tipo popular con un máximo de 15,000 viviendas, para las parcelas descritas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2005 del Ejido San Miguel Carrillo, con densidad de población de 350 a 400 hab/ha, en una superficie estimada de 2'346,519.22 m² y en el que se indican las siguientes condicionantes:

- A.-** Debe cumplir con las condicionantes establecidas en los Acuerdos de Cabildo antes mencionados;
- B.-** Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro;
- C.-** Presentar ante la Dirección de Ecología Municipal, el estudio de impacto ambiental correspondiente, de acuerdo al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en

los artículos 201 fracción III, 202 fracciones I, IX, y XX y 209 del Código Municipal de Querétaro, previo a la obtención de la licencia de urbanización correspondiente, y

D.- Respetar lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal de Querétaro.

13.9 Presenta copia del deslinde catastral número DT2005107 de fecha 08 de noviembre de 2005, amparando una superficie total de 1'341,842.625 m², de los cuales, se cuenta con una superficie libre de afectación de 1'201,742.957 m².

13.10 Presenta copia del deslinde catastral número DT2005108 de fecha 08 de noviembre de 2005, amparando una superficie total de 484,598.973 m², correspondientes a las parcelas 87, 88, 89, 90, 91, 98, 99, 101, 102, 106 y 107 del Ejido San Miguel Carrillo.

13.11 Presenta copia del deslinde catastral número DT2005109 de fecha 08 de noviembre de 2005, amparando una superficie libre de restricción de 86,926.776 m², correspondientes a las Parcelas 110 y 112 del Ejido San Miguel Carrillo.

13.12 La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante oficio de la Superintendencia de Zona Qro.816.7-SZQ-DP243/2005 de fecha 08 de junio de 2005. Se hace notar que no se presentan los proyectos de instalación eléctrica del desarrollo debidamente aprobados por dicha dependencia.

13.13 Mediante oficio DDU/DU/866/2006 de fecha 24 de febrero de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la lotificación de la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado "Re-

al de San Miguel", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

13.14 Mediante oficio DDU/DU/867/2006 de fecha 24 de febrero de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la lotificación de la Etapa 4 del Fraccionamiento denominado Real de San Miguel, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

13.15 Mediante oficio DDU/DU/868/2006 de fecha 24 de febrero de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la lotificación de la Etapa 5 del Fraccionamiento denominado Real de San Miguel, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

13.16 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de abril de 2006, se aprobó licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura de las Etapas 3, 4 y 5, y cambio de denominación del Fraccionamiento de Real de San Miguel a Puertas de San Miguel, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

13.17 Mediante oficio DDU/DU/3830/2006 de fecha 1 de agosto de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la lotificación de las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado Puertas de San Miguel, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, reservando el promotor las Etapas 8 y 9 para su desarrollo posterior.

13.18 Las superficies que conforman las Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Etapa 6		
Cuadro de superficies		
Concepto	m ²	%
Superficie vendible habitacional	147,315.06	47.18
Superficie vendible comercial	43,885.87	14.06
Área verde (donación)	6,411.20	2.05
Área de equipamiento (donación)	40,063.98	12.83
Derecho de paso	1,180.14	0.38
Vialidades	73,360.88	23.50
Total	312,217.13	100.00

Etapa 7		
Cuadro de superficies		
Concepto	m ²	%
Superficie vendible habitacional	41,924.92	60.79
Área verde (donación)	448.73	0.65
Área de equipamiento (donación)	11,471.44	16.63
Derecho de paso	2,004.97	2.92
Vialidades	13,121.41	19.02
Total	68,971.47	100.00

Etapa 10		
Cuadro de superficies		
Concepto	m ²	%
Superficie vendible habitacional	55,843.26	50.40
Área verde (donación)	485.12	0.44
Área de equipamiento (donación)	37,256.79	33.62
Vialidades	17,218.34	15.54
Total	110,803.51	100.00

Etapa 11		
Cuadro de superficies		
Concepto	m ²	%
Superficie vendible habitacional	123,474.70	75.70
Área verde (donación)	8,196.65	5.02
Vialidades	1,445.64	19.28
Total	163,116.99	100.00

Etapa 12		
Cuadro de superficies		
Concepto	m ²	%
Superficie vendible habitacional	131,399.87	83.24
Área verde (donación)	5,264.25	3.33
Vialidades	21,201.34	13.43
Total	157,865.46	100.00

Etapa 13		
Cuadro de superficies		
Concepto	m ²	%
Superficie vendible habitacional	124,183.81	78.75
Área verde (donación)	7,998.79	5.08
Vialidades	25,504.14	16.17
Total	157,686.74	100.00

13.19 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro para el ejercicio fiscal 2006, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible habitacional Etapa 6:

147,315.06 m ² x \$ 1.3743	202,455.09
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>50,613.77</u>
Total:	253,068.86

Superficie vendible comercial Etapa 6:

43,885.87 m ² x \$ 1.3743	281,457.64
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>70,364.41</u>
Total:	351,822.05

Superficie vendible habitacional Etapa 7:

41,924.92 m ² x \$ 1.3743	57,617.42
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>14,404.35</u>
Total:	72,021.77

Superficie vendible habitacional Etapa 10:

55,843.26 m ² x \$ 1.3743	76,745.39
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>19,186.35</u>
Total:	95,931.74

Superficie vendible habitacional Etapa 11:

123,474.70 m ² x \$ 1.3743	169,691.28
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>42,422.82</u>
Total:	212,114.10

Superficie vendible habitacional Etapa 12:

131,399.87 m ² x \$ 1.3743	180,582.84
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>45,145.71</u>
Total:	225,728.55

Superficie vendible habitacional Etapa 13:

124,183.81 m ² x \$ 1.3743	170,665.81
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>42,666.45</u>
Total:	213,332.26

13.20 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de las Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del fraccionamiento referido a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión Etapa 6:

\$ 25,309,503.60 presupuesto x 1.5%	379,642.554
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>94910.6385</u>
Total:	474,553.193

Derechos de supervisión Etapa 7:

\$ 4,526,883.00 presupuesto x 1.5%	67,903.245
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>16975.8113</u>
Total:	84,879.056

Derechos de supervisión Etapa 10:

\$ 5,940,327.30 presupuesto x 1.5%	89,104.910
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>22276.2274</u>
Total:	111,381.137

Derechos de supervisión Etapa 11:

\$ 11,848,745.80 presupuesto x 1.5%	177,731.187
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>44432.7968</u>
Total:	222,163.984

Derechos de supervisión Etapa 12:

\$ 7,314,462.30 presupuesto x 1.5%	109,716.935
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>27429.2336</u>
Total:	137,146.168

Derechos de supervisión Etapa 13:

\$ 8,798,928.30 presupuesto x 1.5%	131,983.925
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	<u>32995.9811</u>
Total:	164,979.906

13.21 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro, una superficie de 95,911.278 m² por concepto de donación para equipamiento urbano correspondiente a las Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13, otorgando en estas etapas una superficie de 117,596.95 m², quedando un excedente de 21,685.672 m² de terreno, la cual se aplicará a las Etapas 8 y 9.

Cabe señalar que en el esquema de donaciones que se tiene previsto otorgar a favor del Municipio de Querétaro para la totalidad del fraccionamiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro de otorgar el 10% de la totalidad de la superficie del terreno en donación, se cuenta con un porcentaje del 5.8% para destinar a equipamiento urbano y el resto correspondiente a un porcentaje del 4.2% se tiene considerado en su proyecto para destinarse a la dotación de área verde, por lo que los porcentajes de asignar el 3%

para área verde y el 7% restante para equipamiento urbano no se respetan, tal como se establece en dicho ordenamiento jurídico, por lo que se pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización conforme a los porcentajes y usos presentados por el promotor.

De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 181,851.75 m², por concepto de vialidades de las Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

13.22 De acuerdo a la autorización de impacto ambiental SE-DESU/SSMA/752/2005 de fecha 31 de agosto de 2005, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la cual autoriza en materia de impacto ambiental un desarrollo habitacional denominado San Miguel Carrillo, que se pretende realizar con una superficie total de 2'346,519.22 m², quedando condicionada a dar cumplimiento con los siguientes requerimientos:

I. Generales:

- A. Obtener previo al inicio de los trabajos (desmante y despalme), el cambio de uso de suelos de terreno forestal por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo entregar copia de la autorización a esta Secretaría para que en el ámbito de su correspondencia autorice lo procedente;
- B. Sujetarse a lo señalado en el Acuerdo de Cabildo emitido por el H. Ayuntamiento de Querétaro, relativo al cambio de uso de suelo, asignación de densidad de población y temporalidad, a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 73 de fecha 12 de diciembre de 2003;
- C. Sujetarse a lo señalado en el Acuerdo de Cabildo emitido por el H. Ayuntamiento de Querétaro, relativo a la modificación de densidades de población y etapas de desarrollo a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, para que en una superficie de

- 2,346,519.22 m², se lleve a cabo un proyecto habitacional, comercial y de servicios con densidades de población promedio de 350 a 400 hab/ha;
- D. Deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en el dictamen de uso de suelo número 2005-4930, de fecha 04 de agosto de 2005;
- E. Presentar en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la recepción del presente el documento que acredite la legal propiedad del predio, donde se pretende desarrollar el proyecto;
- F. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo señalado en la manifestación de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó;
- G. El proyecto deberá ser remitido a la subcomisión técnica de la comisión intermunicipal de conurbación para que ésta sea considerada dentro del plan que ordena y regula la zona conurbada de la Ciudad de Querétaro y determine lo procedente;
- H. Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales, alcantarillado sanitario y tratamiento de sus aguas residuales, deberá sujetarse a los acuerdos establecidos en la firma del convenio marco de colaboración para el desarrollo de los proyectos hidráulicos denominados "Nuevas Fuentes", "Acuaférico", "Sistema Celular de Distribución", que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas y el Municipio de Querétaro, de fecha 15 de diciembre de 2004;
- I. A efecto de garantizar la capacidad de carga del suelo, deberá realizarse al inicio de los trabajos, un estudio de mecánica de suelos, lo anterior considerando que el predio del proyecto presenta colindancias con bancos de material activos e inactivos y que en su momento pudieran ocasionar afectaciones al desarrollo e inestabilidad a la zona circundante;
- J. Obtener el visto bueno por parte de Petróleos Mexicanos, a través de PEMEX Gas y Petroquímica Básica (PGPB) para el desarrollo del proyecto, derivado de la línea de conducción
- de gas natural que atraviesa el predio y sujetarse a las restricciones que esta le señale;
- K. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la manifestación de impacto ambiental, del proyecto de construcción de un desarrollo habitacional denominado "San Miguel Carrillo", así como las condicionantes establecidas en la presente resolución. Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo, S.A. de C.V., será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las condicionantes, y
- L. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos según la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, que se generen en las diferentes etapas del proyecto de construcción de un desarrollo habitacional denominado "San Miguel Carrillo":
- Los sólidos como sacos vacíos, papel cartón, vidrio, madera, aserrín, plásticos, tornillería, etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales;
 - Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores, y
 - Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como. pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, debiendo ser colectados y almacenados conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos

Peligrosos, y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Etapa de reparación y construcción.

Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo, S.A. de C.V. deberá:

- A.** Sujetarse durante la ejecución del proyecto, al cumplimiento estricto de las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de emisión de contaminantes a la atmósfera, aguas residuales, residuos peligrosos y ruido, que resulten aplicables a la naturaleza del proyecto;
- B.** Transportar los materiales que se utilicen para las obras y los que resulten de la preparación del terreno en vehículos cubiertos con lonas u otra cubierta para evitar la dispersión o producción de polvos en el trayecto que recorran; asimismo, deberán barrerse los materiales sobrantes del interior de la caja del vehículo, para evitar la emisión de polvos en el viaje de regreso;
- C.** Previo al desmonte de la vegetación considerada como forestal, deberán obtener de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales el cambio de uso de suelo de terreno forestal y presentar copia de la autorización a esta Secretaría;
- D.** Utilizar para compensar niveles o ser enviados para su depósito a los bancos de tiro ubicados en las colindancias del proyecto, los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos), excluyéndose los residuos sólidos urbanos (basura), teniendo que observar lo señalado en el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Explotación de Bancos de Material en su Capítulo V, artículo 28;
- E.** Canalizar a empresas que se dediquen al reuso y reciclaje los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de serlo; por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios auto-

rizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el Considerando anterior;

- F.** Evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, procurando su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que lleven a cabo las autoridades estatales y municipales según la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro;
- G.** Las emanaciones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081- SEMARNAT-1994;
- H.** Cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido en los equipos y maquinaria a utilizar en las obras. este tipo de emisiones deberán hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no ocasionen molestias a la población vecina;
- I.** Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre;
- J.** Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser éstos, las áreas verdes del desarrollo, teniendo que sujetarse para tal efecto a lo señalado por la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Municipales, la cual indicará las especies a respetarse, transplantarse, talarse, así como de la reposición de la masa vegetal a que sean sujetos, con base en el inventario florístico, debiendo hacerse del conocimiento de esta secretaría , anexando los planos correspondientes;

- K.** Utilizar agua tratada para la construcción de las obras;
- L.** La reforestación del predio deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 metros de altura como mínimo y/o 15 o 20 centímetros de diámetro a la altura del pecho, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Ecología Municipal;
- M.** Evitar la compactación innecesaria de suelos para el desarrollo de las actividades del proyecto;
- N.** Minimizar las emisiones de polvo a la atmósfera, humedeciendo con frecuencia las superficies de construcción del proyecto que no sean de materiales consolidados, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas;
- O.** Diseñar los desvíos necesarios para evitar que los escurrimientos pluviales se acumulen en sitios no adecuados dentro de las instalaciones del proyecto o que afecten aguas abajo;
- P.** Instalar señalamientos preventivos antes y en los tramos donde se hará construcción de las obras;
- Q.** Establecer las obras de apoyo en zonas previamente perturbadas, reduciendo al mínimo la superficie empleada para tal efecto, y
- R.** Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo, S.A. de C.V. no podrá:
- Hacer uso de productos químicos y la quema durante las actividades de despalle y limpieza para la construcción;
 - Abrir nuevos bancos de material, por lo que el material que sea utilizado para la construcción, se obtendrá de lugares que hayan sido previamente autorizados;
 - Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución;
- Rebasar los límites establecidos en la presente resolución, en lo referente a la superficie autorizada;
 - Excavar, nivelar, compactar o rellenar terrenos fuera de los utilizados para la colocación de estructuras;
 - Derramar los residuos líquidos grasos o químicos, tales como: aceite, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del proyecto, en el suelo o cuerpos de agua cercanos, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos residuos se deberán coleccionar y almacenar en recipientes metálicos libres de fugas, en sitios que tengan las características suficientes para garantizar la seguridad, y posteriormente serán enviados a empresas que los reutilicen o al lugar que la autoridad competente determine para este fin, y
 - Arrojar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas abiertas.
- III.** Operación y mantenimiento.
- A.** Para el acceso y salida al desarrollo habitacional, deberá sujetarse a lo establecido por la Dirección de desarrollo Urbano Municipal, la cual determinará la infraestructura vial con la que se deberá contar para tal efecto, derivada de la validación del estudio de impacto vial;
- B.** Concluidos los trabajos del tramo deberán retirarse, de manera inmediata, todos los materiales sobrantes y residuos para evitar su dispersión en el aire y el suelo;
- C.** Realizar una inspección periódica para el mantenimiento preventivo, apoyándose con equipo especial para observar alguna posible falta en la infraestructura de la obra;
- D.** Para el desalojo de las aguas pluviales deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas, la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas, y

E. Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

13.23 Mediante el oficio SE-DESU/SSMA/196/2006 de fecha 29 de marzo de 2006, el L.A. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, informa al Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, que el requerimiento número 7 y la declaración octava del oficio de autorización en materia de impacto ambiental SEDESU/SSMA/752/2005 de fecha 31 de agosto de 2005 quedan sin efecto.

13.24 Asimismo, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial SSPM/TT/IT/506/05 de fecha 3 de noviembre del 2005, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, las cuales se enumeran a continuación:

A) Colocación de señalamiento oficial restrictivo, preventivo, informativo, de nomenclatura en el interior del Fraccionamiento Real de San Miguel (actual Puertas de San Miguel), por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito Municipal;

- Urbanización de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja;
- Ampliación del Camino a Mompaní a una sección de 40 metros, y
- Urbanización de la vialidad perpendicular al Camino a Mompaní y la paralela al mismo, proveniente de loma bonita con una sección de 30 metros.

B) Para el cumplimiento de los Considerandos anteriores, deberá coordinarse con la Dirección de Obras Públicas Municipales, y

C) Asimismo, deberá habilitar áreas de ascenso y descenso para el transporte público a cada 500 metros en

cada sentido, con capacidad de dos vehículos de acuerdo a las especificaciones técnicas de la dirección de transporte del estado en las siguientes vialidades:

- Prolongación Blvd. Bernardo Quintana Arrijoja;
- Prolongación de la Calle Eje 4 del Fraccionamiento San Miguel, y
- En el cuerpo Oriente de la Carretera a Mompaní.

D) Este documento ampara únicamente las acciones de mitigación de la generación de viajes de la zona habitacional; por lo cual deberá realizarse un nuevo estudio para las zonas comerciales y de servicios, un vez que se conozca el giro del centro atractor y por lo tanto su generación de viajes.

13.25 En inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, adscrita a esta Secretaría, se verificó que no cuenta con avance alguno en las obras de urbanización, por lo que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

13.26 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

13.27 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal verificó que no se ha dado cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo mencionado en el Considerando 13.16 del presente Acuerdo, así como al Resolutivo Décimo Cuarto del mismo acuerdo.

13.28 Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano de nomenclatura anexo y es la siguiente:

Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja
Avenida del Parque
Avenida San Rafael
Avenida San Miguel
Puerta del Tule

Puerta del Tabachin
Puerta del Fresno
Puerta del Ciruelo
Puerta del Naranja
Puerta del Limón
Puerta del Durazno
Puerta del Nogal
Puerta del Manzano
Avenida del Bosque
San Rochel
Puerta del Cedro
Prolongación Popocatepetl

13.29 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, encontrando que el Boulevard Bernardo Quintana, Avenida San Rafael, Avenida San Miguel, Avenida del Bosque, Prolongación Popocatepetl y Avenida del Parque, son continuaciones de vialidades autorizadas bajo el mismo nombre. Asimismo verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal se observó que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa
Avenida del Parque
Avenida San Rafael
Avenida San Miguel
Puerta del Tule
Puerta del Tabachin
Puerta del Fresno
Puerta del Ciruelo
Puerta del Naranja
Puerta del Limón
Puerta del Durazno
Puerta del Nogal
Puerta del Manzano
Avenida del Bosque
San Rochel
Puerta del Cedro
Prolongación Popocatepetl

14. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

14.1 Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la licencia para la ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento "Puertas de San Miguel", en sus Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13, en la Delegación Félix Osores Sotomayor. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el

plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

14.2 Como se indicó en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de abril de 2006, deberá presentar en un plazo no mayor a 45 días a partir de la autorización del presente la fisión de los predios que conformarán al Fraccionamiento Puertas de San Miguel.

14.3 En lo referente a la petición para la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puertas de San Miguel", en sus etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13, en virtud de no contar con el 30 % de avance en las obras de urbanización, se pone a consideración del H. Ayuntamiento su autorización.

Queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de autorización del presente, la factibilidad para el suministro de servicio de agua potable que otorgue la Comisión Estatal de Aguas para el total de viviendas y de locales comerciales contemplados en el proyecto, así como los planos debidamente autorizados por dicha dependencia y los correspondientes por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días a partir de la autorización del presente los proyectos de alumbrado público y áreas verdes debidamente autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para el Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en sus Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13.

Deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de los predios donados para equipamiento urbano, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

14.4 El presente se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1, 14 fracción II, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

14.5 Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", en sus Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13, realizado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura

Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijo
Avenida del Parque
Avenida San Rafael
Avenida San Miguel
Puerta del Tule
Puerta del Tabachin
Puerta del Fresno
Puerta del Ciruelo
Puerta del Naranja
Puerta del Limón
Puerta del Durazno
Puerta del Nogal
Puerta del Manzano
Avenida del Bosque
San Rochel
Puerta del Cedro
Prolongación Popocatepetl

14.6 Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura, debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2006.

Denominación	Longitud ml	Por cada 100.00 ml \$ 301.89	Por cada 10.00 m Excedente \$ 30.23	Total
Boulevard Bernardo Quintana Arrijo	3109.771	\$ 9,358.52	\$ 0.00	\$ 9,358.52
Avenida del Parque	1526.049	\$ 4,528.32	\$ 60.47	\$ 4,588.79
Avenida San Rafael	3013.533	\$ 9,056.64	\$ 30.23	\$ 9,086.87
Avenida San Miguel	1889.590	\$ 5,433.98	\$ 241.88	\$ 5,675.86
Puerta del Tule	1388.809	\$ 3,924.54	\$ 241.88	\$ 4,166.42
Puerta del Tabachin	1342.402	\$ 3,924.54	\$ 120.94	\$ 4,045.48
Puerta del Fresno	524.459	\$ 1,509.44	\$ 60.47	\$ 1,569.91
Puerta del Ciruelo	97.389	\$ 301.89	\$ 0.00	\$ 301.89
Puerta del Naranja	97.395	\$ 301.89	\$ 0.00	\$ 301.89
Puerta del Limón	92.920	\$ 301.89	\$ 0.00	\$ 301.89
Puerta del Durazno	106.779	\$ 301.89	\$ 0.00	\$ 301.89
Puerta del Nogal	1208.804	\$ 3,622.65	\$ 0.00	\$ 3,622.65
Puerta del Manzano	102.067	\$ 301.89	\$ 0.00	\$ 301.89
Avenida del Bosque	845.208	\$ 2,415.10	\$ 120.94	\$ 2,536.04
San Rochel	65.304	\$ 301.89	\$ 0.00	\$ 301.89
Puerta del Cedro	732.922	\$ 2,113.22	\$ 90.70	\$ 2,203.92
Prolongación Popocatepetl	472.590	\$ 1,207.55	\$ 211.64	\$ 1,419.19
			Subtotal	\$50,084.99
			25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$12,521.25
			Total	\$62,606.24

(SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 24/100 M.N.)

14.7 Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

15. Mediante oficio número SAY/DAC/5207/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 162/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado I, Inciso s), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se autoriza a la empresa “Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo”, S.A. de C.V., la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”, Delegación Félix Osores Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se autoriza otorgar el 10% de la totalidad de la superficie del terreno en donación, conforme a los siguientes porcentajes: 5.8% para destinar a equipamiento urbano y 4.2% para áreas verdes.

TERCERO. El promotor tendrá que urbanizar, dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 181,851.75 m², por concepto de vialidades de las Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13.

CUARTO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, la cantidad señalada en el Considerando 13.19 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor deberá depositar los Derechos de Supervisión del Fraccionamiento "Puertas de San Miguel", a favor del Municipio de Querétaro, conforme a lo señalado en el Considerando 13.20 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio establecidas en el Resolutivo Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente.

SÉPTIMO. El promotor del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente

- A) Presentar la fusión de predios que conformaran el fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel";
- B) Presentar en un plazo máximo de 30 días a partir del inicio de la vigencia del presente, la factibilidad para el suministro de servicio de agua potable que otorgue la Comisión Estatal de Aguas para el total de viviendas y de locales comerciales contemplados en el proyecto, así como los planos debidamente autorizados por dicha dependencia y los correspondientes por parte de la Comisión Federal de Electricidad;
- C) Presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir del inicio de vigencia del presente, los

proyectos de alumbrado público y áreas verdes debidamente autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para el Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en sus Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13, y

- D) Hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de los predios donados para equipamiento urbano, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

OCTAVO. El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de impacto ambiental con número SEDESU/SSMA/752/2005 de fecha 31 de agosto de 2005, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 13.22 del presente Acuerdo.

NOVENO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/TT/IT/506/05 de fecha 3 de noviembre del 2005, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumeradas en el Considerando 13.24 del presente Acuerdo.

DÉCIMO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. Se otorga a la empresa denominada "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento "Puertas de San Miguel", Delegación Félix Osos Sotomayor.

DÉCIMO CUARTO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el presupuesto de obras para las Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento "Puertas de San Miguel", Delegación Félix Osos Sotomayor, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior para fijar el monto de la fianza correspondiente; asimismo, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de dicho presupuesto, la fianza que garantice el 100% de las obras de urbanización de las etapas antes mencionadas.

DÉCIMO QUINTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SEXTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se autoriza la nomenclatura para las Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", Delegación Félix Osos Sotomayor, siendo la siguiente:

• Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrija
• Avenida del Parque
• Avenida San Rafael
• Avenida San Miguel
• Puerta del Tule
• Puerta del Tabachin
• Puerta del Fresno
• Puerta del Ciruelo
• Puerta del Naranja
• Puerta del Limón
• Puerta del Durazno

• Puerta del Nogal
• Puerta del Manzano
• Avenida del Bosque
• San Rochel
• Puerta del Cedro
• Prolongación Popocatepetl

DÉCIMO OCTAVO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente por los derechos de nomenclatura de conforme a lo establecido en el Considerando 14.6 del presente Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

VIGÉSIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería

Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Félix Osores Sotomayor y a la empresa "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS

MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
S.G. 1177/2006.

EL QUE SUSCRIBE **C. JUAN TREJO GUERRERO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE DENTRO DE LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, EN EL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO URBANO, COMERCIO, OBRAS PÚBLICAS Y SALUD, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA **APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, SOLICITADO POR URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA REAL DEL SIERVO S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO ING. JOSÉ LUIS GREGG MENDOZA**, DEL PREDIO UBICADO EN EL KM 31+100 DE LA CARRETERA FEDERAL 120, SAN JUAN DEL RÍO-XILITLA, QUE CUENTA CON USO DE SUELO HABITACIONAL Y SE OTORGA EL DE SERVICIOS TIPO "B" EN EL CUAL SE PROYECTA LA CONSTRUCCIÓN DE UN AUTO HOTEL, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

LOS QUE SUSCRIBEN CC. MANUEL PUEBLA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, J. CARMEN FERNANDO

CHÁVEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, JOSÉ ALFREDO OLVERA ARTEAGA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y SÍNDICO, C. GONZALO MARTÍNEZ RICO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, ARTÍCULOS 32, 36, 37 Y 38 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL Y 17 FRACCIÓN III, 44, 81, 96, 97 Y 102 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO, SE TIENE A BIEN PRESENTAR EL SIGUIENTE DICTAMEN FUNDAMENTADO EN LOS SIGUIENTES:-----

-----ANTECEDENTES-----

1. CON FECHA 17 DE MAYO DE 2004, A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA REAL DEL CIERVO S.A. DE C.V., SOLICITA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO ING. JOSÉ LUIS GREGG MENDOZA, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN EL KM. 31 + 100 DE LA CARRETERA FEDERAL 120, SAN JUAN DEL RÍO XILITLA, PROPIEDAD DE ESTA EMPRESA REGISTRADA CON CLAVE CATASTRAL 170404567319202, LA CUAL CUENTA CON USO DE SUELO HABITACIONAL Y PRETENDE EL CAMBIO AL DE SERVICIOS TIPO "B" EN EL CUAL SE PROYECTA LA CONSTRUCCIÓN DE UN AUTO HOTEL.-----
2. ANEXA INFORME DE ANTECEDENTES Y TRÁMITES REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL

ESTADO, OFICIO 0117629 NÚMERO SEC-339/2003NT-37669 CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2003 CON ATENCIÓN AL C. ING. JOSÉ LUIS GREGG MENDOZA.-----

3. ANEXA OFICIO GIRADO POR LA ARQ. PATRICIA NIEVES VELÁZQUEZ, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, EL 1 DE DICIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DUV105/2003 DONDE SE INFORMA AL REPRESENTANTE LEGAL DE URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA REAL DEL SIERVO S.A. DE C.V., QUE EL CITADO PREDIO SE ENCUENTRA FUERA DEL ÁREA DE ESTUDIO DEL PLAN DE DESARROLLO, SIN EMBARGO ESTE CUENTA CON EL DICTAMEN DE USO DE SUELO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO 1.-
4. ANEXA DOS CROQUIS DEL PREDIO.-----
5. ANEXA DICTAMEN DE USO DE SUELO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA CON FECHA 23 DE ABRIL DE 2004.-----
6. ANEXAR COPIA DE RECIBO ÚNICO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL NÚMERO A274475.-----
7. EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 2004, PARA SU DESAHOGO SE ATIENDE EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA Y SE ACUERDA FORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SALUD Y COMERCIO, SIENDO LOS CC. REGIDORES MANUEL PUEBLA HERNÁNDEZ, J. CARMEN FERNANDO CHÁVEZ VÁZQUEZ, GONZALO MARTÍNEZ RICO Y JOSÉ ALFREDO OLVERA ARTEAGA, PARA DICTAMINAR SI PROCEDE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN EL KM. 31+100 DE LA CARRETERA SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA.-----

----- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO: QUE PESE A NO CONTAR EN EL INSTRUMENTO TÉCNICO JURÍDICO QUE ES EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TEQUISQUIAPAN, PUBLICADO EL 8 DE FEBRERO DE 2000 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" CON REFERENCIA ALGUNA AL ÁREA DONDE SE LOCALIZA DICHO PREDIO, NO SE CONTEMPLA QUE CONTRAVENGA ALGUNA DE LAS DIRECTRICES MARCADAS EN ESTE PARTICULAR.-----

SEGUNDO: QUE TODA PROPUESTA TENDIENTE A MOTIVAR EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO MEDIANTE LA INVERSIÓN Y LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO, SERÁ BIENVENIDA, SIEMPRE Y CUANDO SE APEGUE A LA NORMATIVIDAD JURÍDICA CORRESPONDIENTE.----

TERCERO: QUE DE ACUERDO AL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LAS LEYES RELATIVAS ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO LO REFERENTE AL DESARROLLO URBANO DENTRO DE LA ESFERA MUNICIPAL, POR LO QUE SE MANIFIESTAN LOS SIGUIENTES: -----

----- PUNTOS RESOLUTIVOS -----

QUE SOBRE LA BASE DEL DERECHO CIUDADANO DE PETICIÓN SE ACUERDE PREVIA SESIÓN DE CABILDO: -----

- I. QUE LA EMPRESA URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA REAL DEL SIERVO S.A. DE C.V., PRESENTE PROYECTO ARQUITECTÓNICO ACORDE, A LA IMAGEN TRADICIONAL DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TEQUISQUIAPAN, PROYECTADO IGUALMENTE CON MATERIAL DE LA REGIÓN Y UTILIZANDO MANO DE OBRA DE ESTE LUGAR PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASIMISMO ADQUIRIENDO EL COMPROMISO DE CONTRATAR PERSONAL DE ESTE MUNICIPIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA EMPRESA. -----
- II. SE INVITA POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PARTE INTERESADA A LA APORTACIÓN EN OBRA DE TIPO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. -----
- III. ASIMISMO, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE GOBIERNO DEL ESTADO EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO AL PROYECTO PRETENDIDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN SU SECCIÓN V, CAPÍTULO II DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.-----

NO HABIENDO ARTICULADO, NI OBSERVACIÓN ALGUNA POR AGREGAR, ESTA COMISIÓN DICTAMINA APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, SOLICITADO POR URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA REAL DEL SIERVO S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO ING. JOSÉ LUIS GREGG MENDOZA, EXTENDIENDO EL PRESENTE DICTAMEN PARA LOS USOS Y FINES CORRESPON-

DIENTES, EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. RÚBRICAS.- REGIDORES CC. MANUEL PUEBLA HERNÁNDEZ, J. CARMEN FERNANDO CHÁVEZ VÁZQUEZ, GONZALO MARTÍNEZ RICO Y JOSÉ ALFREDO OLVERA ARTEAGA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN BASE A QUE EL PROMOVENTE HA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN EL DICTAMEN CON BASE A LO SIGUIENTE:-----

1) CON FECHA 20 DE ABRIL DE 2006, MEDIANTE OFICIO DUV-0292/2006, LA ARQ. PATRICIA NIEVES VELÁZQUEZ, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO, INFORMA AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO C. JUAN TREJO GUERRERO, QUE EL DÍA 17 DE ABRIL DE AÑO DOS MIL SEIS, SE LLEVÓ A CABO LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN PUENTE DE LA DEMOCRACIA" Y ANEXA COPIA DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2006.-----

2) CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2006, MEDIANTE OFICIO DUV-0476/2006, LA ARQ. PATRICIA NIEVES VELÁZQUEZ, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO, INFORMA AL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO C. JUAN TREJO GUERRERO, QUE SE PRESENTO ANTE ESA DIRECCIÓN LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NÚMERO SEDESU/SSMA/481/2006, A NOMBRE DE INMOBILIARIA SAYCO, S.A. DE C.V., ING. JOSÉ ALBERTO JUÁREZ TÓRRES, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DENOMINADO AUTO HOTEL "EL PASEO" EN EL PREDIO UBICADO EN EL KM. 31+100 DE LA CARRETERA FEDERAL 120 SAN JUAN DEL RÍO, XILITLA, DEL CUAL ANEXA COPIA. ADEMÁS INFORMA QUE EL PROPIETARIO HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS I, II Y 11 DEL DICTAMEN APROBADO.-----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- EL PRESENTE DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SOLICITANTE, PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; POR DOS OCASIONES EN DOS DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, PUBLICACIONES QUE DEBERÁN

HACERSE EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE, Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁN REVOCADAS LAS AUTORIZACIONES CONCEDIDAS EN LOS TÉRMINOS DE LEY, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 152, 156 Y 157 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA SU CONOCIMIENTO.-----

TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A COSTA DEL PROPIETARIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES REFERIDOS EN EL RESOLUTIVO TERCERO.-----

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. JUAN TREJO GUERRERO
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO, QRO.	
SECCIÓN	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL	
RAMO	EDICTO NUMERO 2602-2006	
OFICIO NUM.		
EXPEDIENTE NUM.	EXPEDIENTE	NUMERO
	391/2005	

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

QUERETARO, QRO; A 04 CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

C. JOSE AMEZCUA FERNANDEZ.
PRESENTE.

En virtud de ignorarse su domicilio de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 04 cuatro de octubre del año 2006 dos mil seis, dictado dentro del expediente 391/2005 relativo al juicio ejecutivo mercantil que sobre pago de pesos promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en contra de CRISTINA OLVERA MORALES y otro, por este conducto se le notifica y se le emplaza al **C. JOSE AMEZCUA FERNANDEZ** para que en el plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda enderezada en su contra, a efecto de que oponga excepciones si las tuviere, señale domicilio procesal dentro de esta Ciudad, y señale bienes de su propiedad para garantizar las prestaciones reclamadas, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, las notificaciones le surtirán por listas, y el derecho de señalar bienes pasará en favor del actor. Por último se les hace de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado para que se impongan de ellas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

ATENTAMENTE

LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO	
DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO
SECCIÓN	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.	EDICTO NUMERO 2732-2006
EXPEDIENTE NUM.	EXPEDIENTE NUMERO 722/2006

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., A 17 DE OCTUBRE DE 2006.

JOSÉ LUIS GOMEZ LUNA
PRESENTE

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días contados a partir del día de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA dentro del expediente número 722/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, sigue en su contra ADMINISTRADORA DE CAJA DE BIENESTAR SC contra ALEJANDRA GOMEZ LUNA Y OTROS ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito Judicial, y opongá las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico oficial del estado "La sombra de Arteaga", así como en un diario mayor circulación en la entidad.

ATENTAMENTE
LIC. MA. VICTORIA MARTÍNEZ OSORNIO
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO	
DEPENDENCIA	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVO
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.	3210
EXPEDIENTE NUM.	633/2005

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Santiago de Querétaro, Qro., octubre 17 de 2006.

**C. MA. DEL CARMEN TAMAYO HERNÁNDEZ
PRESENTE.**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que el en término de **treinta días hábiles** que empezaran a contar del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto, **DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **633/2005** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** sigue en su contra **CAJA BIENESTAR S.C.**, dentro del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y opongán las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, igualmente se le notifica que deberá señalar bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), bajo apercibimiento que de no señalar bienes, ese derecho pasará a la parte contraria., haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas.

El presente Edicto se extiende para su publicación **por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en el Estado y el Diario Oficial del Estado.**

CONSTE.

ATENTAMENTE .

**LIC. LEONARDO RANGEL CABELLO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica**

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****NIVEL CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A.
DE C.V.**

En atención a que no ha sido posible conocer su domicilio, por este medio y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, le notifico del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, sobre **PAGO DE PESOS** que ha iniciado la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**, con el número de expediente 1091/05, reclamando la rescisión administrativa del contrato celebrado entre ambas partes, la devolución de la cantidad de \$1,235,115.67 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS 67/100 M.N.), el pago de la pena convencional pactada en la cláusula décimo séptima del contrato de marras, así como el pago de los gastos y costas generadas por la tramitación del presente juicio, por lo que le emplazo para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto, produzca contestación a la demanda y oponga las excepciones legales de su parte, apercibida que en caso de omisión, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos expresados pro la parte actora y por perdidos los derechos que no ejercite y haga valer en tiempo, al efecto le corro traslado con las copias de ley debidamente selladas y cotejadas, las cuales quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.- Doy Fe.-

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A CA-
TORCE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS.

LIC. ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE
QUERÉTARO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****C. FEDERICO GONZÁLEZ ZÚÑIGA
P R E S E N T E.**

En el juicio agrario **671/2006** se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **HUMBERTO UGALDE RANGEL**, demandando el **CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS** de fechas veintiséis de enero de dos mil y los señalados dentro del capítulo de hechos de la citada demanda, dentro del Ejido "San Juan del Río", Municipio de San Juan del Río, Querétaro. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en **calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la Ciudad de Santiago de Querétaro**, debiendo comparecer personalmente y asistido de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO Y PROYECTO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007, PARA SU REMISION AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LA LEGISTATURA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:"; la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia"; y el inciso c) cita: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 dispone: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 refiere: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; y sus seis fracciones citan: "I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Garantizar y difundir a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral; VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXX cita: "Remitir por conducto de su presidente al Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, el Proyecto de Presupuesto anual del Instituto que comprenderá el financiamiento previsto en el artículo 40 de esta Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 dispone: "El Presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes"; la fracción V cita: "Remitir anualmente al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XII cita: "Elaborar anualmente, de acuerdo a

las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto y someterlo a consideración del Presidente del Consejo General del Instituto".

12.- Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en su artículo 24 indica: "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos elaborarán sus proyectos de ingresos e incluirán la expectativa de recaudación fiscal y los recursos que generen, remitiéndolos a más tardar el 31 de octubre de cada año, con la información necesaria, al Titular del Poder Ejecutivo para su debida integración en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y turnarán copia de los mismos, a la Legislatura del Estado para su conocimiento y análisis correspondiente".

13.- Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en su artículo 37 establece: "Para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, formularán sus proyectos de presupuesto con base a lo establecido en la presente Ley, remitiéndolos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año...".

14.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

15.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Control Interno".

16.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción V cita: "Conocer el anteproyecto de presupuesto que habrá de presentar el Director al Presidente y hacer las recomendaciones pertinentes, atendiendo el plazo que para tal efecto previene el artículo 37 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro".

17.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables".

18.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: "Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes"; y la fracción I cita: "Coadyuvar en la elaboración anual del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto".

19.- Que mediante oficio DG/0913/06 de fecha 27 de septiembre del año en curso, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el Programa General de Trabajo y el Anteproyecto del Presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de someterlo a su estudio y dictaminación.

20.- Que en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre de los corrientes, la Comisión de Control Interno revisó los documentos enviados por el Director General, considerando viable el contenido de los mismos.

21.- Que mediante oficio número DG/0940/06 de fecha 19 de octubre del presente, el Director General remite al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración, el Programa General de Trabajo y Proyecto del Presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

22.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el Programa General de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2007, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre del año en curso, a efecto de que se remita al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 59, 60, 68 fracción XXX, 69 fracción V, 74, 79 fracción XII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 24, 34, 35 y 37 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 87, 90, 114, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo

relativo a la aprobación del Programa General de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2007, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno, en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre del año en curso, a efecto de que se remita al titular del Poder Ejecutivo para que lo incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado; el que como anexo es parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el Programa General de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año 2007, el cual fue presentado por el Director General del Instituto al Presidente del Consejo para su consideración y analizado por la Comisión de Control Interno, en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre del año en curso; lo cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se ordena la remisión del Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2007 al titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que lo incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado y se ordena remitir copia del mismo a la LV Legislatura del Estado, por conducto del Presidente del Consejo General.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis. DAMOS FE.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

Santiago de Querétaro, Qro., a veintiséis de octubre de dos mil seis. -----

Vistos para resolver los autos del recurso de reconsideración promovido por el C. Pedro Pérez Sosa en su carácter de representante propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 30 de septiembre de 2006, a través del cual declara la pérdida de la inscripción de su registro como partido político nacional ante el referido órgano electoral; y -----

RESULTANDO

I. En fecha 30 de septiembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro con fundamento en lo dispuesto en el artículo 216, primero párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, emitió un acuerdo mediante el cual declara la pérdida de la inscripción del registro del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, entre otros, en virtud de haberse ubicado en el supuesto previsto en el artículo 215, apartado 1, fracción II y último párrafo, del ordenamiento jurídico invocado. - -

II. El día 6 de octubre del año en curso, el C. Pedro Pérez Sosa, en su calidad de representante propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, interpuso el recurso de reconsideración contemplado por los artículos 259 y 260 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en contra del acuerdo citado en el Resultando que antecede, expresando medularmente en el agravio marcado como PRIMERO que se afectan los derechos de su representado en virtud de que la resolución combatida viola los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República porque la autoridad responsable suspendió sus prerrogativas sin fundar ni motivar correctamente dicho acto, ya que invocó leyes federales que no son aplicables al caso concreto, siendo insustentables los argumentos que manifiesta por las leyes que señala. En el agravio identificado como SEGUNDO señala que el acuerdo impugnado no está debidamente fundamentado y motivado, pues cancela su registro como partido político, y en consecuencia, las prerrogativas a las que tiene derecho, toda vez que el hecho de que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina haya conservado su registro como partido político nacional, es suficiente para conservar su registro como partido político local, además que por tratarse de un partido político de reciente creación, se le debe dar un trato diferente, ya que la pérdida de su registro no tiene relación alguna con la participación de los candidatos en la elección anterior, yendo esta determinación en contra de todos los principios en la aplicación de la norma electoral que son la certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, las cuales son normas de orden público e interés social, teniendo la característica de ser generales en todo el territorio del Estado. Sustenta sus afirmaciones en las

tesis dictadas por el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros dice que rezan: "FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO NO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO.", "PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS RECIENTEMENTE ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL. PARA OBTENER EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO NECESITAN DEMOSTRAR NUEVAMENTE LA VIGENCIA DE SU REGISTRO." y "FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACIÓN."-----

III. Por auto de fecha nueve de octubre del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70, fracción V y 262, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y previa revisión de la existencia de alguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 255 del mismo dispositivo legal, admitió a trámite el recurso y lo hizo del conocimiento público mediante cédula fijada en los estrados del órgano electoral, ordenando notificar personalmente el recurso a los terceros interesados. -----

IV. Se notificó a los partidos políticos De la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional a las 13:15, 14:00 y 15:05 horas del día 10 de octubre del año en curso, respectivamente; al Partido Convergencia a las 13:55 horas del día 11 de octubre y al Partido Acción Nacional a las 12:45 horas del día 12 de octubre, todos del presente año; notificaciones que se efectuaron por conducto de sus representantes y con el carácter de terceros interesados a efecto de que dentro del plazo de las setenta y dos horas siguientes, manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes. -----

El Partido Revolucionario Institucional compareció en tiempo y forma para manifestar que se adhiere a todos y cada uno de los agravios expresados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, señalando adicionalmente que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro carece de competencia para decretar la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos, ya que la Ley Electoral del Estado de Querétaro no concede dicha posibilidad, menos tratándose de partidos políticos nacionales. De igual forma menciona que el acuerdo impugnado no se encuentra debidamente fundado y motivado, lo cual es una obligación prevista en los artículos 14 y 16 constitucionales, en relación con el artículo 5 de la Ley electoral estatal, toda vez que en la resolución combatida no se desprende la existencia de los razonamientos lógico jurídicos que motivan la aplicación de la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos. Por lo anterior solicita la revocación del acto impugnado. -----

El Partido Acción Nacional compareció en tiempo y forma con el carácter de tercero interesado para exponer que el acuerdo recurrido por el inconforme debe confirmarse, en virtud de que el artículo 215, numeral 1, fracción II, establece que los partidos políticos pierden la inscripción de su registro cuando no alcance por lo menos el 3% del total de la votación emitida para la elección de diputados de mayoría relativa, siendo que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina no registró candidato alguno para dicha elección, por lo tanto, obtuvo un porcentaje de cero que no alcanza para cubrir el exigido por la Ley electoral estatal. Por otra parte señala que los criterios jurisprudenciales invocados por el impugnante no aplican al caso en particular. -----

V. Vencido el plazo para que los terceros interesados comparecieran, sin que algún otro partido compareciera con ese carácter, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual versará en términos de lo indicado en los artículos 191, 192 y 193 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atentos a lo que previenen los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1, 2, 58, 63, 68, fracción XXVIII, 167, fracción I y 263, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por conducto de su representante, en contra del acuerdo emitido por el propio órgano electoral en fecha 30 de septiembre de 2006, relativo a la declaración de la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos que se ubicaron en la hipótesis prevista en el artículo 215, apartado 1, fracción II y último párrafo, del ordenamiento jurídico en cita. ----

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ejercicio de sus facultades legales, analiza el fondo de la impugnación planteada en términos de las consideraciones que a continuación se formulan. -----

En el agravio PRIMERO el actor expresa que el acuerdo que recurre se encuentra fundamentado en leyes federales que no tienen ninguna aplicación al caso concreto, esto es, a la pérdida de la inscripción de su registro como partido político ante el Instituto Electoral de Querétaro, lo que deja sin sustento el acuerdo de referencia. Igualmente manifiesta el inconforme que resulta afectado en su derecho de recibir las prerrogativas como partido político, sin que la autoridad responsable haya respetado su garantía de audiencia. -----

Efectivamente, en el acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 30 de septiembre de 2006 a través del cual declaró la pérdida de la inscripción del registro del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, se citan los artículos 35, fracciones I, II y III, 39 y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo también se citan y transcriben los

artículos 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 22, 27, 28, 30, 33, fracciones III y VII, 35, fracción I, 46, fracción VI, 47, 49, 68, fracción VI, 215, apartado 1, fracción II y último párrafo, 216, primer párrafo y 221, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; numerales que establecen, entre otros aspectos, la naturaleza y fines de los partidos políticos; la naturaleza, atribuciones, competencia e integración del Instituto Electoral de Querétaro; la celebración periódica de la elecciones; la concepción legal de los partidos políticos; la sujeción por igual de los partidos políticos nacionales y los estatales a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir financiamiento público; la obligación de los partidos políticos de conducirse dentro de los cauces legales y con apego a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Constitución local y de la Ley de la materia; la obligación de los partidos políticos de acreditar ante el Consejo General al responsable de sus finanzas, quien tiene la atribución de actuar como liquidador cuando se declare la pérdida de su registro o el de su inscripción; la obligación de los partidos políticos que perdieron su registro de llevar su contabilidad conforme a los principios generalmente aceptados y en términos de lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas y Formatos, presentando sus estados financieros trimestrales que cubran hasta el día en que se emitió la declaratoria de la pérdida de la inscripción del registro y los del periodo de campaña correspondiente a la última elección en que hayan participado; la competencia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para resolver sobre el otorgamiento y pérdida del registro de los partidos políticos y emitir la respectiva declaratoria; la causal de la pérdida del registro como partido político ante el Instituto Electoral de Querétaro consistente en no alcanzar el 3% de la votación total emitida en la última elección de diputados de mayoría relativa y que los partidos políticos nacionales que se ubiquen en dicho supuesto pierden la inscripción de su registro, así como el goce de los derechos y prerrogativas que la Ley Electoral del Estado de Querétaro les concede; la disposición para que el Consejo General haga la declaratoria de la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos una vez que haya concluido el proceso electoral; y la obligación de los partidos políticos que hayan perdido la inscripción de su registro de entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con fondos provenientes del financiamiento público local y el procedimiento para hacerlo. ---

Como puede claramente observarse en lo antes señalado y en el propio acuerdo que se recurre, la declaratoria de la pérdida de la inscripción del registro del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina está fundamentada en las normas jurídicas que son aplicables al caso particular, específicamente la prevista en el artículo 215, apartado 1, fracción II y último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la cual guarda íntima relación con los demás preceptos transcritos en el cuerpo del acuerdo combatido, inclusive con las disposiciones emanadas de la Constitución Federal que el actor considera inaplicables, toda vez que con el propósito de establecer

el marco general que rodea la actuación de la autoridad, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro asienta en sus acuerdos y resoluciones todas las disposiciones jurídicas relacionadas con el caso concreto, las cuales van desde las normas fundamentales de la Carta Magna, hasta las normas específicas de la Ley que regulan la especie. Las máximas constitucionales que alude el accionante en el agravio PRIMERO de su escrito de impugnación, protegen a los particulares frente a los actos de las autoridades imponiéndoles a éstas la obligación de que señalen expresamente en los actos que realicen las normas jurídicas en las que basan su actuación, normas que por supuesto deben referirse al asunto particular, ya que en caso de no hacerlo, o bien, si invoca preceptos sin conexión alguna, se violan las garantías individuales del gobernado. No obstante, en el caso que nos ocupa ha quedado evidenciado que el Consejo General fundamentó su actuación en las normas jurídicas que precisamente contemplan la situación particular del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, pues no solamente las invocó o citó, sino que las transcribió, señalando con toda puntualidad en el Considerando 17 del acuerdo impugnado que el artículo 215, apartado 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que procede de oficio la pérdida del registro de los partidos políticos cuando no hayan obtenido en la última elección en que participen el 3% de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa, siendo que el partido político inconforme participó en la elección celebrada el 2 de julio del año en curso, pero no obtuvo votación alguna en la elección de diputados de mayoría relativa, toda vez que no registró ningún candidato, por consiguiente, su porcentaje de votación es de cero, resultando a todas luces insuficiente para conservar la inscripción de su registro. En cuanto al resto de las normas jurídicas que contiene el acuerdo del Consejo General que ahora se impugna, aunque no se refieren de manera específica a la pérdida de la inscripción del registro, sí aluden al conjunto de elementos que circundan el acto del organismo electoral, complemento que en todo caso pudiera considerarse como una abundante fundamentación, pero no inexistente o inadecuada, que es a lo que están impedidas las autoridades, motivo por el que no se irroga perjuicio alguno al actor el que adicionalmente a las disposiciones concretas, se señalen también algunas de carácter genérico. -----

En relación con la supuesta violación a la garantía de audiencia del partido político recurrente, es menester señalar que en fecha 26 de septiembre de los corrientes fueron debidamente notificados con efectos de convocatoria los representantes propietario y suplente del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina a la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro celebrada el día 30 de septiembre del año en curso, misma en la que se emitió el acuerdo que declara la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 215, apartado 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y que precisamente constituye el acto impugnado, sin que asistieran a dicha sesión

ninguno de los representantes del partido político actor, el cual era el momento oportuno para hacer valer las argumentaciones jurídicas que a su derecho conviniera. - - - -

Por estas razones, el agravio PRIMERO expresado por el recurrente resulta infundado para revocar el acto impugnado. -----

En el agravio SEGUNDO el promovente manifiesta que el Considerando 22 en relación con los puntos de acuerdo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que recurre, le causa agravio porque además de la pérdida de la inscripción de su registro como partido político, también de manera indebida le fueron canceladas las prerrogativas a las que como partido político tiene derecho, sin que se fundamente ni motive dicha determinación, tomando en consideración que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina conservó su registro como partido político nacional, motivo suficiente para conservarlo en el ámbito local. -----

Contrario a lo afirmado por el accionante, el Considerando 22 del acuerdo combatido contiene las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas por las que el Consejo General consideró que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 215, apartado 1, fracción II y último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispositivo legal que previene como causal para que los partidos políticos pierdan de oficio su registro el no haber obtenido en la última elección en la que hayan participado el 3% de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa, y también que los partidos políticos nacionales que se ubiquen en dicho supuesto pierden la inscripción de su registro y el goce de los derechos y prerrogativas que el mismo ordenamiento jurídico les concede. En el presente caso, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina es un partido político nacional que en ejercicio de su derecho consagrado en el artículo 41, fracción I, de la Constitución General, participó en las elecciones celebradas en el Estado de Querétaro en el año actual, obteniendo como resultado de la votación emitida en la elección de diputados de mayoría relativa la cantidad de cero votos, en virtud de que no registro ningún candidato para dichos cargos, por lo tanto, su porcentaje de votación es de cero, lo que incuestionablemente es inferior al umbral establecido en el numeral citado; esta circunstancia trae como consecuencia que el partido político en comento pierda la inscripción de su registro, así como el goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, como son el otorgamiento de financiamiento público, la integración de los órganos electorales con un representante y el acceso a los medios de comunicación en condiciones de igualdad y equidad, según el caso. Todo ello quedó explícitamente asentado en el Considerando 22 del acuerdo reclamado. -----

La obligación que tienen las autoridades, como lo es el Instituto Electoral de Querétaro, de fundar y motivar todos los actos que realicen en el ejercicio de sus atribuciones

legales, y que el impugnante considera incumplida en el caso que nos ocupa, deriva de lo preceptuado por el artículo 16 de la Constitución Federal y de lo dispuesto en la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 5, obligación que en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 30 de septiembre de 2006 se encuentra totalmente colmada, pues si partimos de la base que fundar consiste en especificar el número de artículo, y en su caso, de párrafo, apartado, fracción o inciso de la norma legal en que se apoya el acto de autoridad, tenemos que en la especie se actualiza cuando se invoca que la pérdida de la inscripción del registro del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 215, apartado 1, fracción II, de la Ley de la materia, en tanto que la motivación implica que deben esgrimirse los razonamientos lógico jurídicos que tuvo la autoridad para arribar a una determinación, subsumiendo la circunstancia de facto a la hipótesis normativa invocada, lo que en el acuerdo impugnado se satisface cuando el Consejo General refiere que el partido político aludido pierde la inscripción de su registro al haber obtenido 0% de la votación total emitida en la elección de diputados de mayoría relativa, debiendo haber alcanzado por lo menos el 3% para conservar la inscripción de su registro. Con base en lo anterior, es evidente que el acuerdo impugnado está fundado y motivado, lo que el propio inconforme admite al reproducir el Considerando 22 y entrecomillarlo para precisar cuál es la parte del acuerdo que a su juicio le ocasiona un perjuicio. -----

El hecho de que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina haya conservado su registro como partido político nacional al haber superado el umbral del 2% de la votación emitida en las elecciones federales que marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no es obstáculo para que en el ámbito local se decrete la pérdida de la inscripción de su registro y de los derechos y prerrogativas que la Ley Electoral del Estado de Querétaro concede a los partidos políticos, toda vez que el último párrafo del artículo 215 de la Ley comicial estatal expresamente dispone que los partidos políticos nacionales que se ubiquen en el supuesto de no alcanzar el 3% del total de la votación emitida en la elección de diputados de mayoría relativa, es causa para que pierdan la inscripción de su registro, no así el registro, el que como ha sido mencionado, en el caso de los partidos políticos nacionales debe regirse por el ordenamiento electoral federal y vigilado por el Instituto Federal Electoral. Asimismo, el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene que los partidos políticos nacionales y los estatales tienen las mismas obligaciones y responsabilidades que el propio ordenamiento establece, mientras que el artículo 35, fracción I, dispone que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin que haga distinción alguna entre partidos políticos nacionales y los estatales; todo ello sirvió como basamento al Consejo General para

emitir la declaratoria de la pérdida de la inscripción del registro materia de la presente resolución. -----

El actor apoya sus argumentaciones en tres tesis dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros dice que rezan: "FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO NO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO.", "PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS RECIENTEMENTE ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL. PARA OBTENER EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO NECESITAN DEMOSTRAR NUEVAMENTE LA VIGENCIA DE SU REGISTRO." y "FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACIÓN." -----

Previamente al análisis de la primera de las jurisprudencias citadas y que el actor supuestamente transcribe en la pagina cuatro de su escrito de impugnación, este Consejo General afirma de manera categórica que dicha tesis jurisprudencial no establece lo que de manera maliciosa, tendenciosa y falsa quiere hacer creer el representante propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, aseverando ficticiamente que la tesis dice que no obstante un partido político pierda su registro, no pierde el derecho de recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del cual deriva la tesis en estudio, raramente dispone que aunque pierdan el registro no se pierden todos los derechos y prerrogativas que el propio Código les concede. -----

La tesis de jurisprudencia N° S3 ELJ 09/2004 es consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005 editada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y literalmente dice: --

"FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO.—En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/97.—Partido Cardenista.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-094/2003.—México Posible, Partido Político Nacional.—10 de octubre de 2003.—Unanimidad de votos.” -----

Es sorprendente el engaño que intenta el representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, al modificar el texto de la jurisprudencia para tergiversarla en sentido inverso, pues como fácilmente puede advertirse de la lectura que al pie de la letra se hace de la tesis en cuestión, los partidos políticos que pierden su registro, también pierden todos sus derechos y prerrogativas, de conformidad con el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual corrobora que ante la pérdida de la inscripción del registro del partido político impugnante, también debe perder el goce de los derechos y prerrogativas que la Ley electoral local le concede, secuela que fue decretada por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2006 por disposición expresa del último párrafo del artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

El actor de manera ligera e irresponsable, atentando contra el régimen democrático y el estado de derecho, cambia las palabras del texto original de la jurisprudencia, específicamente en el rubro que realmente dice: “FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO.”, donde el C. Pedro Pérez Sosa, representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, pone: “FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO NO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO.”; en la parte donde el texto verdadero dice: “...al serle cancelado su registro, pierde también el derecho...”, el partido político recurrente, por conducto de su representante, pone: “...al serle cancelado su registro, no pierde el derecho...”; en la parte donde la oración original indica: “...en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone...”, el accionante se atreve a poner: “...en el artículo 32 de dicho código raramente se dispone...”; por último, en la parte donde la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral dice: “...como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas...”, el representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina mintiendo pone: “...como consecuencia de la pérdida del registro no se extinguen todos los derechos y prerrogativas...” -----

En cuanto a las otras dos tesis, las cuales fueron consultadas para verificar si en estos casos también el C. Pedro

Pérez Sosa pretendía falsear su sentido, encontramos que si bien se ajustan al texto verdadero, resultan inaplicables al caso concreto, ya que debemos recordar que los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral son de aplicación obligatoria, pero dicha obligatoriedad se observa cuando sean aplicables al caso concreto, es decir, como los criterios derivan de la resolución de diversos asuntos y de la interpretación de normas contenidas en distintos ordenamientos jurídicos, para que sea obligatoria para otras autoridades que rigen su actuación con base en otros preceptos, es necesario que el criterio invocado en la tesis, frente al caso y la norma específicos, sean sustancialmente iguales, contexto que en el presente caso no se suscita; es decir, la tesis debe contener el mismo sentido que el caso particular, pero no es dable aplicarla a *contrario sensu*, como erróneamente lo hace el impugnante, pues hacerlo así, implicaría una interpretación de la jurisprudencia, lo cual jurídicamente resulta imposible. -----

La tesis denominada “PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS RECIENTEMENTE ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL. PARA OBTENER EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO NECESITAN DEMOSTRAR NUEVAMENTE LA VIGENCIA DE SU REGISTRO.”, no obliga al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en términos del artículo 94 del Pacto Federal, ya que parte de la premisa de que un organismo electoral estatal solicite a un partido político nacional acredite contar con su registro como tal a efecto de otorgarle el financiamiento público local, lo cual es innecesario cuando ya se le ha reconocido previamente esa calidad al inscribirse para contender en las elecciones locales, situación absolutamente ajena al caso que nos ocupa, pues lo que se está determinando es que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina pierde la inscripción de su registro porque no obtuvo por lo menos el 3% de la votación total emitida en la elección de diputados de mayoría relativa celebrada el 2 de julio del año en curso, aplicándose en consecuencia lo previsto en el artículo 215, apartado 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de tal suerte que no es aplicable el criterio invocado, por ende, tampoco es obligatoria su observancia, ya que aluden a figuras jurídicas distintas, por lo que la tesis citada es inútil para normar el juicio de este órgano electoral sobre el particular, pues una cosa es solicitar a un partido político que acredite nuevamente la vigencia de su registro para otorgarle el financiamiento público, y otra muy distinta declarar la pérdida de la inscripción del registro local de un partido con registro federal, por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación exigido por la norma jurídica aplicable. -----

Con la tesis bajo el rubro “FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACIÓN.”, el actor una vez más pretende confundir los conceptos de distribución del financiamiento público con la pérdida de la inscripción del registro, en virtud de que la tesis en estudio hace alusión a que el financiamiento público debe otorgarse de manera dife-

renciada según se trate de un partido político que contendió en la elección anterior o uno que es de reciente creación, distinción de la que precisamente disfrutó el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, pues cuando se le otorgó el financiamiento público que previene la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se le concedió por la misma cantidad que a los demás partidos que también se incorporaban recientemente al Instituto Electoral de Querétaro, diferenciándolos de los que ya habían contendido en el Proceso Electoral local ordinario del año 2003. -----

Por las razones expuestas, el actor no demuestra el agravio que le ocasionan el Considerando 22 y los resolutive Primerero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo que recurre, resultando completamente inoperantes los argumentos expresados por el representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina para revocar, ni tampoco modificar, el acto impugnado. --

TERCERO. Respecto a los alegatos expuestos por los terceros interesados, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se pronuncia en los términos siguientes: -----

Opuesto a lo que esgrime el Partido Revolucionario Institucional, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos, aún y cuando se trate de partidos políticos nacionales, toda vez que el artículo 216, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que en caso de que los partidos políticos se ubiquen en el supuesto contemplado por el artículo 215, apartado 1, fracción II, del mismo ordenamiento legal, es decir, cuando proceda de oficio la pérdida del registro de un partido político por no haber obtenido al menos el 3% de la votación total emitida en la elección de diputados de mayoría relativa, el Consejo General hará la declaratoria correspondiente una vez concluido el proceso electoral, convirtiéndose esta disposición en la fuente directa que le surte competencia a dicho órgano electoral para proceder en los términos expuestos, aún tratándose de un partido político nacional, ya que si bien es cierto el primer párrafo del artículo 215 se refiere a una lista de causales por virtud de las cuales pierden su registro los partidos políticos estatales, también es cierto que el último párrafo del artículo citado establece contundentemente que los partidos políticos nacionales que se ubiquen en cualquiera de las causales enlistadas, pierden la inscripción de su registro y también el goce de los derechos y prerrogativas que la Ley Electoral les concede. -----

El Partido Revolucionario Institucional pasa desapercibido que el registro de un partido político nacional es diferente a su inscripción, pues el primero compete otorgarlo única y exclusivamente al Instituto Federal Electoral, por ende, la cancelación del mismo también es atribución de dicho organismo electoral; sin embargo, la inscripción del registro como partido político nacional para contender en las elecciones del Estado de Querétaro entra en la esfera competencial del Instituto Electoral de Querétaro, tenien-

do la atribución en términos de lo dispuesto en los artículos 31, 215, apartado 1, fracción II y 216, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de reconocerlo al inscribir el registro cuando se cumplan los requisitos atinentes, y en su caso, de declarar la pérdida de la inscripción del mismo, siendo una condición *sine qua non* para que los partidos políticos que hayan participado en la última elección conserven la inscripción del registro, el haber obtenido cuando menos el 3% de la votación total emitida en la elección de diputados de mayoría relativa, circunstancia que no se materializó en la especie como ya ha quedado mostrado. -----

La supuesta carencia de fundamentación y motivación del acto impugnado es una afirmación del Partido Revolucionario Institucional alejada de la realidad, toda vez que el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 30 de septiembre de 2006, contiene en el Considerando 22 las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas por las que declaró la pérdida de la inscripción del registro del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, siendo el hecho irrefutable de no haber obtenido cuando menos el 3% de la votación total emitida en la elección de diputados de mayoría relativa celebrada el 2 de julio del año en curso, aplicándose por ese motivo lo previsto en el artículo 215, apartado 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tal y como fue expuesto en el Considerando anterior de la presente resolución. -----

En cuanto a lo manifestado por el Partido Acción Nacional, este Consejo General coincide en lo sustancial, como se desprende de lo explicado en el Considerando que antecede. -----

En mérito de lo antes fundamentado y expuesto el Consejo General de Instituto Electoral de Querétaro resuelve:-

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por el representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en términos de lo manifestado en el Considerando Segundo de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Se confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitido en fecha 30 de septiembre de 2006, mediante el cual declara la pérdida de la inscripción del registro de los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 215, apartado 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

TERCERO: Con apoyo en lo argüido en el Considerando Segundo de la presente resolución, se confirma que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina pierde la inscripción de su registro, así como el goce de los derechos y prerrogativas que la Ley Electoral del Estado de Querétaro concede a los partidos políticos, en virtud de no haber obtenido cuando menos el 3% de la votación

total emitida en la elección de diputados de mayoría relativa celebrada el 2 de julio del año en curso. -----

CUARTO: Con sustento en el Considerando Segundo de la presente resolución, se confirma que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina está obligado a presentar los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2006 y a entregar al Instituto Electoral de Querétaro los bienes adquiridos con el financiamiento público otorgado de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

QUINTO: Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.-----

Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.-----

Notifíquese personalmente al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por conducto de su representante, autorizando indistintamente para tales efectos a los licenciados Pablo Cabrera Olvera, Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros y Juan Portillo Ugalde, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.-----

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:-----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL 2006, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en si desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de

estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”; la fracción IV señala: “Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;” y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el

avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 ordena: “El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Entidad Superior de Fiscalización, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”.

11.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

12.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno;”

13.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción II refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”.

14.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

15.- Que el artículo 116 del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y

experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

16.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;”

17.- Que mediante oficio número DG/0930/06, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta de transferencias a partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre del año 2006.

18.- Que en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al tercer trimestre del año 2006.

19.- Que mediante oficio número CCI/143/06 de fecha 19 de octubre del presente, la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para someter a la consideración del Consejo General en la sesión correspondiente, el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al tercer trimestre del año 2006 y la minuta de la sesión extraordinaria de dicha Comisión.

20.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al tercer trimestre del año 2006, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte del presente acuerdo, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 62, 68 fracción XXV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 87, 90, 114, 116, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen sobre las transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre del 2006, que presenta la comisión de control interno.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba favorablemente el dictamen sobre las transferencias a partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre del 2006, que presenta la comisión de control interno; las que como anexo forman parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducidas íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2006, QUE PRESENTA LA COMISION

DE CONTROL INTERNO, PARA SU REMISION A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes

Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:" y la fracción I cita: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV refiere: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y los incisos b), c), f) y h) citan: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniaras de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 reconoce: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Elec-

toral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”.

7.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 dice: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 70 indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General.” y la fracción IV cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”.

“En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 dice: “El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Entidad Superior de Fisca-

lización, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en el presupuesto de Egresos, e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”.

13.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

14.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno”.

15.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción III refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”.

16.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

17.- Que el artículo 116 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

18.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:”

y la fracción IV cita: "Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo".

19.- Que mediante oficio número DG/0930/06, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el informe trimestral del ejercicio presupuestal Julio a Septiembre del año 2006, para su conocimiento y dictaminación.

20.- Que en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal del tercer trimestre del año 2006 conformado por: el informe de ingresos y egresos, Comparativo del presupuesto autorizado v.s. presupuesto ejercido en 2006; Informe trimestral del ejercicio del gasto del 1º de julio al 30 de septiembre de 2006. Por partida presupuestal; Avance del presupuesto autorizado 2006; Balance General y Estado de Resultados de Julio, Agosto y Septiembre de 2006; y Baja de bienes muebles.

21.- Que mediante oficio número CCI/143/06 de fecha 19 de octubre del presente, la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal del Instituto correspondiente al tercer trimestre del año 2006 y la minuta de la sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre del año en curso, emitida con motivo del informe presentado por el Director General, a efecto de que se de cuenta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

22.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2006, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre del año en curso, con motivo del informe enviado por el Director General y presentado por conducto de la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 62, 68 fracción XXV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 87, 90, 114, 116, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2006, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2006, emitido por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, lo cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se autoriza al Director General para que remita a la LV Legislatura del Estado, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

**AVISO DE FUSION
EXCLUSIVAS PITAGORAS, S.A. DE C.V. Y EXCLUSIVAS PANDORA, S.A. DE C.V.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica al público en general que por resoluciones adoptadas en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Exclusivas Pitágoras, S.A. de C.V.; y, Exclusivas Pandora, S.A. de C.V., celebradas el 7 y 9 de agosto del 2006, respectivamente se acordó la fusión por incorporación de las referidas sociedades, conviniéndose que Exclusivas Pitágoras, S.A. de C.V., deje de existir y subsista Exclusivas Pandora, S.A. de C.V., a continuación se transcriben las cláusulas correspondientes del Convenio de Fusión celebrado el 14 de agosto del 2006, publicándose sus respectivos balances al 31 de julio del 2006.

PRIMERA.- "PITAGORAS", conviene expresamente en fusionarse subsistiendo "PANDORA" como sociedad fusionante y extinguiéndose "PITAGORAS", como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- Entra las partes y sus accionistas, la fusión surtirá efectos y se llevará a cabo con cifras al 31 de julio del 2006, y ante terceros, surtirá efectos a partir de que quedaren inscritos los acuerdos de fusión en los Registros Públicos del Comercio, correspondientes al domicilio social de cada una de las sociedades fusionada y fusionante.

TERCERA.- La fusión surte efectos ente terceros a partir de la fecha de inscripción de los acuerdos respectivos, en el registro publico del comercio que corresponda, y "PANDORA" expresamente acuerda y se obliga a pagar todos los créditos y a cubrir cualquier deuda pendiente ya sea civil, mercantil, laboral o fiscal que la empresa fusionada y la fusionante tengan a su cargo y a favor de sus acreedores que, a partir del 31 de julio del 2006, manifiesten su intención de ser pagados de inmediato, al darse por vencidos todos los pasivos, responsabilidades y deudas a plazo a cargo de cualquiera de las sociedades en términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTA.- Como consecuencia de la fusión, todos los activos, bienes y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole de "PITAGORAS", sin reserva ni limitación alguna, pasaran a título universal a "PANDORA", al valor que tengan en libros al 31 de julio del 2006.

Por lo anterior, "PANDORA" se subrogara en todos los derechos y acciones, incluyendo aquellas cuentas pendientes por cobrar que correspondan a "PITAGORAS"; la substituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por aquella derivadas de convenios, contratos, autorizaciones, licencias o permisos y en general actos u operaciones realizadas por "PITAGORAS", o en los que esta haya intervenido, con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponda, haciendo suyos y asumiendo en todos sus términos y en forma incondicional todos los activos, pasivos y responsabilidades que "PITAGORAS", tuvieran al 31 de julio del 2006.

QUINTA.- Con motivo de la fusión el capital social de "PANDORA" será incrementado en parte variable en \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) dividido en acciones nominativas con valor nominal cada una de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) ; que se repartirán de acuerdo a la proporción que cada sociedad aporte al nuevo capital social.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos de fusión aprobados por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "PANDORA", y "PITAGORAS", respectivamente, deberán ser publicados en el periódico oficial del domicilio social incluyendo los últimos balances generales de las sociedades a fusionar, procediéndose a inscribir tales acuerdos, una vez formalizados, en el registro publico del comercio correspondientes a cada una de las sociedades a fusionarse.

SEPTIMA.- En todo lo no previsto en el presente convenio, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualesquiera otras disposiciones aplicables al caso.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

Municipio de Villa Corregidora, Estado de Querétaro, a los 14 días del mes de agosto del 2006.

C.P. RENE FRANCISCO GUTIERREZ DURAN.
Administrador Único.
Exclusivas Pandora, S.A. de C.V.
Rúbrica

C.P. RENE FRANCISCO GUTIERREZ DURAN
Administrador Único
Exclusivas Pitágoras, S.A. de C.V.
Rúbrica

**EXCLUSIVAS PITAGORAS SA DE CV
EPI 841112 E27**

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DEL 2006

ACTIVO		PASIVO	17,307.17
Activo Circulante	386,010.41		
Fondo fijo	3,000.00	PTU por pagar	14,026.17
Bancos	5,000.00	Impuestos direridos	3,281.00
Deudores diversos	61,240.11		
Iva acreditable	209,400.90		
Cuentas intercompañías	107,369.40		
Activo fijo	49,642.24		
Mobiliario y equipo de tienda	189,215.55	CAPITAL	432,346.16
Depreciacion acumulada	-143,166.19	Capital social	25,000.00
Mobiliario y equipo	17,619.57	Resultado ejercicios ant	416,840.20
Depreciacion acumulada	-14,026.69	Resultado del ejercicio	- 9,494.04
Equipo de transporte	16,000.00		
Depreciacion acumulada	-16,000.00		
Equipo de computo	9,900.00		
Depreciacion acumulada	-9,900.00		
Activo diferido	14,000.68		
Depositos en garantia	13,445.00		
Impuestos anticipados	555.68		
TOTAL ACTIVO	449,653.33	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	449,653.33
	Rúbrica		-

EXCLUSIVAS PANDORA SA DE CV
EPA 920618 QB1

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DEL 2006

ACTIVO		PASIVO	162,461.28
Activo Circulante	419,604.61		
Fondo fijo	4,150.01	Acreedores	1,127.50
Bancos	202,755.07	Sueldos por pagar	1,787.06
Iva acreditable	81,765.01	Impuestos por pagar	1,673.17
Inventarios	130,934.52	Proveedores	79,085.31
		Cuentas intercompañías	71,952.68
Activo fijo	164,070.22	Impuestos direridos	6,835.56
Mobiliario y equipo de tienda	94,532.90	CAPITAL	527,675.79
Depreciacion acumulada	-65,840.60	Capital social	50,000.00
Mobiliario y equipo	61,290.41	Reserva legal	50.00
Depreciacion acumulada	-45,622.66	Utilidades por aplicar	653.43
Equipo de transporte	160,000.00	Resultado ejercicios ant	478,514.52
Depreciacion acumulada	-43,333.31	Resultado del ejercicio	- 1,542.16
Equipo de computo	11,443.48		
Depreciacion acumulada	-8,400.00		
Activo diferido	106,462.24		
Impuestos anticipados	19,462.24		
Credito mercantil	87,000.00		
TOTAL ACTIVO	690,137.07	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	690,137.07
	Rúbrica		-

AVISO

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR DICHA DISPOSICION LEGAL SE LLEVA A CABO LA PUBLICACIÓN DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA: "MANSION TEXTIL S.A. DE C.V.". CON R.F.C. MTE2104049W8 Y CON LAS SIGUIENTES CIFRAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

MANSION TEXTIL S.A. D E C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006

ACTIVO

Circulante	0.00
Fijo	0.00
Otros activos	<u>0.00</u>
Total Activo	0.00

PASIVO

Circulante	<u>0.00</u>
Total Pasivo	0.00

CAPITAL

Contable	<u>0.00</u>
Total Capital	0.00

QUERÉTARO, QRO, A 06 DE OCTUBRE DE 2006

C.P. FRANCISCO CALDERON DE LA BARCA PAREDES
LIQUIDADOR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES COTIZACIONES DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO PCEA-ADQ-DPP-2006-58; MODALIDAD: INVITACIÓN RES-TRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A : "SUMINISTRO DE 14 EQUIPOS DE EROSIÓN DE HIPOCLORITO DE CALCIO, 1ª ETAPA"

Partida	Concepto (descripción)	Unidad	Cantidad	EMPRESA	Importe Sin IVA
01	Equipo de erosión de tabletas de hipoclorito de calcio con acción retardante, inhibidor de incrustación y amortiguador para pH, para un Gasto de 13 lps, Incluye: Líneas y tuberías fabricadas en materiales resistentes a la intemperie y corrosión, Motobomba de ayuda para reinyección de solución clorada de bajo consumo de energía, Flujómetro, Depósito para solución clorada con electronivel, Lote de válvulas, conexiones y cables, Manual de Operación en Español, válvulas para ventilación del recipiente de las tabletas, evitar derrames, ventanas translucidas para observar la cantidad existente de hipoclorito, para ser instalado en la Fuente de Abastecimiento de Álamos I.	Equipo	1	VERTU, S.A. DE C.V.	\$782,150.00
02	Equipo de erosión de tabletas de hipoclorito de calcio con acción retardante, inhibidor de incrustación y amortiguador para pH, para un Gasto de 30 lps, Incluye: Líneas y tuberías fabricadas en materiales resistentes a la intemperie y corrosión, Motobomba de ayuda para reinyección de solución clorada de bajo consumo de energía, Flujómetro, Depósito para solución clorada con electronivel, Lote de válvulas, conexiones y cables, Manual de Operación en Español, válvulas para ventilación del recipiente de las tabletas, evitar derrames, ventanas translucidas para observar la cantidad existente de hipoclorito, para ser instalado en la Fuente de Abastecimiento de Candiles II.	Equipo	1	A.M.D.O. CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	\$ 916,285.50
03	Equipo de erosión de tabletas de hipoclorito de calcio con acción retardante, inhibidor de incrustación y amortiguador para pH, para un Gasto de 15 lps, Incluye: Líneas y tuberías fabricadas en materiales resistentes a la intemperie y corrosión, Motobomba de ayuda para reinyección de solución clorada de bajo consumo de energía, Flujómetro, Depósito para solución clorada con electronivel, Lote de válvulas, conexiones y cables, Manual de Operación en Español, válvulas para ventilación del recipiente de las tabletas, evitar derrames, ventanas translucidas para observar la cantidad existente de hipoclorito, para ser instalado en la Fuente de Abastecimiento de Carretas.	Equipo	1		
04	Equipo de erosión de tabletas de hipoclorito de calcio con acción retardante, inhibidor de incrustación y amortiguador para pH, para un Gasto de 26 lps, Incluye: Líneas y tuberías fabricadas en materiales resistentes a la intemperie y corrosión, Motobomba de ayuda para reinyección de solución clorada de bajo consumo de energía, Flujómetro, Depósito para solución clorada con electronivel, Lote de válvulas, conexiones y cables, Manual de Operación en Español, válvulas para ventilación del recipiente de las tabletas, evitar derrames, ventanas translucidas para observar la cantidad existente de hipoclorito, para ser instalado en la Fuente de Abastecimiento de Casa Blanca.	Equipo	1		
05	Equipo de erosión de tabletas de hipoclorito de calcio con acción retardante, inhibidor de incrustación y amortiguador para pH, para un Gasto de 22 lps, Incluye: Líneas y tuberías fabricadas en materiales resistentes a la intemperie y corrosión, Motobomba de ayuda para reinyección de solución clorada de bajo consumo de energía, Flujómetro, Depósito para solución clorada con electronivel, Lote de válvulas, conexiones y cables, Manual de Operación en Español, válvulas para ventilación del recipiente de las tabletas, evitar derrames, ventanas translucidas para observar la cantidad existente de hipoclorito, para ser instalado en la Fuente de Abastecimiento de Fortín Batán.	Equipo	1		
06	Equipo de erosión de tabletas de hipoclorito de calcio con acción retardante, inhibidor de incrustación y amortiguador para pH, para un Gasto de 56 lps, Incluye: Líneas y tuberías fabricadas en materiales resistentes a la intemperie y corrosión, Motobomba de ayuda para reinyección de solución clorada de bajo consumo de energía, Flujómetro, Depósito para solución clorada con electronivel, Lote de válvulas, conexiones y cables, Manual de Operación en Español, válvulas para ventilación del recipiente de las tabletas, evitar derrames, ventanas translucidas para observar la cantidad existente de hipoclorito, para ser instalado en la Fuente de Abastecimiento de Hacienda Club.	Equipo	1		
07	Equipo de erosión de tabletas de hipoclorito de calcio con acción retardante, inhibidor de incrustación y amortiguador para pH, para un Gasto de 38 lps, Incluye: Líneas y tuberías fabricadas en materiales resistentes a la intemperie y corrosión, Motobomba de ayuda para reinyección de solución clorada de bajo consumo de energía, Flujómetro, Depósito para solución clorada con electronivel, Lote de válvulas, conexiones y cables, Manual de Operación en Español, válvulas para ventilación del recipiente de las tabletas, evitar derrames, ventanas translucidas para observar la cantidad existente de hipoclorito, para ser instalado en la Fuente de Abastecimiento de Hércules.	Equipo	1		

08	Equipo de erosión de tabletas de hipoclorito de calcio con acción retardante, inhibidor de incrustación y amortiguador para pH, para un Gasto de 10 lps, Incluye: Líneas y tuberías fabricadas en materiales resistentes a la intemperie y corrosión, Motobomba de ayuda para reinyección de solución clorada de bajo consumo de energía, Flujómetro, Depósito para solución clorada con electronivel, Lote de válvulas, conexiones y cables, Manual de Operación en Español, válvulas para ventilación del recipiente de las tabletas, evitar derrames, ventanas translucidas para observar la cantidad existente de hipoclorito, para ser instalado en la Fuente de Abastecimiento de Jurica Capilla.	Equipo	1		
09	Equipo de erosión de tabletas de hipoclorito de calcio con acción retardante, inhibidor de incrustación y amortiguador para pH, para un Gasto de 18 lps, Incluye: Líneas y tuberías fabricadas en materiales resistentes a la intemperie y corrosión, Motobomba de ayuda para reinyección de solución clorada de bajo consumo de energía, Flujómetro, Depósito para solución clorada con electronivel, Lote de válvulas, conexiones y cables, Manual de Operación en Español, válvulas para ventilación del recipiente de las tabletas, evitar derrames, ventanas translucidas para observar la cantidad existente de hipoclorito, para ser instalado en la Fuente de Abastecimiento de Jurica Robles.	Equipo	1		
10	Equipo de erosión de tabletas de hipoclorito de calcio con acción retardante, inhibidor de incrustación y amortiguador para pH, para un Gasto de 80 lps, Incluye: Líneas y tuberías fabricadas en materiales resistentes a la intemperie y corrosión, Motobomba de ayuda para reinyección de solución clorada de bajo consumo de energía, Flujómetro, Depósito para solución clorada con electronivel, Lote de válvulas, conexiones y cables, Manual de Operación en Español, válvulas para ventilación del recipiente de las tabletas, evitar derrames, ventanas translucidas para observar la cantidad existente de hipoclorito, para ser instalado en la Fuente de Abastecimiento de La Joya.	Equipo	1		
11	Equipo de erosión de tabletas de hipoclorito de calcio con acción retardante, inhibidor de incrustación y amortiguador para pH, para un Gasto de 30 lps, Incluye: Líneas y tuberías fabricadas en materiales resistentes a la intemperie y corrosión, Motobomba de ayuda para reinyección de solución clorada de bajo consumo de energía, Flujómetro, Depósito para solución clorada con electronivel, Lote de válvulas, conexiones y cables, Manual de Operación en Español, válvulas para ventilación del recipiente de las tabletas, evitar derrames, ventanas translucidas para observar la cantidad existente de hipoclorito, para ser instalado en la Fuente de Abastecimiento de Marqués Infonavit.	Equipo	1		
12	Equipo de erosión de tabletas de hipoclorito de calcio con acción retardante, inhibidor de incrustación y amortiguador para pH, para un Gasto de 30 lps, Incluye: Líneas y tuberías fabricadas en materiales resistentes a la intemperie y corrosión, Motobomba de ayuda para reinyección de solución clorada de bajo consumo de energía, Flujómetro, Depósito para solución clorada con electronivel, Lote de válvulas, conexiones y cables, Manual de Operación en Español, válvulas para ventilación del recipiente de las tabletas, evitar derrames, ventanas translucidas para observar la cantidad existente de hipoclorito, para ser instalado en la Fuente de Abastecimiento de San Pedro Mártir I B.	Equipo	1		
13	Equipo de erosión de tabletas de hipoclorito de calcio con acción retardante, inhibidor de incrustación y amortiguador para pH, para un Gasto de 35 lps, Incluye: Líneas y tuberías fabricadas en materiales resistentes a la intemperie y corrosión, Motobomba de ayuda para reinyección de solución clorada de bajo consumo de energía, Flujómetro, Depósito para solución clorada con electronivel, Lote de válvulas, conexiones y cables, Manual de Operación en Español, válvulas para ventilación del recipiente de las tabletas, evitar derrames, ventanas translucidas para observar la cantidad existente de hipoclorito, para ser instalado en la Fuente de Abastecimiento de El Sol.	Equipo	1		
14	Equipo de erosión de tabletas de hipoclorito de calcio con acción retardante, inhibidor de incrustación y amortiguador para pH, para un Gasto de 54 lps, Incluye: Líneas y tuberías fabricadas en materiales resistentes a la intemperie y corrosión, Motobomba de ayuda para reinyección de solución clorada de bajo consumo de energía, Flujómetro, Depósito para solución clorada con electronivel, Lote de válvulas, conexiones y cables, Manual de Operación en Español, válvulas para ventilación del recipiente de las tabletas, evitar derrames, ventanas translucidas para observar la cantidad existente de hipoclorito, para ser instalado en la Fuente de Abastecimiento de Virreyes.	Equipo	1		

Los montos anteriores son por el total de las partidas y no incluyen IVA

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de NOVIEMBRE del 2006.

ATENTAMENTE,

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION